

**BOGOTÁ**

de Urbanismo y Construcción de Obra

**DECRETO No. 241 DE JULIO 2 DE 2021**

**RESOLUCION No. 1059 DE JULIO 26 DE 2021**

**RESOLUCION No. 1060 DE JULIO 26 DE 2021**

**RESOLUCION No. 1071 DE JULIO 26 DE 2021**

**RESOLUCION No. 1127 DE JULIO 29 DE 2021**

**RESOLUCION No. 1139 DE JULIO 29 DE 2021**

**RESOLUCION No. 1187 DE AGOSTO 03 DE 2021**

**LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y  
OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO  
Licencia No. 013 DE JULIO 23 DE 2021**

**LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y  
OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO  
Licencia No. 014 DE JULIO 29 DE 2021**

**#874**

**AGOSTO 18 DE 2021**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## **EDICIÓN No. 874 DE AGOSTO 18 DE 2021**

### **DECRETO No. 241 DE JULIO 2 DE 2021 - Expedida por Alcaldía mayor de Bogotá**

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 'Lucerna' ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte - Ciudad Lagos de Torca' y se dictan otras disposiciones."

### **RESOLUCION No. 1059 DE JULIO 26 DE 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra la Licencia No. 007 del 04 de mayo del 2021, por medio se decidió negar la “Intervención del andén localizado frente al predio con nomenclatura urbana Diagonal 57 C SUR No. 62-60, identificado con el CHIP AAA0262OMOE del Barrio Las Nieves en la Localidad de Bosa, correspondiente al Proyecto “CENTRO COMERCIAL PASEO VILLA DEL RIO”.

### **RESOLUCION No. 1060 DE JULIO 26 DE 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público- para el andén localizado frente al predio con nomenclatura AC 6 18 04 La Sabana –, en la localidad Los Mártires”.

### **RESOLUCION No. 1071 DE JULIO 26 DE 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público- para el andén localizado frente al predio con nomenclatura KR 19 B 168 – 08 Toberín, en la localidad Usaquén”

**EDICIÓN No. 874 DE AGOSTO 18 DE 2021**

**RESOLUCION No. 1127 DE JULIO 29 DE 2021 - Expedida por la  
Secretaría Distrital de Planeación**

“Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0548 del 23 de abril de 2021 “por medio del cual se resuelve la solicitud de revalidación de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016”.

**RESOLUCION No. 1139 DE JULIO 29 DE 2021 - Expedida por la  
Secretaría Distrital de Planeación**

“Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 630 del 10 de mayo de 2021”.

**RESOLUCION No. 1187 DE AGOSTO 03 DE 2021 - Expedida por la  
Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio de la cual se determinan medidas, condiciones y requisitos para la ejecución del Permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG SAN 13”, a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Santa fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”.

**LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO  
PÚBLICO Licencia No. 013 DE JULIO 23 DE 2021- Expedida por la  
Secretaría Distrital de Planeación**

Construcción y rehabilitación de los andenes de la Calle 95 y Transversal 23 de la Clínica Los Nogales ubicada en los predios distinguidos con nomenclatura Transversal 23 94 A - 39 y Transversal 23 94 A - 17.

## **EDICIÓN No. 874 DE AGOSTO 18 DE 2021**

### **LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Licencia No. 014 DE JULIO 29 DE 2021- Expedida por la Secretaría Distrital de Planeación**

Intervención para la adecuación de los andenes existentes de la Calle 93 y la carrera 18 frente al predio 4 de la Manzana Catastral 008307007 con CHIP AAA0094XSTO, con nomenclatura Carrera 18 No. 93-15, donde se desarrolla el Proyecto “Área 93+”, en la localidad de Chapinero.

#### **ANEXOS**

##### **Anexos dentro de este mismo documento:**

1. Plano 1 de 2 del Decreto No. 241 de julio 2 de 2021: Plano general de la propuesta urbana.
2. Plano 2 de 2 del Decreto No. 241 de julio 2 de 2021: Plano de componentes urbanos - perfiles viales.

##### **Anexos Web:**

Por favor ingrese a las siguientes direcciones web para descargar los anexos referenciados:

1. Planos Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 013 de julio 23 de 2021:  
<http://www.sdp.gov.co/gestion-territorial/taller-del-espacio-publico/actos-administrativos/licencia-013-de-2021>
2. Planos Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No 014 de julio 29 de 2021:  
<http://www.sdp.gov.co/gestion-territorial/taller-del-espacio-publico/actos-administrativos/licencia-014-de-2021>



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 241 DE

( 02 JUL 2021 )

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

### LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, en los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de “(...) *prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*”.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, “*Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones*”, establece como uno de los fines del ordenamiento del territorio “(...) *atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.*”.

Que el inciso segundo del numeral 3 del artículo 6 ídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 2037 de 2020, señala que el ordenamiento del territorio municipal y distrital, entre otros aspectos, “(...) *incorporará instrumentos que regulen las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales, humanos y tecnológicos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras.*”.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 2 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

Que a su turno, el artículo 8 ibídem, modificado por el artículo 27 de la Ley 2079 de 2021, sobre la acción urbanística señala que: “(...) *La función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo (...)*”. Adicionalmente, prevé que en todo caso las acciones urbanísticas deberán estar autorizadas o contenidas en los Planes de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen.

Que según lo establecido en el artículo 19 idem “(...) *Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales (...)*”.

Que el artículo 38 ibídem, sobre el reparto equitativo de cargas y beneficios, dispone que “(...) *En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito. (...)*”.

Que el párrafo del artículo 39 de la norma ibídem establece que las cargas urbanísticas y sus correspondientes escalas de reparto deben ser consideradas para efectos de determinar el sistema de reparto aplicable a las unidades de actuación urbanística.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para Bogotá, D.C., fue adoptado mediante el Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



www.sdp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 3 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

Que el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT–, define los planes parciales como *“(...) los instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial.”*

Que los numerales 1 y 2 del artículo 32 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, establecen la obligatoriedad de formular planes parciales, entre otros casos: *“(...) Para todas aquellas áreas clasificadas como suelo de expansión urbana” (...)* *“Para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de desarrollo y que tengan un área igual o superior a 10 hectáreas de área neta urbanizable.”*

Que el artículo 44 del POT consagró los Planes de Ordenamiento Zonal como instrumentos de planificación del suelo, de segundo nivel, que *“(...) tienen alcance sobre territorios específicos, precisan y ajustan de manera específica las condiciones del ordenamiento de los mismos.”*

Que el artículo 48 ibidem, define los planes zonales como *“(...) instrumentos de planeación que definen y precisan las condiciones de ordenamiento de un área determinada, de las infraestructuras, el sistema general de espacio público y equipamientos colectivos, los criterios para armonizar usos y tratamientos urbanísticos asignados en el área, los criterios para la precisión o ajuste de la normativa urbanística, así como la delimitación y criterios para la gestión de planes parciales en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial.”*. A renglón seguido, establece que cuando los planes zonales *“(...) definan las condiciones y ámbitos espaciales de distribución equitativa de cargas y beneficios, especialmente las cargas de carácter zonal y/o general que deban ser asumidas por los propietarios de predios incluidos en el área en los términos de la ley, se denominarán planes de ordenamiento zonal. Los planes de ordenamiento zonal se aplican en las áreas de expansión y en las áreas urbanas con grandes porciones de suelo sin desarrollar.”*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 4 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

Que mediante el Decreto Distrital 088 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 571 de 2018 y modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 del 2018, y 417 y 820 de 2019, se establecieron las normas aplicables al Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – POZ Norte “*Ciudad Lagos de Torca*” y se expidieron sus fichas reglamentarias.

Que conforme el numeral 6 del artículo 7 del Decreto Distrital 088 de 2017, es uno de los objetivos generales establecidos para el POZ Norte “*Ciudad Lagos de Torca*”, “(...) *Implementar un sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios que permita redistribuir de manera eficiente entre la totalidad de los beneficiarios de las acciones y actuaciones urbanísticas que se desarrollen, los costos asociados a la financiación y construcción de la infraestructura urbana de soporte y la protección de los elementos ambientales, buscando la participación de diferentes actores públicos y privados en su desarrollo.*”.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 126 ídem, las delimitaciones de los Planes Parciales comprendidos dentro del ámbito del POZ Norte “*Ciudad Lagos de Torca*”, tienen por objeto garantizar las intervenciones que permitan conformar una porción de ciudad, las cuales se encuentran definidas en el Plano n.º 13 “*Delimitación de Planes Parciales*”, adoptado en el Decreto íbidem.

Que el Plan Parcial n.º 17 “*Lucerna*” se encuentra señalado en el Plano n.º 13 adoptado mediante el Decreto Distrital 088 de 2017; no obstante, de conformidad con la atribución dada a la Secretaría Distrital de Planeación en el parágrafo 1 del artículo 126 ídem, se precisa su delimitación con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015; esto es, que el área propuesta cuenta con la superficie suficiente que permite conformar una parte completa de ciudad, asegurando la dotación de servicios públicos domiciliarios, equipamientos y espacios públicos suficientes para atender la demanda de los usos a desarrollar en su ámbito de planificación, así como las obras de infraestructura vial que permiten garantizar su adecuada conexión con la estructura urbana existente y que la delimitación precisada no genera predios o áreas residuales adyacentes a los límites del área de planificación del plan parcial, cuyas dimensiones no permitan asegurar posteriormente el cumplimiento conjunto de las obligaciones de distribución de cargas y beneficios de la totalidad de su superficie.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 5 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

Que a su vez, el ámbito de planificación se encuentra delimitado en sus costados por elementos del trazado de los sistemas generales o estructurantes de infraestructura vial, quedando de la siguiente manera:

N.º Plan Parcial	Suelo de Expansión	Suelo Urbano	Total
17	7.86 Ha	17.87 Ha	25.73 Ha

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, compiló la reglamentación sobre las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo y de expansión urbana, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación y adopción de un plan parcial.

Que el artículo 131 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los artículos 17 y 12 de los Decretos Distritales 049 de 2018 y 417 de 2019, respectivamente, dispone las condiciones para la expedición de los planes parciales localizados en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, estableciendo que los mismos serán aprobados con los aprovechamientos urbanísticos señalados en el artículo 127 del Decreto Distrital 088 de 2017, y en todo caso el propietario y/o urbanizador responsable deberá sustentar técnicamente, con los estudios respectivos, la capacidad de las estructuras viales y de servicios públicos locales, o que se requieran desarrollar, para soportar los usos y las intensidades propuestas, así como los demás estudios requeridos por la normatividad vigente.

Que para efectos de la administración de los suelos y de los recursos en dinero aportados para el diseño y ejecución de las obras de carga general aplicables al sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios del POZ Norte “*Ciudad Lagos de Torca*”, incluyendo la compra y/o expropiación de inmuebles, cuando a ello haya lugar, así como la posterior entrega de las mismas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 28 de la Ley 2079 de 2021, se implementó un mecanismo fiduciario, el cual se denomina Fideicomiso Lagos de Torca.

Que la finalidad del Fideicomiso del POZ Norte “*Ciudad Lagos de Torca*” es que, a través de él, una o varias personas, naturales o jurídicas de derecho privado, en coordinación con

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 6 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

entidades públicas de acuerdo con sus competencias, planifican, desarrollan, ejecutan y entregan las obras correspondientes a cargas generales del POZ Norte.

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, dentro del trámite del Plan Parcial de que trata el presente decreto se surtieron las siguientes actuaciones:

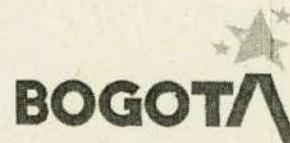
#### 1. Formulación y radicación del proyecto de plan parcial.

Mediante radicado n.º 1-2017-41772 del 28 de julio de 2017, la apoderada especial de la Sociedad Constructora Colpatria S.A., propietaria del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-1068162, hoy desenglobado en los predios con matrículas inmobiliarias n.ºs 50N-20820704, 50N-20820705, 50N-20820706, 50N-20820707, 50N-20820708, 50N-20820709, 50N-20820710, 50N-20820711, 50N-20820712, 50N-20820713, 50N-20820714, 50N-20820715, 50N-20820716, 50N-20820717, 50N-20820718, 50N-20820719, 50N-20820720, 50N-20820721, 50N-20820722, 50N-20820723, 50N-20820724, 50N-20820725, y que cuenta con un área remanente, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación, la formulación del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, del POZ Norte “Ciudad Lagos de Torca”.

Cabe señalar que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n.º 50N-1068162 cuenta con un área de 61.380,86 m<sup>2</sup>, de los cuales 405,63 m<sup>2</sup> se ubican en suelo rural del Distrito Capital; por tal razón, únicamente 60.975,23 m<sup>2</sup> de este predio que están localizados en suelo de expansión urbana son reglamentados mediante el instrumento de Plan Parcial de que trata el presente decreto. El área del predio localizada en suelo rural deberá ser segregada del suelo de expansión urbana a través de la protocolización de la respectiva licencia de urbanización que se expida como consecuencia del desarrollo del Plan Parcial.

Con el oficio n.º 2-2017-39363 del 5 de agosto de 2017, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación informó a la apoderada especial dentro del presente trámite, que la formulación presentada para el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” se encontraba completa, y que, en consecuencia, se iniciaba el proceso de revisión, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **241** DE **02 JUL 2021** Pág. 7 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

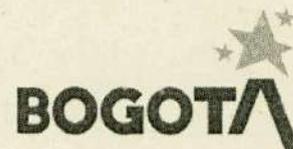
## 2. Revisión de la formulación del Plan Parcial.

La Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó concepto técnico a las dependencias de la misma entidad y a otras entidades con incidencia en el trámite de adopción del plan parcial, anexando el documento técnico de soporte, la cartografía y los documentos complementarios, los cuales hacen parte del expediente.

Las entidades y dependencias requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2017-49521	04/09/2017	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.
1-2019-15520	14/03/2019	
1-2017-49604	04/09/2017	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P.
3-2017-15445	19/09/2017	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP.
1-2017-53954	22/09/2017	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.
3-2017-16245	02/10/2017	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP.
1-2017-55901	04/10/2017	Codensa S.A. E.S.P.
1-2017-59693	24/10/2017	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM.
1-2017-61716	03/11/2017	
3-2017-17051	13/10/2017	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana – SDP.
1-2017-59057	20/10/2017	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
3-2017-17564	23/10/2017	Dirección de Ambiente y Ruralidad – SDP.
3-2018-04608	06/03/2018	
Certimail Certificado: Envío Documento n.º 20172148382	26/10/2017	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.
Correo electrónico Documento 20182105706	13/02/2018	
1-2018-11378	05/03/2018	
1-2017-60220	26/10/2017	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
1-2017-61756	31/10/2017	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.
3-2017-17936	29/10/2017	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 8 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

OFICIO	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
3-2017-18189	02/11/2017	
3-2018-03822	23/02/2018	
1-2017-65395	23/11/2017	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB.
1-2018-17176	28/03/2018	Transmilenio S.A.

Mediante radicado n.º 1-2018-11295 del 2 de marzo de 2018, la apoderada especial dentro de la actuación administrativa presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación manifestación expresa de acoger, en la formulación del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, las disposiciones del Decreto Distrital 049 de 2018 “Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017”.

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” a través del oficio con radicado SDP n.º 2-2018-11178 del 8 de marzo de 2018, entregado al interesado el 12 de marzo de 2018, advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un (1) mes adicional, para dar respuesta a los requerimientos so pena de entender desistido el trámite en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Mediante radicado n.º 1-2018-18667 del 5 de abril de 2018, y dentro del término legal, el apoderado especial dentro del trámite del plan parcial solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento, la cual fue aceptada por la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, según consta en el oficio n.º 2-2018-17065 del 11 de abril de 2018.

Conforme a lo anterior, el apoderado especial a través del radicado n.º 1-2018-27755 del 15 de mayo de 2018, dentro de la oportunidad prevista, dio respuesta al requerimiento de observaciones de la Secretaría Distrital de Planeación y radicó la formulación ajustada del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 9 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

La formulación ajustada del Plan Parcial n.º 17 “*Lucerna*” fue remitida el 6 de julio de 2018 por correo electrónico a todos los miembros del Comité Técnico de Planes Parciales, tal como lo establece el Decreto Distrital 380 de 2010 “*Por el cual se subroga el artículo 7º del Decreto Distrital 436 de 2006, relativo al Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo*”, con el fin que éstos verificaran, en el marco de sus competencias, el cumplimiento de las observaciones realizadas, y emitieran su concepto definitivo respecto del proyecto ajustado.

En el marco de la revisión de la formulación ajustada, la apoderada dentro del trámite del plan parcial, mediante radicado n.º 1-2018-62347 del 23 de octubre de 2018, manifestó a la Secretaría Distrital de Planeación la intención expresa de acoger en el proyecto presentado, las disposiciones del Decreto Distrital 425 de 2018 “*Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 049 de 2018 y se determinan otras disposiciones*”.

Por otra parte, la Secretaría Distrital de Planeación emitió la Circular n.º 002 del 23 de enero de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Circular N.º 034 del 16 de septiembre de 2011 en lo relativo a la exigencia de estudios de tránsito en planes parciales de desarrollo*”, la cual concluye lo siguiente:

*“Para la formulación y adopción de planes parciales de desarrollo no es obligatoria la presentación de estudios de tránsito o de demanda y atención de usuarios. No obstante, en el evento en que en el Plan Parcial se autoricen usos comerciales o dotacionales de escala urbana o metropolitana, se exige que se hayan definido y resuelto todos los impactos de la operación, entre estos los relacionados con la movilidad.*”

*En el marco de los documentos de la formulación de planes parciales de desarrollo, el promotor deberá presentar ante la Secretaría Distrital de Planeación los contenidos requeridos por la Entidad que permitan definir y resolver todos los impactos de la operación en relación con la movilidad, lo anterior en armonía con lo dispuesto en el*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 10 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

*artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012. Dichos contenidos serán los definidos en los procedimientos internos de la Secretaría. (...)*”.

Mediante el oficio n.º 1-2019-08363 del 14 de febrero de 2019, la apoderada especial manifestó ante la Secretaría Distrital de Planeación, su intención expresa de acoger la formulación en trámite a lo establecido en la Circular n.º 002 de 2019, en el sentido de presentar ante dicha Secretaría la definición y resolución de los impactos en relación con la movilidad, a nivel de detalle del plan parcial, y presentar posteriormente y en todo caso, previo al momento del licenciamiento urbanístico, los estudios de tránsito correspondientes a los usos comerciales y/o dotacionales de escala urbana o metropolitana.

Para tal fin, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación revisó la información allegada y mediante memorando interno n.º 3-2019-04497 del 26 de febrero de 2019 consideró definidos y resueltos los impactos de la operación en relación con la movilidad, a nivel de detalle del Plan Parcial, quedando pendientes de aprobación los estudios de tránsito de los usos comerciales y dotacionales de escala urbana y metropolitana.

Conforme a lo anterior, la apoderada especial dentro de la actuación administrativa mediante el radicado n.º 1-2019-11725 del 27 de febrero de 2019 dio alcance a la formulación presentada bajo el radicado n.º 1-2018-27755 del 15 de mayo de 2018, precisando aspectos relacionados con los componentes de movilidad, vías y espacio público, y servicios públicos.

Estos aspectos, como se expondrá más adelante, fueron evaluados al momento de emitir la Resolución n.º 0394 del 22 de marzo de 2019, “*Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo N.º 17 ‘Lucerna’ ubicado en la localidad de Usaquén en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca.*”, por ser este acto administrativo a través del cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación se pronunció respecto del cumplimiento de las normas urbanísticas y demás disposiciones que fueron consideradas para su formulación, conforme con las disposiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 388 de

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 11 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 y el artículo 2.2.4.1.1.9. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

De otro lado, el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012 y por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 establece que “(...) Las autoridades ante las cuales se deban adelantar trámites urbanísticos con posterioridad a la adopción del plan parcial estarán obligadas a emitir sus conceptos o permisos con base en lo aprobado en el plan parcial y en su documento técnico de soporte. En todo caso, desde la aprobación del plan parcial se deberán tener definidos y resueltos todos los impactos de la operación sin que se requiera para su ejecución o desarrollo la aprobación de instrumentos de planificación complementarios.”

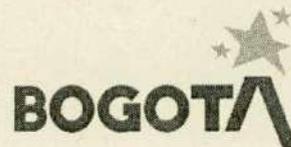
Así mismo, el parágrafo del artículo 334 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que “(...) Cuando a un uso se le señale la obligación de acogerse a planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores para parques, planes de reordenamiento y planes de recuperación geomorfológica, y estos se localicen en zonas en las que se exija plan parcial, prevalece el Plan Parcial.”

En desarrollo de las anteriores disposiciones, en relación con los usos comerciales y de servicios de escala metropolitana y urbana, el parágrafo del artículo 99 del Decreto Distrital 088 de 2017 prevé que “Los usos que trata el presente artículo no requieren del desarrollo de un instrumento de planeamiento complementario con posterioridad al plan parcial (...)”.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 99 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 10 del Decreto Distrital 049 de 2018, contempla las acciones de mitigación de impactos urbanísticos para la implantación de usos comerciales de escala metropolitana o urbana, en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte “Ciudad Lagos de Torca”.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del referido artículo 99 del Decreto Distrital 088 de 2017, solo se requiere un plan de implantación para “(...) nuevos usos comerciales de escala metropolitana y urbana localizados fuera del ámbito de Planes Parciales”.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 12 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

Con base en dichas disposiciones, el artículo 76 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los artículos 6 del Decreto Distrital 049 de 2018 y 4 del Decreto Distrital 417 de 2019, establece las acciones de mitigación y de impactos urbanísticos para los usos dotacionales que se deben tener en cuenta en la formulación de los planes parciales.

### 3. Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, este último modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012 y posteriormente por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, y en el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, durante la etapa de formulación y revisión del proyecto de Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, adelantó la fase de “*Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes del plan parcial*”, con el fin de dar a conocer la propuesta de plan parcial y recibir recomendaciones y observaciones al proyecto. Dicha fase se adelantó a través de los siguientes medios:

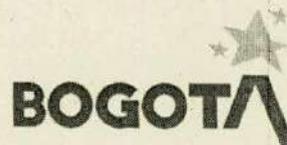
#### 3.1. Publicación en la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación.

Realizada el 28 de julio de 2017, en la cual se informó de la radicación de la formulación del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”. En razón a los ajustes a la formulación, se realizó una segunda publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación el 15 de mayo de 2018, complementada el 27 de febrero de 2019, a través de las cuales se informó de la radicación de la formulación ajustada del plan parcial. Se puso a disposición de los propietarios, vecinos colindantes y comunidad en general, la documentación y cartografía ajustada que se radicó y se señaló que la fecha máxima para presentar recomendaciones u observaciones respecto de la propuesta ajustada era el día 8 de marzo de 2019.

#### 3.2. Publicación en diario de amplia circulación.

Realizada mediante anuncio en el diario “La República” edición del 1º de marzo de 2019.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 13 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

### 33. Convocatoria.

Mediante comunicaciones masivas con radicado SDP n.º 2-2019-09554 del 26 de febrero de 2019, se efectuó la convocatoria a los propietarios y vecinos colindantes del proyecto de Plan Parcial. Tales comunicaciones fueron enviadas por correo especializado a través de la empresa Redex S.A.S.

Todas las opiniones, observaciones e inquietudes recibidas a través de los diversos canales en la fase de información a propietarios y vecinos colindantes fueron analizadas técnica y jurídicamente por la Secretaría Distrital de Planeación, y a las mismas se les dio respuesta en la Resolución n.º 0394 del 22 de marzo de 2019 “*Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo n.º 17 “Lucerna” ubicado en la localidad de Usaquén en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca*”, proferida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de dicha Secretaría.

### 4. Unidades Representativas de Aporte de Ciudad Lagos de Torca - URAS de CLDT.

En aplicación del sistema de reparto de cargas y beneficios del POZ Norte “*Ciudad Lagos de Torca*” y de la definición del suelo requerido para la ejecución de las cargas generales establecida en el cuadro del artículo 168 del Decreto Distrital 088 de 2017 “*Definición de Cargas Generales aplicables al Sistema de Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios de Ciudad Lagos de Torca*”, adicionado por el artículo 21 del Decreto Distrital 049 de 2018, se han aportado por parte del propietario del Plan Parcial n.º 17 “*Lucerna*” al Fideicomiso Lagos de Torca suelos para la ejecución de obras de carga general.

Para el efecto, la reglamentación específica contenida en el Decreto Distrital 088 y sus modificaciones ha establecido una unidad de medida en que se representan los derechos fiduciarios que confieren los aportes en suelo efectuados por los Fideicomitentes al Fideicomiso POZ Norte “*Ciudad Lagos de Torca*”, denominada Unidades Representativas de Aporte, la cual establece información correspondiente al tipo de bien entregado al momento del aporte efectuado por cualquier fideicomitente al Fideicomiso Lagos de Torca, dentro del

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 14 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

contrato de fiducia mercantil. Las Unidades Representativas de Aporte son accesorias a los derechos fiduciarios de los fideicomitentes o aportantes al Fideicomiso Lagos de Torca.

En este sentido, la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n.º 0580 del 25 de abril de 2019 *“Por la cual se emite aval a una Certificación de Unidades Representativas de Aporte en suelo, para la asignación de Aprovechamientos Urbanísticos adicionales en el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte –Ciudad Lagos de Torca”* referida al aporte de suelo de carga general correspondiente a los bienes inmuebles desenglobados e identificados con las matrículas inmobiliarias n.ºs 50N-20820704, 50N-20820705, 50N-20820706, 50N-20820707, 50N-20820708, 50N-20820709 y 50N-20820717, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Norte, los cuales se localizan al interior del ámbito del Plan Parcial n.º 17 *“Lucerna”*.

Así mismo, la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n.º 1599 del 14 de agosto de 2019, *“Por la cual se emite aval a una Certificación de Unidades Representativas de Aporte en suelo, para la Asignación de Aprovechamientos Urbanísticos Adicionales en el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte –Ciudad Lagos de Torca”*, correspondiente a aportes de suelo de carga general de los predios identificados con matrículas inmobiliarias n.ºs 50N-20820710, 50N-20820711, 50N-20820712, 50N-20820713, 50N-20820714, 50N-20820715 y 50N-20820716, inmuebles que se ubican dentro del ámbito del Plan Parcial n.º 17 *“Lucerna”* del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte -*“Ciudad Lagos de Torca”*.

Posteriormente, en los términos de los artículos 180 y 191 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificados por los artículos 25 y 28 del Decreto Distrital 049 de 2018 respectivamente, el fideicomitente realizó la incorporación topográfica de los predios aportados en las resoluciones anteriores y se actualizó la certificación fiduciaria, dejando sin efectos las anteriores certificaciones. Dicha certificación fue avalada por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución n.º 0011 del 3 de enero de 2020, *“Por la cual se emite un aval a una certificación de unidades representativas de aporte en suelo para la asignación de aprovechamientos urbanísticos adicionales en el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – Ciudad Lagos de Torca”*.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 15 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

### 5. Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo.

Mediante Decreto Distrital 436 de 2006 se creó el Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo del Distrito Capital, como “(...) una instancia asesora de la Secretaría Distrital de Planeación, que define las determinantes para la formulación de los planes parciales y el seguimiento de las etapas, de concertación y adopción de los mismos.”. Dicho acto administrativo fue modificado por los Decretos Distritales 380 de 2010 y el 327 de 2019, indicando este último que está conformado actualmente por el Director de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, el Director del Taller del Espacio Público, el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos, el Director de Operaciones Estratégicas, el Director de Planes Maestros y Complementarios, el Director de Análisis y Conceptos Jurídicos, el Director de Ambiente y Ruralidad, de la misma Secretaría; un delegado de las Secretarías Distritales de Ambiente y del Hábitat; un delegado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP; un delegado del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático; un delegado del Instituto de Desarrollo Urbano; un delegado de la Secretaría Distrital de Movilidad y un delegado de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

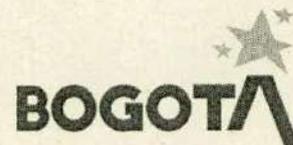
El Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo, como instancia asesora de la Secretaría Distrital de Planeación, en sesión del 12 de marzo de 2019, según consta en Acta n.º 2 de ese año, revisó el proyecto del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, encontrando ajustada la propuesta y concluyendo que cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos.

### 6. Resolución de viabilidad.

En virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n.º 0394 del 22 de marzo de 2019, “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo n.º 17 “Lucerna” ubicado en la localidad de Usaquén en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca.”.

Por tanto, la Secretaría Distrital de Planeación determina que el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” surtió todos los trámites, procedimientos y requisitos técnicos y jurídicos exigidos

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 16 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

por las normas del orden nacional y distrital para su adopción, conforme con las disposiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 y el artículo 2.2.4.1.1.9. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

#### 7. Concertación ambiental.

Conforme a los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo, los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo y que se desarrollen en suelo de expansión urbana, como es el caso del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, serán objeto de concertación con la autoridad ambiental.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que “(...) *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”.

Adicionalmente, el artículo 136 del Decreto Distrital 088 de 2017 consagra: “*El trámite de concertación ambiental se basará exclusivamente en la obligación de cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente decreto, en las resoluciones de concertación con la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del mismo, acorde con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.*”.

En esta medida, el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” debió adelantar concertación ambiental con las dos autoridades ambientales competentes como quiera que cuenta con suelo de expansión urbana y suelo urbano. En consecuencia, se realizó etapa de concertación ambiental con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para el suelo de expansión urbana y con la Secretaría Distrital de Ambiente para el suelo urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 17 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

En virtud del procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales procedió a remitir a dichas autoridades ambientales, la información correspondiente al Plan Parcial n.º 17 “*Lucerna*”, mediante radicados n.ºs 2-2019-18333 del 4 de abril de 2019 y 2-2019-16828 del 29 de marzo de 2019, enviados a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR – y a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, respectivamente.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, expidió la Resolución DGEN n.º 20207101133 del 22 de diciembre de 2020, en la cual se declararon concertados los asuntos ambientales de suelo de expansión urbana del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo n.º 17 “*Lucerna*”, de conformidad con lo establecido en el Acta de Concertación del 1 de julio del mismo año suscrita por dicha Corporación y la Secretaría Distrital de Planeación.

En desarrollo del proceso de concertación con la CAR, el promotor del plan parcial adelantó el análisis denominado “*Estudios hidrológicos, hidrogeológicos, hidráulicos y de amenaza y riesgo hidrológico de inundación y avenidas Torrenciales para el Plan Parcial Lucerna, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.*”, el cual fue allegado a la Secretaría Distrital de Planeación mediante el radicado n.º 1-2019-61909 del 11 de septiembre de 2019, y remitido por esta última entidad al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER – con el oficio n.º SDP 2-2019-62007 del 13 de septiembre de 2019 (Oficio de entrada al IDIGER 2019ER18064). Sobre el particular, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER – emitió el Concepto Técnico CT-8675 del 1º de octubre de 2019, en el cual indicó que “(...) *El IDIGER realizó las respectivas modelaciones del sistema de la quebrada San Juan y el Vallado No. 1, para lo cual, se utilizaron las variables relacionadas en el estudio presentado (...) que se desarrollaron a escala 1:2000 (cartografía básica, geomorfológica, los resultados hidrológicos y el análisis de ciclo de sedimentos), obteniendo los mismos resultados (velocidades y profundidades) en la zonificación de amenaza para el polígono evaluado.*”

La Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución n.º 02757 del 9 de octubre de 2019, declarando concertados los asuntos ambientales de suelo urbano del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo n.º 17 “*Lucerna*”, de conformidad con lo establecido en el Acta de

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 18 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

Concertación del 27 de septiembre del mismo año, suscrita entre dicha Secretaría y la Secretaría Distrital de Planeación.

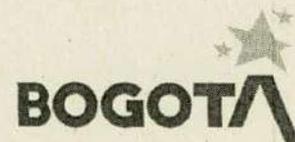
#### **8. Estudio Técnico sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía.**

Con el fin de determinar si con la adopción del Plan Parcial n.º 17 “*Lucerna*” se configuran hechos generadores de participación en plusvalía, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación elaboró el Estudio Técnico y Análisis Comparativo de Norma de noviembre de 2020, en los términos del artículo 74 de la Ley 388 de 1997; el Acuerdo Distrital 118 de 2003, compilado en el Decreto Distrital 790 de 2018, y el Decreto Distrital 803 de 2018, en el cual concluyó que sí se configura hecho generador de participación en plusvalía por (i) beneficio normativo por cambio en la clasificación del suelo y cambio o modificación del régimen y zonificación de usos del suelo y (ii) por incremento en la edificabilidad.

#### **9. Suspensión de términos para las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad con ocasión de la pandemia del Coronavirus SARS Cov2-Covid-19.**

Dada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020 por causa del coronavirus (covid-19), brote considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, mediante el Decreto Distrital 087 de 2020 se declaró la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (covid-19) en Bogotá, D.C., en el Distrito Capital y se tomaron medidas con el fin de contribuir a la contención y propagación del coronavirus, entre otras, la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto Distrital 093 de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020*”.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 19 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución n.º 507 de 2020, prorrogada por las Resoluciones n.ºs 534 y 719 de 2020, mediante las cuales se suspendieron los términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad, a partir del 20 de marzo de 2020. Posteriormente, se reanudaron los términos a partir del 1º de septiembre de 2020, conforme con lo dispuesto por la Resolución n.º 0926 del 28 de agosto de 2020.

Conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020, los términos para el trámite de planes parciales estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; debido a la emergencia sanitaria causada por la presencia del coronavirus COVID-19, salvo los reanudados a partir de la Resolución n.º 0719 de 2020.

#### **10. Área del corredor de la Autopista Norte coincidente con la franja de conexión ambiental (AP-2)**

Mediante Auto del 13 de diciembre de 2019 proferido por Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bogotá dentro del trámite de la acción de nulidad simple contra el Decreto Distrital 088 de 2017, que consta en el expediente identificado con el radicado n.º 11001-33-34-004-2019-00065-01, posteriormente confirmado mediante Auto del 9 de julio de 2020, proferido por el magistrado Freddy Ibarra Martínez de la Sección Primera de la Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se ordenó al Distrito Capital, como medida cautelar, abstenerse de desarrollar o de autorizar y si es el caso, suspender, cualquier proyecto urbanístico en la zona denominada “*área del corredor de la Autopista Norte coincidente con la franja de conexión ambiental (AP-2)*” de que tratan las Resoluciones n.ºs 475 y 621 de 2000 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo previsto en el Plano n.º 13 “*Delimitación de Planes Parciales*”, adoptado en el Decreto Distrital 088 de 2017, el área de intervención del Plan Parcial n.º 17 “*Lucerna*” no hace parte de la zona denominada “*área del corredor de la Autopista Norte coincidente con la franja de conexión ambiental (AP-2)*” de que tratan las Resoluciones n.ºs 475 y 621 de 2000 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



www.sdp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 20 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

Que mediante auto del 2 de diciembre de 2020, proferido en el proceso de Acción Popular n.º 250002315000 2001 – 00479 – 02, la Magistrada Sustanciadora, doctora Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, ordenó lo siguiente:

*“(…) SEGUNDO: ORDÉNASE a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C, AL CONCEJO DEL DISTRITO CAPITAL como también a los ALCALDES DE LOS 46 MUNICIPIOS y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y de sus subcuencas relacionadas en la parte motiva de esta providencia que DEN estricto cumplimiento a la orden 4.18 impartida por el Consejo de Estado en la sentencia de 28 de Marzo de 2014 del Consejo de Estado y, en consecuencia, SE ABSTENGAN de autorizar Planes Parciales en caso de que se incumplan los requisitos que la ley exige para la concesión de los mismos y mientras NO SE AJUSTEN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL al POMCA DEL RÍO BOGOTÁ y hasta tanto el tribunal no apruebe el cumplimiento de esta orden de la sentencia. (…)”.*  
(Subrayado por fuera del texto original).

Que la decisión judicial fue notificada al Distrito a través de la Secretaría Jurídica Distrital el pasado 3 de diciembre de 2020 y encontrándose dentro del término de ejecutoria, el Distrito presentó una solicitud de aclaración de la medida cautelar el 9 de diciembre de 2020; frente a la cual la Magistrada ponente, mediante Auto de 16 de diciembre de 2020 que se comunicó a la Secretaría Jurídica Distrital el 18 de diciembre de 2020, precisó su orden en los siguientes términos:

*“SEGUNDO: ACLÁRASE el ORDINAL SEGUNDO del auto de 2 de diciembre de 2020 en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia”.*

Y en la parte considerativa precisó lo siguiente:

*“Se reitera que la orden de no hacer, contenida en el ordinal segundo del auto proferido el 2 de diciembre del hoguano, se enfoca en los planes parciales que a la*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 21 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

*fecha no han iniciado trámite, y sobre aquellos que encontrándose en trámite no se ajustan a la normatividad vigente y se encuentran en contravía de las determinantes ambientales. Ello porque, si de lo que se trata es de que la autonomía territorial no irrumpa y violente la necesidad de un trabajo concertado entre todos los alcaldes de los 46 municipios de la cuenca del RÍO BOGOTÁ y del Distrito Capital en la elaboración de los ajustes a sus planes de ordenamiento, el permitir que se siga fraccionando el territorio sin que se le haya dado cumplimiento cabal a la ORDEN 4.18 propicia el que su cumplimiento se dilate y diluya en el tiempo, cuando lo cierto es que el cambio constante de los burgomaestres trae consigo intereses diferentes, contrataciones sin que esté debidamente probado que el trabajo llevado a cabo por los alcaldes anteriores desborde las directrices normativas ambientales y de ordenamiento territorial. Y esa exigencia por parte de la suscrita magistrada lejos de constituir un desbordamiento de las funciones que como juez me competen, por el contrario morigeran e impiden la agravación del dolo a los derechos colectivos que la sentencia salvaguarda y no constituye invasión en la competencia que a la administración la ley le asigna, porque, se destaca, cuando precisamente cuando en el cumplimiento de las funciones se presenta omisión, negligencia y abuso del poder que las entidades públicas se les concede, esa clase de conflictos no queda duda que debe solucionarlos el juez en procura del acatamiento a un orden jurídico equitativo y justo que manda la protección del medio ambiente”.*

*En razón de lo anterior, se procede a aclarar que las medidas adoptadas mediante los ordinales primero y segundo del proveído 2 de diciembre de 2020, no aplica en las siguientes situaciones:*

- 1. Los planes parciales que se encuentran en etapa de formulación y hayan culminado en trámite de concertación de asuntos ambientales con la autoridad ambiental competente y estén pendientes de aprobación o adopción final por parte de las Secretarías Distritales o municipales.***

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 22 de 85

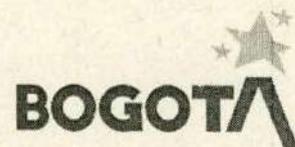
“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

2. *Los planes parciales que se encuentran en curso de aprobación y radicados conforme a los términos prescritos en el Decreto 88 de 3 de marzo de 2017, en tanto que se encuentren ajustados a las disposiciones del POMCA.*
3. *Los planes parciales radicados conforme a los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y que cumplan con los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la autoridad ambiental correspondiente.*
4. *Los planes parciales que cuenten con estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, y que cumplan con los determinantes previstos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA 2019 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.*
5. *Los planes parciales que se encuentren en trámite o que, ya siendo aprobados, se encuentren en proceso de modificación y no contemplen asuntos o elementos ambientales.*
6. *Los planes parciales que se estén en tratamiento de renovación urbana teniendo en cuenta que se ubican en zonas de ciudad ya consolidadas, previamente urbanizadas y que requieren ser potencializadas dado el grado de su deterioro o las necesidades de ciudad.”. (Subrayado fuera del texto original).*

Que en consecuencia, para el caso del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, se encuentra enmarcado en la siguiente excepción: “2. *Los planes que se encuentran en curso de aprobación y radicados conforme a los términos prescritos en el Decreto 88 de 3 de marzo de 2017, en tanto que se encuentren ajustados a las disposiciones del POMCA*”.

Que de conformidad con lo anterior, la solicitud del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” cuenta con Resolución de Viabilidad n.º 0394 del 22 de marzo de 2019 y hace parte del ámbito de aplicación del Decreto Distrital 088 de 2017, encontrándose ajustado a las disposiciones del POMCA y demás normas vigentes.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 23 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

Que la Secretaría Distrital de Planeación verificó el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, y el Decreto Distrital 088 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 571 de 2018 y modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, y 417 y 820 de 2019, en consecuencia, se procede a la adopción del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º- ADOPCIÓN.** Adoptar el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte “Ciudad Lagos de Torca”.

**Artículo 2º- DELIMITACIÓN GENERAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” está delimitado tal y como se indica en el Plano n.º 1 de 2 “Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro De Áreas General” del presente Decreto.

a) El Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” se delimita así:

DELIMITACIÓN	LÍMITE
Norte	Plan Parcial n.º 24 “Santa María”
Oriente	Av. Laureano Gómez (Kr 9) – Vía férrea Plan Parcial n.º 16
Sur	Plan Parcial n.º 15 “Mazda Mavaia” adoptado mediante Decreto Distrital 350 de 2020
Occidente	Avenida Paseo Los Libertadores (AK 45) – Autopista Norte.

b) El ámbito de aplicación está conformado por los siguientes predios:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



www.sdp.gov.co



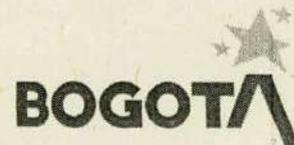
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 24 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

n.º	DENOMINACIÓN DEL PREDIO	CHIP	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	RADICADO INCORPORACIÓN TOPOGRÁFICA	PROPIETARIO O TITULAR
1	Reserva vial “Avenida El Jardín”	AAA0263KJCX	50N - 20820704	Rad. 2018-1274235	Patrimonio Autónomo denominado “Fideicomiso Lagos de Torca” cuyo vocero y administrador es la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A.
2	Reserva vial “Intersección Avenida El Jardín con Av. Sta Bárbara”	AAA0263KJDM	50N - 20820705	Rad. 2018-1274557	Patrimonio Autónomo denominado “Fideicomiso Lagos de Torca” cuyo vocero y administrador es la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A.
3	Reserva vial “Avenida Santa Bárbara”	AAA0263KJEA	50N - 20820706	Rad. 2018-1275136	Patrimonio Autónomo denominado “Fideicomiso Lagos de Torca” cuyo vocero y administrador es la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A.
4	Reserva vial “Avenida Laureano Gómez Tramo 1”	AAA0263KJTO	50N - 20820707	Rad. 2018-1294574	Patrimonio Autónomo denominado “Fideicomiso Lagos de Torca” cuyo vocero y administrador es la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A.
5	Reserva vial “Avenida Laureano Gómez Tramo 2”	AAA0263KJSK	50N - 20820708	Rad. 2018-1272222	Patrimonio Autónomo denominado “Fideicomiso Lagos de Torca” cuyo vocero y administrador es la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A.
6	“Parque Metropolitano Guaymaral”	AAA0263KJAF	50N - 20820709	Rad. 2018-1272961	Patrimonio Autónomo denominado “Fideicomiso Lagos de Torca” cuyo vocero y administrador es la

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 25 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

n.º	DENOMINACIÓN DEL PREDIO	CHIP	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	RADICADO INCORPORACIÓN TOPOGRÁFICA	PROPIETARIO O TITULAR
					sociedad Fiduciaria Bogotá S.A.
7	“ZMPA Quebrada San Juan (Polígono 1)”	AAA0263KJRU	50N - 20820710	Rad. 2018-1288622	Patrimonio Autónomo denominado “Fideicomiso Lagos de Torca” cuyo vocero y administrador es la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A.
8	“ZMPA Quebrada San Juan (Polígono 2)”	AAA0263KJPP	50N - 20820711	Rad. 2018-1287970	Patrimonio Autónomo denominado “Fideicomiso Lagos de Torca” cuyo vocero y administrador es la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A.
9	“ZMPA Quebrada San Juan (Polígono 3)”	AAA0263KJMS	50N - 20820712	Rad. 2018-1285950	Patrimonio Autónomo denominado “Fideicomiso Lagos de Torca” cuyo vocero y administrador es la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A.
10	“ZMPA Quebrada San Juan (Polígono 4)”	AAA0263KJKL	50N - 20820713	Rad. 2018-1280384	Patrimonio Autónomo denominado “Fideicomiso Lagos de Torca” cuyo vocero y administrador es la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A.
11	“ZMPA Quebrada San Juan sobre Vía Laureano Gómez P5”	AAA0263KJJH	50N - 20820714	Rad. 2019-57262	Patrimonio Autónomo denominado “Fideicomiso Lagos de Torca” cuyo vocero y administrador es la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A.

www.sdp.gov.co

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 26 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

n.º	DENOMINACIÓN DEL PREDIO	CHIP	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	RADICADO INCORPORACIÓN TOPOGRÁFICA	PROPIETARIO O TITULAR
12	“ZMPA Quebrada San Juan (polígono 6)”	AAA0263KJOE	50N - 20820715	Rad. 2018-1287520	Patrimonio Autónomo denominado “Fideicomiso Lagos de Torca” cuyo vocero y administrador es la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A.
13	“ZMPA Quebrada San Juan vía Laureano Gómez Pol. 7”	AAA0263KJFT	50N - 20820716	Rad. 2018-1278119	Patrimonio Autónomo denominado “Fideicomiso Lagos de Torca” cuyo vocero y administrador es la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A.
14	“Z. Conectividad ecológica Comp. (Parque Guaymaral)”	AAA0263KHXR	50N - 20820717	Rad. 2018-1132830	Patrimonio Autónomo denominado “Fideicomiso Lagos de Torca” cuyo vocero y administrador es la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A.
15	Reserva vial “Autopista Norte”	AAA0263KJBR	50N - 20820718	Rad. 2018-1273132	Patrimonio Autónomo denominado “Fideicomiso Lagos de Torca” cuyo vocero y administrador es la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A.
16	“Humedal Torca”	AAA0263KHZM	50N - 20820719	Rad. 2018-1294573	Constructora Colpatria S.A.
17	“P. Ecológico Distrital de Humedal”	AAA0263KHXY	50N - 20820720	Rad. 2018-1274680	Constructora Colpatria S.A.
18	“Ronda Quebrada San Juan P.1”	AAA0263KHWF	50N - 20820721	Rad. 2019-295844	Constructora Colpatria S.A.
19	“Ronda Quebrada San Juan P.2”	AAA0263KJNN	50N - 20820722	Rad. 2018-1286540	Constructora Colpatria S.A.
20	“Ronda Quebrada San Juan P.3”	AAA0263KJHY	50N - 20820723	Rad. 2018-1275087	Constructora Colpatria S.A.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 27 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

n.º	DENOMINACIÓN DEL PREDIO	CHIP	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	RADICADO INCORPORACIÓN TOPOGRÁFICA	PROPIETARIO O TITULAR
21	“Z. Conectividad Ecológica-Cesión tipo A”	AAA0263KHUZ	50N - 20820724	Rad. 2018-1294434	Constructora Colpatria S.A.
22	“Área para futura cesión Tipo A”	AAA0263KJLW	50N - 20820725	Rad. 2018-1280515	Constructora Colpatria S.A.
23	“Lucerna”	AAA0156RHAF	50N - 1068162	Rad. 2019-223114	Constructora Colpatria S.A.

**Parágrafo 1.-** Los predios que conforman el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” fueron objeto de incorporación topográfica ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, con el número de radicado que se señala en el cuadro anterior.

**Parágrafo 2.-** Los predios señalados en el presente artículo pueden variar como consecuencia de los actos jurídicos o actuaciones administrativas que se adelanten sobre los mismos, lo cual no afecta el ámbito y la aplicación y disposiciones del presente Plan Parcial.

**Parágrafo 3.-** En el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n.º 50N -1068162 tiene un área de 61.380,86 m<sup>2</sup>, de los cuales 405,63 m<sup>2</sup> se ubican en suelo rural del Distrito Capital; por tal razón, únicamente 60.975,23 m<sup>2</sup> localizados en suelo de expansión urbana serán reglamentados mediante el instrumento de Plan Parcial de desarrollo, de que trata el presente decreto. El área del predio localizada en suelo rural deberá ser segregada del suelo de expansión urbana a través de la protocolización de la respectiva licencia de urbanización que se expida como consecuencia del desarrollo del Plan Parcial.

**Artículo 3º- DOCUMENTOS DEL PLAN PARCIAL.** Forman parte integral del presente Decreto los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CONTENIDO
Plano n.º 1 de 2	Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 28 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

DOCUMENTO	CONTENIDO
Plano n.º 2 de 2	Plano de Componentes Urbanos – Perfiles Viales.
DTS	Documento Técnico de Soporte del Plan Parcial y sus anexos.
Anexo n.º 1 de 2	Acta de Concertación de los asuntos ambientales suscrita entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación del 27 de septiembre de 2019, y Resolución n.º 02757 del 9 de octubre de 2019 de la Secretaría Distrital de Ambiente.
Anexo n.º 2 de 2	Acta de Concertación de los asuntos ambientales suscrita entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR y la Secretaría Distrital de Planeación del 1 de julio de 2020, y Resolución DGEN No. 20207101133 de 22 de diciembre de 2020 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

**Parágrafo.** Igualmente hacen parte integral del presente Decreto, los documentos que conforman el expediente físico documental correspondiente a la etapa formulación y revisión del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte “Ciudad Lagos de Torca”.

**Artículo 4º- OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL.** El presente Plan Parcial se articula con los objetivos señalados en los artículos 7 y 8 del Decreto Distrital 088 de 2017. Adicionalmente, de manera específica plantea los siguientes objetivos:

**4.1.** Integrar a la propuesta urbanística los elementos naturales existentes dentro del ámbito del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” como son la Quebrada San Juan, el Humedal de Torca y el Parque Metropolitano Guaymaral, preservando, rescatando y aprovechando los valores ambientales allí presentes, de tal manera que se garantice la continuidad y el equilibrio entre la naturaleza y lo construido.

**4.2** Generar una mezcla adecuada de usos, conforme a la disposición de infraestructura, que permita establecer una oferta equilibrada de tipologías de vivienda VIS, VIP y No VIP/No VIS, así como el uso de comercio y servicios metropolitanos. Se buscará un desarrollo económico flexible que potencialice las dinámicas sociales en el sector.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 29 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

4.3 Articular la estructura urbana existente y proyectada a la propuesta del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” en función de la movilidad, integrando diversos modos de transporte y garantizando la accesibilidad a los futuros usuarios y habitantes del lugar.

**Artículo 5º- PROYECTO URBANÍSTICO Y ÁREAS GENERALES DEL PLAN PARCIAL.** El proyecto urbanístico del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” se encuentra contenido en el Plano n.º 1 de 2 “Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General” en el cual se indican las cargas urbanísticas y las áreas públicas y privadas resultantes del proyecto.

El Cuadro General de Áreas del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” es el siguiente:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS PLAN PARCIAL N.º 17 -LUCERNA				
N.º	ÍTEM	TOTAL PLAN PARCIAL	Porcentaje de participación por área	
		UG1		
		ÁREA M2	%	
ÁREA BRUTA	1	ÁREA BRUTA	257.330,29	100,00%
	2	SUELO NO OBJETO DE REPARTO	0	0,00%
	3	SUELO OBJETO DE REPARTO	257.330,29	100,00%
SUELO OBJETO DE REPARTO	3	SUELO OBJETO DE REPARTO	257.330,29	100,00%
	4	SUELO DE CARGA GENERAL	190.474,73	74,02%
	4.1	Suelo de Malla Vial Arterial	31.398,79	12,20%
	4.1.1	Avenida Paseo Los Libertadores (AK 45)	1.068,48	
	4.1.2	Avenida Laureano Gómez (AK 9)	10.210,33	
	4.1.2.1	Avenida Laureano Gómez – Tramo 1	6.774,58	
	4.1.2.2	Avenida Laureano Gómez – Tramo 2 (Se sobrepone con la ZMPA Q. San Juan)	89,74	

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 30 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

CUADRO GENERAL DE ÁREAS PLAN PARCIAL N.º 17 -LUCERNA

N.º	ÍTEM	TOTAL PLAN PARCIAL	Porcentaje de participación por área
		UG1	
		ÁREA M2	%
4.1.2.3	Avenida Laureano Gómez – Tramo 3 (Se sobrepone con la Ronda Q. San Juan)	1.803,72	
4.1.2.4	Avenida Laureano Gómez – Tramo 4 (Se sobrepone con la ZMPA Q. San Juan)	161,37	
4.1.2.5	Avenida Laureano Gómez – Tramo 5	1.380,92	
4.1.3	Avenida Santa Bárbara (AK 15)	9.748,82	
4.1.4	Intersección Av. El Jardín Oriental con Av. Santa Bárbara	6.585,20	
4.1.5	Avenida El Jardín Oriental (Nota 1)	3.785,96	
<b>4.2</b>	<b>Estructura Ecológica Principal –EEP</b>	<b>159.075,94</b>	<b>61,82%</b>
<b>4.2.1</b>	<b>Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA</b>	<b>1.178,80</b>	
4.2.1.1	ZMPA Quebrada San Juan 1 (ZMPA-1)	1,85	
4.2.1.2	ZMPA Quebrada San Juan 2 (ZMPA-2)	302,82	
4.2.1.3	ZMPA Quebrada San Juan 3 (ZMPA-3)	34,46	
4.2.1.4	ZMPA Quebrada San Juan 4 (ZMPA-4)	835,34	
4.2.1.5	ZMPA Quebrada San Juan 5 (ZMPA-5)	4,33	
<b>4.2.2</b>	<b>Suelo Parque Metropolitano Guaymaral</b>	<b>77.923,06</b>	
4.2.2.1	Parque Metropolitano Guaymaral	73.892,80	
4.2.2.2	Zona de Conectividad Ecológica Complementaria – ZCEC (Carga General)	4.030,26	
<b>4.2.3</b>	<b>Parque Ecológico Distrital de Humedal</b>	<b>71.473,89</b>	
<b>4.2.4</b>	<b>Ronda Hidráulica Quebrada San Juan</b>	<b>8.500,19</b>	

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



www.sdp.gov.co



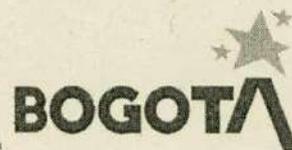
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 31 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

CUADRO GENERAL DE ÁREAS PLAN PARCIAL N.º 17 -LUCERNA				
N.º	ÍTEM	TOTAL PLAN PARCIAL	Porcentaje de participación por área	
		UG1 ÁREA M2		%
4.2.4.1	Ronda Hidráulica Quebrada San Juan 1 (RHQ-1)	7.078,39		
4.2.4.2	Ronda Hidráulica Quebrada San Juan 2 (RHQ-2)	1.421,80		
<b>5</b>	<b>ÁREA NETA URBANIZABLE</b>	<b>66.855,56</b>	<b>25,98%</b>	
<b>ÁREA NETA URBANIZABLE</b>	<b>5</b>	<b>ÁREA NETA URBANIZABLE</b>	<b>66.855,56</b>	<b>100,00%</b>
	<b>6</b>	<b>ÁREA CONTROL AMBIENTAL – C.A.</b>	<b>6.590,14</b>	<b>9,86%</b>
	<b>6.1</b>	<b>(C.A N.º1) Control Ambiental Av. Laureano Gómez</b>	<b>2.917,40</b>	
	6.1.1	C.A-1 (Av. Laureano Gómez)	2.116,21	
	6.1.2	C.A-2 (Av. Laureano Gómez)	349,81	
	6.1.3	C.A-3 (Av. Laureano Gómez)	451,38	
	<b>6.2</b>	<b>(C.A N.º2) Control Ambiental Av. Santa Bárbara</b>	<b>3.672,74</b>	
	6.2.1	C.A-4 (Av. Santa Bárbara)	3.378,62	
	6.2.2	C.A-5 (Av. Santa Bárbara)	294,12	
	<b>7</b>	<b>Área Base Cálculo de Cesiones (ANU – Control Ambiental)</b>	<b>60.265,42</b>	<b>100,00%</b>
	<b>8</b>	<b>CESIÓN PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTOS (Nota 1)</b>	<b>15.439,88</b>	<b>25,62%</b>
	<b>8.1</b>	<b>Cesión Parques Públicos (Nota 1)</b>	<b>10.618,59</b>	<b>17,62%</b>
	8.1.1.1	Zona Verde Z.V-1 (ZCEC) (En Zona de Conectividad Ecológica – Carga Local)	3.992,38	
	8.1.1.2	Z.V-2	1.436,57	
8.1.1.3	Z.V-3 (50% de Cesión Obligatoria)	5.189,64		
<b>8.2</b>	<b>Cesión para Equipamientos Públicos (Nota 2)</b>	<b>4.821,29</b>	<b>8,00%</b>	

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 32 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

CUADRO GENERAL DE ÁREAS PLAN PARCIAL N.º 17 -LUCERNA				
N.º	ÍTEM	TOTAL PLAN PARCIAL	Porcentaje de participación por área	
		UG1		
		ÁREA M2	%	
8.2.1	Equipamiento	4.821,29		
9	<b>CESIÓN MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL</b>	<b>9.125,36</b>	<b>15,14%</b>	
9.1	Vía 1 (V-5)	7.092,35		
9.2	Vía 2 (V-5) Avenida El Jardín – Tramo carga local	2.033,01		
10	<b>TOTAL CESIONES PÚBLICAS (Incluye Control Ambiental)</b>	<b>31.155,38</b>		
11	<b>ÁREA ÚTIL TOTAL (A.N.U Total Cesiones Públicas)</b>	<b>35.700,18</b>	<b>59,24%</b>	
ÁREA ÚTIL	11	<b>ÁREA ÚTIL TOTAL</b>	<b>35.700,18</b>	<b>100,00%</b>
	11.1	<b>Área Supermanzana N.º 1 (SMZ N.º 1)</b>	<b>35.700,18</b>	
	11.1.1	<b>Lote N.º 1 – Cumplimiento Vivienda VIS y VIP – (Nota 2)</b>	<b>14.280,08</b>	<b>40,00%</b>
	11.1.1.1	Vivienda VIS (Cumplimiento obligación 20% A.U)	7.140,04	20,00%
	11.1.1.2	Vivienda VIP (Cumplimiento obligación 20% A.U)	7.140,04	20,00%
	11.1.2	<b>Lote N.º2 Vivienda NO VIS/VIP</b>	<b>16.064,93</b>	<b>45,00%</b>
	11.1.3	<b>Lote N.º3 Comercio, servicios y/o dotacional</b>	<b>5.355,17</b>	<b>15,00%</b>

**Nota 1:** La denominación de la Avenida El Jardín Oriental se realiza en concordancia con lo establecido en el Plano n.º 5 de 21 “Estructura Funcional: Sistema de Movilidad – Subsistema Vial” del Decreto Distrital 088 de 2017, sustituido por el Plano n.º 5 contenido en el artículo 1º del Decreto Distrital del 049 de 2018.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



www.sdp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 III 2021 Pág. 33 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

**Nota 2:** En cumplimiento del artículo 111 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 8 del Decreto Distrital 417 de 2019, el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” da cumplimiento a las cesiones públicas obligatorias del 17% para parques y el 8% para equipamiento comunal público sobre el Área Neta Urbanizable, de la siguiente manera:

Cálculo Cesiones Públicas obligatorias	UG1	Participación
	(M2)	%
Área Base Cálculo de Cesiones (ANU – Control Ambiental)	60.265,42	100%
Cesión Parques Públicos Propuesto	10.618,59	17,62%
Cesión Parques Públicos Obligatorio	10.245,12	17,00%
Cesión para Equipamiento Comunal Público Propuesto	4.821,29	8,00%
Cesión para Equipamiento Comunal Público Obligatorio	4.821,23	8,00%

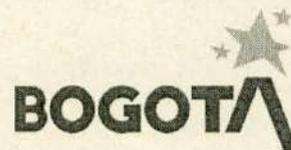
**Nota 3:** El Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” da cumplimiento a la obligación del 20% del área útil para Vivienda de Interés Prioritario (VIP) y 20% del área útil para Vivienda de Interés Social (VIS), establecida en el artículo 139 del Decreto Distrital 088 de 2017, de la siguiente manera:

Suelo cumplimiento obligación VIS / VIP	UG1	Participación
	ÁREA (M2)	%
ÁREA ÚTIL PLAN PARCIAL	35.700,18	100%
Área útil de suelo obligatorio vivienda VIP	7.140,04	20%
Área útil de suelo obligatorio vivienda VIS	7.140,04	20%

**Nota 4:** Los volteaderos serán temporales hasta la construcción de la infraestructura definitiva.

**Parágrafo.** El Cuadro General de Áreas del presente artículo podrá ser precisado en las licencias urbanísticas correspondientes como consecuencia de actualizaciones o correcciones de cabida y linderos de los predios, incorporaciones o actualizaciones topográficas y/o diseños definitivos. Corresponde al curador urbano la verificación del cumplimiento de las

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 34 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

normas urbanísticas, conforme a lo señalado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo derogue, modifique, subrogue, adicione y/o sustituya, garantizando en todo caso el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto.

## TÍTULO II ESTRUCTURAS Y SISTEMAS DEL PLAN PARCIAL

### CAPÍTULO I ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y ZONAS SUJETAS A AMENAZA Y RIESGO

**Artículo 6º- ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y CONDICIONES DE MANEJO.** Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Distrital 088 de 2017, en el ámbito del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” se identifican como elementos de la estructura ecológica principal, los siguientes:

COMPONENTE	ÁREA (m2)
<b>1. Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA</b>	<b>1.178,80</b>
ZMPA Quebrada San Juan 1 (ZMPA-1)	1,85
ZMPA Quebrada San Juan 2 (ZMPA-2)	302,82
ZMPA Quebrada San Juan 3 (ZMPA-3)	34,46
ZMPA Quebrada San Juan 4 (ZMPA-4)	835,34
ZMPA Quebrada San Juan 5 (ZMPA-5)	4,33
<b>2. Ronda Hidráulica Quebrada San Juan</b>	<b>8.500,19</b>
Ronda Hidráulica Quebrada San Juan 1 (RHQ-1)	7.078,39
Ronda Hidráulica Quebrada San Juan 2 (RHQ-2)	1.421,80
<b>3. Suelo Parque Metropolitano Guaymaral</b>	<b>77.923,06</b>
Parque Metropolitano Guaymaral	73.892,80
Zona de Conectividad Ecológica Complementaria – ZCEC (Carga General)	4.030,26
<b>4. Parque Ecológico Distrital de Humedal</b>	<b>71.473,89</b>
<b>Área total elementos de la Estructura Ecológica Principal</b>	<b>159.075,94</b>

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 35 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

**Nota:** En el cuadro anterior no se incluye el área correspondiente a la Zona de Conectividad Ecológica Complementaria denominada “Z.V-1 en Zona de Conectividad Ecológica Complementaria (Carga Local)” de 3.992,38 m<sup>2</sup>, toda vez que será entregada como carga local, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Distrital 088 de 2017.

**Artículo 7º- LINEAMIENTOS AMBIENTALES APLICABLES AL ÁMBITO DEL PLAN PARCIAL.** El propietario y/o urbanizador responsable del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, deberá dar cumplimiento a los lineamientos definidos en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus modificaciones, para los elementos ambientales localizados en el ámbito del Plan Parcial, así:

- 7.1. Vallado Avenida El Jardín (Tramo de Carga Local).
- 7.2. Ronda hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada San Juan.
- 7.3. Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca Guaymaral.
- 7.4. Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria – ZCEC.
- 7.5. Parque Metropolitano Guaymaral.

**Artículo 8º- LINEAMIENTOS PARA LA ARTICULACIÓN DEL URBANISMO CON LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL.** Los lineamientos para la articulación del urbanismo con la estructura ecológica principal son los contenidos en el artículo 20 del Decreto Distrital 088 de 2017 y en las Actas de Concertación de los asuntos ambientales suscritas entre la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente de fecha del 27 de septiembre de 2019, y entre la Secretaría Distrital de Planeación y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR – de fecha del 1º de julio de 2020.

**Artículo 9º- SISTEMA DE VALLADOS PRIMARIOS.** De conformidad con el Plano n.º 17 “Sistema de Vallados” de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017, al interior del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” se encuentra un sistema de vallados que hace parte del Sistema Urbano de Drenajes Sostenibles – SUDS – y, por tanto, conforman el sistema de alcantarillado pluvial.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 36 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

El vallado primario localizado en el ámbito del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” se encuentra asociado al separador central de la Avenida El Jardín, tal como lo establece el numeral 1.3.1 del artículo 57 del Decreto Distrital 088 de 2017, y se encuentra señalado en el Plano n.º 1 de 2 “Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General”.

El sistema de vallado proyectado deberá garantizar el cumplimiento de los lineamientos de manejo establecidos en el artículo 57 del Decreto Distrital 088 de 2017, así como el respeto a los aislamientos determinados a continuación, contados a cada lado del eje central de su cauceartificial:

UBICACIÓN	AISLAMIENTO
Vallado Primario incluido en el perfil de la Av. El Jardín Oriental (Tramo carga local)	3.5 metros

**Nota:** El área correspondiente al vallado primario incluido en el perfil de la Av. El Jardín Oriental (Tramo carga local) corresponde a 462,98 m<sup>2</sup>, tal como se identifica en el Plano n.º 1 de 2 “Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General”.

**Parágrafo 1.-** Ningún tipo de obras que ocupen los cauces del vallado primario existente, requerirá permiso de ocupación de cauce en virtud de lo estipulado en el numeral 1.7. del artículo 57 del Decreto Distrital 088 de 2017.

**Parágrafo 2.-** El vallado primario hace parte del sistema general de alcantarillado pluvial del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” y es el encargado de llevar las aguas de escorrentía a zonas de bio-retención para el control de grandes caudales durante temporada de lluvias.

**Parágrafo 3.-** El diseño y la ejecución del perfil de la Avenida El Jardín Oriental, correspondiente a carga general del POZ Norte “Ciudad Lagos de Torca”, que contendrá en el separador el vallado primario, será responsabilidad del Fideicomiso “Lagos de Torca”.

**Artículo 10º- LINEAMIENTOS PARA LA RONDA DE LA QUEBRADA SAN JUAN.** La Ronda Hidráulica de la Quebrada San Juan localizada en el ámbito del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” se identifica en el Plano n.º 1 de 2 “Plano General de la Propuesta Urbana –

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 37 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

*Cuadro De Áreas General” y se encuentra definida en el Plano n.º 4 “Suelo de Protección / Estructura Ecológica Principal” del Decreto Distrital 088 de 2017.*

La ronda hidráulica de la Quebrada San Juan hace parte del espacio público; no obstante, no cuenta para el cálculo del espacio público efectivo generado por el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” para el POZ Norte “Ciudad Lagos de Torca”, toda vez que en los términos del artículo 2.2.3.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el espacio público efectivo es aquel de carácter permanente, conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas.

Para el diseño y manejo de la restauración ecológica y el paisajismo de las rondas hidráulicas de la quebrada, se deberá dar cumplimiento a los lineamientos definidos en el artículo 15 del Decreto Distrital 088 de 2017.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 78 y 103 del Decreto Distrital 190 de 2004, las rondas hidráulicas de las quebradas estarán destinadas únicamente al uso forestal protector y a las obras de infraestructura de servicios públicos de manejo hidráulico y sanitario.

En la sobreposición de la red vial con el sistema hídrico, la Quebrada San Juan contará con elementos que permitan el flujo permanente del agua y el paso de fauna, garantizando la conectividad ecológica.

El área de la Ronda Hidráulica de la Quebrada San Juan que se localiza en el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” se determina en el siguiente cuadro:

Ronda Hidráulica Quebrada San Juan	m <sup>2</sup>
Ronda hidráulica Quebrada San Juan 1 (RHQ-1)	7.078,39
Ronda hidráulica Quebrada San Juan 2 (RHQ-2)	1.421,80
Ronda hidráulica Quebrada San Juan (Se sobrepone con el Tramo 3 de la Avenida Laureano Gómez)	1.803,72
<b>Total</b>	<b>10.303,91</b>

**Artículo 11º- LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LA ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL DE LA QUEBRADA SAN JUAN.** La Zona de Manejo

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 38 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

y Preservación Ambiental de la Quebrada San Juan localizada en el ámbito del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” se identifica en el Plano n.º 1 de 2 “Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General”, y se encuentra definida en el Plano n.º 4 “Suelo de Protección/ Estructura Ecológica Principal” del Decreto Distrital 088 de 2017.

Adicional a lo previsto en el Decreto Distrital 190 de 2004, el diseño y manejo de la restauración ecológica y el paisajismo de las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental deberán cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 16 del Decreto Distrital 088 de 2017.

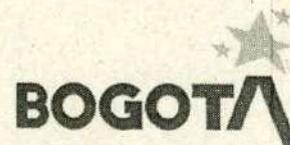
Según lo establecido en el artículo 103 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA – se destinarán para la arborización urbana, la protección de la avifauna, ciclorrutas, alamedas y recreación pasiva. Son espacios para la recreación y la movilidad peatonal y en bicicleta que facilitan el disfrute y conservación de los valores ambientales de las rondas y como tal, son parte del espacio público efectivo.

El área de las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada San Juan en el área del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” se determina en el siguiente cuadro:

Zona de Manejo y Preservación Ambiental Quebrada San Juan	m2
ZMPA Quebrada San Juan 1 (ZMPA-1)	1,85
ZMPA Quebrada San Juan 2 (ZMPA-2)	302,82
ZMPA Quebrada San Juan 3 (ZMPA-3)	34,46
ZMPA Quebrada San Juan 4 (ZMPA-4)	835,34
ZMPA Quebrada San Juan 5 (ZMPA-5)	4,33
ZMPA Quebrada San Juan (Se sobrepone con el Tramo 2 de la Avenida Laureano Gómez)	89,74
ZMPA Quebrada San Juan (Se sobrepone con el Tramo 4 de la Avenida Laureano Gómez)	161,37
<b>Total</b>	<b>1.429,91</b>

**Artículo 12º- PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL TORCA GUAYMARAL.** El Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca – Guaymaral localizado en el ámbito del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” se identifica en el Plano n.º 1 de 2 “Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General”, y se encuentra definido en el

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 39 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

Plano n.º 4 “*Suelo de Protección / Estructura Ecológica Principal*” del Decreto Distrital 088 de 2017.

Conforme a lo señalado en el artículo 14 “*Lineamientos para la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca – Guaymaral*” del Decreto Distrital 088 de 2017, el Fideicomiso Lagos de Torca realizará la restauración ecológica del Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca – Guaymaral, dando aplicación a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental vigente y a la actualización del mismo por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

El Parque Ecológico de Humedal Torca – Guaymaral, hace parte de las cargas generales aplicables al Sistema de Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios de POZ Norte “*Ciudad Lagos de Torca*” y será adquirido por el Fideicomiso Lagos de Torca en la Operación 3 y su restauración se realizará en la Operación 4, de acuerdo con el cuadro del artículo 169 “*Implementación de las obras de Carga General*” del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 15 del Decreto Distrital 417 de 2019.

El Parque Ecológico de Humedal Torca – Guaymaral colinda por el costado oriental con el Parque Metropolitano Guaymaral, por lo cual el Plan Director del parque deberá prever una franja amortiguadora paralela verde de mínimo 15 metros, con el fin de no localizar usos de recreación activa contiguos al Humedal, conforme a lo definido por la Secretaría Distrital de Ambiente en la concertación ambiental.

El área del Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca – Guaymaral en el ámbito del Plan Parcial n.º 17 “*Lucerna*” se determina en el siguiente cuadro:

Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca Guaymaral	m <sup>2</sup>
Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca Guaymaral	71.473,89
<b>Total</b>	<b>71.473,89</b>

**Artículo 13º- ZONAS DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA COMPLEMENTARIA – ZCEC.** Las Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria que se localizan en el ámbito

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 40 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” se identifican en el Plano n.º 1 de 2 “Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General”, y se encuentran definidas en el Plano n.º 7 “Estructura Funcional- Espacio Público” del Decreto Distrital 088 de 2017.

Las Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria no hacen parte de la estructura ecológica principal; por su localización y condiciones biofísicas se deben destinar a la restauración y preservación del hábitat natural, la conexión biológica y la articulación del espacio público con la estructura ecológica principal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Distrital 088 de 2017.

Las Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria son parte del espacio público efectivo del POZ Norte “Ciudad Lagos de Torca” y conforman el 17% de la cesión pública para parques y zonas verdes o de suelo de carga general cuando hagan parte de los suelos identificados en el Plano n.º 14 “Asignación de Suelo de Carga General” del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 417 de 2019.

Las áreas de las Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria localizadas en el ámbito del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” se determinan en el siguiente cuadro:

Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria ZCEC (Parque Metropolitano Guaymaral)	M2
Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria ZCEC (Carga General)	4.030,26
Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria ZCEC (Z.V – 1 Carga Local)	3.992,38

**Artículo 14º- PARQUE METROPOLITANO GUAYMARAL.** El área del Parque Metropolitano Guaymaral que se localiza en el ámbito del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” corresponde a la sección ubicada entre el Humedal Torca – Guaymaral y la Avenida Santa Bárbara, se identifica en el Plano n.º 1 de 2 “Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General”, y se encuentra definida en los Planos n.º 4 “Suelo de Protección / Estructura Ecológica Principal” y n.º 7 “Estructura Funcional- Espacio Público” del Decreto Distrital 088 de 2017.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



www.sdp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 41 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

El área del Parque Metropolitano Guaymaral localizada en el ámbito del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, se encuentra conformado por tres globos de terreno, dicha área se señala en el siguiente cuadro:

Parque Metropolitano Guaymaral	M2
Parque Metropolitano Guaymaral (Carga General)	73.892,80
Zona de Conectividad Ecológica Complementaria ZCEC (Carga General)	4.030,26
Zona de Conectividad Ecológica Complementaria ZCEC (Z.V – 1 Carga Local)	3.992,38
<b>Total</b>	<b>81.915,44</b>

Además de los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 088 del 2017, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos definidos por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA:

- 14.1. Para garantizar la protección ambiental del Parque Ecológico de Humedal Torca – Guaymaral, el Plan Director del Parque Metropolitano Guaymaral debe prever por el costado occidental una franja amortiguadora verde paralela de mínimo 15 metros, en la cual no se podrán localizar usos de recreación activa contiguos al Humedal.
- 14.2. Iluminación: Con el fin de evitar la perturbación a los ciclos diarios y reproductivos de las aves propias del ecosistema del humedal se deberán implementar las siguientes medidas: las luminarias del espacio público deben direccionar la luz hacia el suelo y evitar su dispersión en otras direcciones. En ningún caso el haz de luz de las luminarias se proyectará sobre el Humedal.
- 14.3. Se deben tener en cuenta las condiciones de las Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria – ZCEC – descritas en el acta de concertación ambiental. Estas zonas actuarán como franja amortiguadora de la Quebrada San Juan en el tramo localizado en perímetro urbano.
- 14.4. El Parque Metropolitano debe garantizar la continuidad de los pasos de fauna acuáticos y terrestres, e incluirse pasos para bicicletas y peatonales previstos en el diseño del parque.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 42 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

**Parágrafo 1.-** El Parque Metropolitano Guaymaral será entregado al Distrito Capital, por lo tanto, su preservación, manejo, intervención y régimen de usos será determinado mediante un Plan Director, el cual deberá armonizar sus disposiciones con el Plan de Manejo Ambiental del Humedal Torca – Guaymaral, con los parámetros definidos en la concertación ambiental y en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus modificaciones.

**Parágrafo 2.-** Las obligaciones de ejecución de obras, deberán tener en cuenta lo siguiente: a) El diseño y construcción del Parque Metropolitano Guaymaral (Carga General), estará a cargo del Fideicomiso Lagos de Torca; b) la Zona de Conectividad Ecológica Complementaria – ZCEC – definida en el presente decreto como carga general, estará a cargo del Fideicomiso Lagos de Torca; c) La Zona de Conectividad Ecológica Complementaria definida en el presente decreto como carga local, en aplicación del artículo 17 del Decreto Distrital 088 de 2017, estará a cargo del propietario y/o urbanizador responsable del plan parcial en cumplimiento de las obligaciones de la licencia de urbanización, la cual, por encontrarse en el ámbito del Parque Metropolitano Guaymaral, deberá ajustarse al diseño y especificaciones que determine el Plan Director.

**Parágrafo 3.-** Las obras de adecuación y construcción de la Zona de Conectividad Ecológica Complementaria ZCEC Z.V-1, definidas en el presente decreto como carga local, no dependerán del urbanizador sino de lo que determine el cronograma de ejecución del Plan Director del Parque Metropolitano Guaymaral, cuya formulación y ejecución está a cargo del Fideicomiso Lagos de Torca. En consecuencia, esta obligación de carga local se entenderá cumplida una vez se haya hecho la entrega del suelo correspondiente al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP – y se haya aportado al Fideicomiso el valor de las obras correspondientes a dicha Z.V-1.

**Artículo 15°- ZONAS SUJETAS A AMENAZAS Y RIESGO.** En la ejecución del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” el urbanizador y/o desarrollador responsable deberá tener en cuenta la amenaza por inundación que se presenta en la zona delimitada para el cuerpo de agua del Humedal Torca; así mismo el resto del ámbito no se encuentra categorizado en una zona de amenaza por inundación por desbordamiento, es decir se considera que está en una zona con un nivel inferior al considerado como amenaza baja. Lo anterior conforme a lo establecido

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 43 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER – en el Concepto Técnico n.º CT-8182 del 18 de julio de 2017, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

Respecto a la amenaza por remoción en masa, el urbanizador y/o desarrollador responsable del Plan Parcial n.º 17 “*Lucerna*” deberá tener en cuenta que el polígono del plan parcial se localiza en una zona que presenta condiciones de amenaza baja por movimientos en masa, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico n.º CT- 8546 del 1º de marzo de 2019, el cual corresponde a la adenda 1 del Concepto Técnico n.º CT-8182 de 2017.

Frente a las avenidas torrenciales el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER – emitió el Concepto Técnico CT-8675 “*Por el cual se evalúa la condición de amenaza prospectiva por avenidas torrenciales, de acuerdo con las obras propuestas de mitigación para la Quebrada San Juan, en el polígono del Plan Parcial No. 17 Lucerna*” del 1º de octubre de 2019, en el cual informa que: “(...) El IDIGER realizó las respectivas modelaciones del sistema de la quebrada San Juan y el Vallado No. 1, para lo cual, se utilizaron las variables relacionadas en el estudio presentado (...) que se desarrollaron a escala 1:2000 (cartografía básica, geomorfológica, los resultados hidrológicos y el análisis de ciclo de sedimentos), obteniendo los mismos resultados (velocidades y profundidades) en la zonificación de amenaza para el polígono evaluado.”

Para reducir la amenaza por avenidas torrenciales en el ámbito del Plan Parcial n.º 17 “*Lucerna*”, la ejecución del proyecto urbanístico deberá estar sujeta a la ejecución de las obras de adecuación hidráulica previstas en el documento denominado “*Estudios hidrológicos, hidrogeológicos, hidráulicos y de amenaza y riesgo hidrológico de inundación y avenidas Torrenciales para el Plan Parcial Lucerna, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.*”, que constituye un anexo del Documento Técnico de Soporte, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y a lo señalado en el Concepto Técnico CT-8675 del 1º de octubre de 2019 proferido por el IDIGER.

**Parágrafo 1.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 088 de 2017, en el concepto del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



www.sdp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 44 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

IDIGER n.º CT-8675 de 2019 y según el estudio presentado por el Promotor del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, la estabilidad y funcionalidad de las obras de reducción de la amenaza por avenidas torrenciales, deberá estar certificada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB.

A partir de la ejecución de dichas obras de mitigación, el promotor deberá presentar las constancias correspondientes al Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático – IDIGER, para que se lleve a cabo la recategorización de la amenaza.

**Parágrafo 2.-** Las obras a cargo del propietario y/o urbanizador responsable, necesarias para la reducción de la amenaza por avenidas torrenciales, se ejecutarán en cumplimiento de la licencia de urbanización.

**Artículo 16º- CLASIFICACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN.** El Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” presenta amenaza de inundación alta mitigable en la zona de Ronda Hidráulica del Humedal de Torca perteneciente al Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca – Guaymaral, según lo dispuesto en el Concepto n.º 8182 del 18 de julio de 2017 del Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático – IDIGER.

Las zonas afectadas por amenaza de inundación alta mitigable corresponden a suelo con categoría de protección no urbanizable que conforma la estructura ecológica principal del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” y son carga general del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte “Ciudad Lagos de Torca”, razón por la cual el propietario y/o urbanizador del Plan Parcial no se encuentra obligado a realizar estudios de detalle, ni a ejecutar obras de mitigación del riesgo sobre las mismas, estas actividades serán obligación del Fideicomiso Lagos de Torca.

**Parágrafo 1.-** Las coordenadas del polígono del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” donde se localiza la zona de amenaza de inundación alta mitigable, se encuentran contenidas en el numeral 2.2.1.2. del Documento Técnico de Soporte. Las referidas coordenadas podrán ser objeto de precisión con la aparición de futuros estudios que brinden información más detallada para la zona, de lo cual se deberá dejar constancia en la respectiva licencia de urbanización.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 45 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

**Parágrafo 2.-** Si como consecuencia de los estudios y diseños pluviales de carga general a ser ejecutados por el Fideicomiso Lagos de Torca y aprobados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, se define que es necesario realizar obras temporales de adecuación y manejo hídrico en las áreas de cesión y/o áreas útiles del presente Plan Parcial, éstas deberán ser ejecutadas por el propietario y/o urbanizador responsable, sin que ello altere el sistema equitativo de reparto de cargas y beneficios adoptado mediante el presente instrumento. Una vez dejen de ser necesarias tales obras, el desarrollador deberá adecuar la totalidad de las áreas donde estas se encuentren localizadas.

**Parágrafo 3.-** Las obras temporales de adecuación y manejo hídrico que se requieran, se ejecutarán de tal manera que se integren paisajísticamente con el Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca – Guaymaral.

## CAPÍTULO II ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS

### SUBCAPÍTULO I SISTEMA DE MOVILIDAD

**Artículo 17º- SISTEMA DE MOVILIDAD.** El Sistema de Movilidad del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” está compuesto por el Subsistema Vial y el Subsistema de Transporte descritos en el artículo 32 del Decreto Distrital 088 de 2017, los cuales se identifican en los Planos n.ºs 1 de 2 “Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General” y 2 de 2 “Plano de Componentes Urbanos – Perfiles Viales” que hacen parte del presente decreto.

**Artículo 18º- SUBSISTEMA VIAL – MALLA VIAL ARTERIAL PRINCIPAL Y COMPLEMENTARIA.** Conforme lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto Distrital 088 de 2017 modificados por los artículos 3 y 4 del Decreto Distrital 049 de 2018, respectivamente, y lo contenido en el plano n.º 14 de 21 “Asignación de Suelo de Cargas Generales” ídem, sustituido por el artículo 1º del Decreto Distrital 417 de 2019, las vías de la malla vial arterial principal y complementaria que se encuentran dentro de la delimitación del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, son:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 46 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

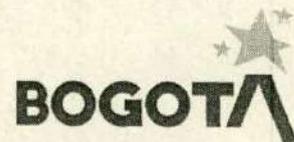
VÍA	TIPO	ANCHO MÍNIMO	TRAMO	
			DESDE	HASTA
Avenida Paseo Los Libertadores	V-0	100.00 m	Lindero sur-occidental del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” – Plan Parcial n.º 15 “Mazda-Mavaia”	Lindero nor-occidental del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” – Plan Parcial n.º 24 “Santa María”
Avenida Laureano Gómez (AK 9)	V-2	70.00	Lindero sur del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” – Plan Parcial N.º 15 “Mazda Mavaia”	Lindero norte del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” Avenida El Jardín Oriental
Avenida Santa Bárbara Perfil C	V-3	30.00	Lindero sur del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” – Plan Parcial n.º 15 “Mazda Mavaia”	Lindero norte Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” – Avenida El Jardín Oriental
Avenida El Jardín Oriental (incluye sección de vallado central)	V-5	29.00	Autopista Norte	Avenida Santa Bárbara

**Parágrafo 1.-** Las vías Tipo V-0, V-2 y V-3 señaladas en el presente artículo deberán disponer de franjas de control ambiental de 10 metros de ancho a ambos costados.

En cumplimiento de los perfiles señalados en los Planos n.ºs 18 de 21 “Perfiles Viales Lagos de Torca 1 de 3” y 20 de 21 “Perfiles Viales Lagos de Torca 3 de 3” del Decreto Distrital 088 de 2017, este último plano sustituido por el artículo 1º del Decreto Distrital 417 de 2019, la franja de control ambiental deberá contener una Franja de Circulación (FC) de 1 metro de ancho en ambos costados de la Avenida Santa Bárbara (V-3 de 30 metros) y de 2 metros de ancho en ambos costados en la Avenida Laureano Gómez (V-2 de 70 metros).

La definición de la franja de control ambiental del costado occidental de la Avenida Santa Bárbara (V-3) localizada en el ámbito del presente plan parcial, que forma parte del Parque Metropolitano Guaymaral, dependerá de lo que se establezca el Plan Director del Parque y su ejecución estará a cargo del Fideicomiso “Lagos de Torca” como parte de las cargas

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 47 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

generales establecidas en el Sistema de Reparto de Cargas y Beneficios del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte “*Ciudad Lagos de Torca*”.

**Parágrafo 2.-** El propietario y/o urbanizador responsable del Plan Parcial n.º 17 “*Lucerna*” asumirá como parte de las acciones de mitigación de movilidad, el costo de ejecución de la intersección controlada por semáforo en el cruce de la Avenida Santa Bárbara con la vía local “*Vía 1 (V-5)*”, garantizando el paso seguro a los peatones desde las áreas útiles del plan parcial hacia el Parque Metropolitano Guaymaral. La ejecución de la intersección semaforizada se llevará a cabo en vigencia del proyecto general urbanístico y de la licencia de urbanización del plan parcial; esta obligación incluye la realización de diseños, la construcción de obras civiles (bases, canalizaciones y cajas de paso), el suministro de equipo de control, módulos y cableado, la señalización y todos los requerimientos y especificaciones que los diseños determinen, así como la contratación de la respectiva interventoría.

En el evento en que la Avenida Santa Bárbara, en el tramo comprendido entre el lindero sur del Plan Parcial n.º 17 “*Lucerna*” y la Avenida El Jardín Oriental que incluye sección de vallado central, y que se encuentra definida en el plano n.º 14 de 21 “*Asignación de Suelo de Cargas Generales*” del Decreto Distrital 088 de 2017, sustituido por el artículo 1º del Decreto Distrital 417 de 2019, no haya sido ejecutado con anterioridad a la solicitud de la licencia de urbanización del Plan Parcial n.º 17 “*Lucerna*”, el propietario y/o urbanizador responsable deberá acreditar haber aportado al Fideicomiso Lagos de Torca los recursos necesarios para su ejecución como requisito para la expedición de dicha licencia por parte del curador urbano, para cuyos efectos deberá presentar la respectiva certificación expedida por el Fideicomiso.

**Parágrafo 3.-** El tramo de la Avenida El Jardín Oriental (V-5) ubicado al occidente de la Avenida Santa Bárbara, identificada en el plano n.º 1 de 2 “*Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General*” como carga general del Plan Parcial n.º 17 “*Lucerna*”, será diseñado y ejecutado por el Fideicomiso Lagos de Torca y su perfil corresponde al señalado en el plano n.º 20 de 21 “*Perfiles Viales de Lagos de Torca 3 de 3*” ídem, sustituido por el artículo 1º del Decreto Distrital 417 de 2019.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 48 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

**Parágrafo 4.-** Conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 088 de 2017, particularmente sus artículos 42, 43, 147 y 168, el Fideicomiso Lagos de Torca realizará los diseños definitivos y la ejecución de las vías de Malla Vial Arterial de los carriles de aceleración y desaceleración a ubicarse sobre malla vial arterial que intercepte la malla vial local propuesta para el plan parcial.

**Parágrafo 5.-** Los diseños definitivos de las vías de malla vial arterial y sus componentes deberán incluir las acciones de mitigación y manejo de tráfico, requeridas para su adecuada operación y su interacción con la malla vial local del Plan Parcial. La ejecución de estas medidas dentro del área de reserva vial de malla vial arterial será responsabilidad del Fideicomiso Lagos de Torca, excepto aquellas obras de mitigación señaladas anteriormente.

**Parágrafo 6.-** La propuesta urbanística del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, incluye volteaderos provisionales en la intersección de las vías locales denominadas “Vía 1 (V-5)” y “Vía 2 (V-5) Avenida El Jardín Oriental Tramo Carga Local”, con las vías de la malla vial arterial.

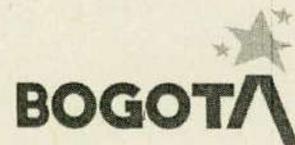
Una vez se construyan las vías de la malla vial arterial correspondientes, el Fideicomiso Lagos de Torca será el responsable de realizar las obras de empalme y adecuación necesarias, donde se previeron los volteaderos provisionales.

**Parágrafo 7.-** Las “Fichas de Movilidad” presentadas por parte del promotor y que sustentaron el análisis de movilidad para el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, en especial, las propuestas de mitigación por escenarios hacen parte integral del presente Decreto.

**Parágrafo 8.-** El análisis de movilidad no exime de la presentación y aprobación del estudio de tránsito a los que están obligados los usos comerciales y/o dotacionales de escala metropolitana o urbana que se implanten a futuro en el ámbito del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”.

**Parágrafo 9.-** La propuesta de señalización definitiva al interior del Plan Parcial deberá presentarse para su aprobación ante la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM – y el

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 49 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

urbanizador y/o desarrollador del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” debe garantizar su implementación previa a la entrada en operación de la infraestructura vial.

**Parágrafo 10.-** Se debe garantizar la accesibilidad a los paraderos del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, teniendo como máximo una distancia de 500 metros entre el acceso a cada manzana y el paradero más cercano, acorde a lo indicado en el ítem “*Distancia de Caminata al transporte público*” enunciado en el Manual ITDP/DOT - Estándar - 2.1 de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM.

**Parágrafo 11.-** Las acciones que promuevan el uso del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP y de transporte no motorizado, deberán determinarse en el momento en que se apruebe la ruta de transporte en el Plan Parcial por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM.

**Artículo 19º- UNIDAD FUNCIONAL DEL PLAN PARCIAL N.º 17 “LUCERNA”.** En el marco de la ejecución de las obras de carga general del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” plantea una unidad funcional cuyas condiciones se definen en los siguientes términos:

- 19.1. Está conformada por las obras que integran los tramos: a) Avenida El Polo entre la Avenida Paseo Los Libertadores y la Avenida Santa Bárbara; b) Avenida Santa Bárbara entre la Avenida El Polo y la Avenida El Jardín Oriental c) Avenida El Jardín Oriental entre la Avenida Santa Bárbara y la Avenida Carrera 7.
- 19.2. Las redes de acueducto de la Unidad Funcional se conectan con infraestructura matriz de suministro de acueducto existente con la derivación de la línea Tibitoc-Usaquén Carrera 9 desde la Calle 232 a la Avenida El Jardín Calle 222.
- 19.3. Las redes de alcantarillado sanitario de la Unidad Funcional se conectan a la red sanitaria existente drenando de norte a sur por la Avenida Santa Bárbara, bajando por la Avenida El Polo hasta el Pozo 1 del ITS en la Avenida Paseo los Libertadores, con conexión al interceptor Río Bogotá IRB. Conexión a la red pluvial desde la Avenida El

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 50 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

Jardín - Cota batea de entrega sobre humedal Torca.

No obstante lo anterior, la Unidad Funcional planteada para el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” podrá ser objeto de modificación y/o ajuste sin que para el efecto se requiera modificar el presente decreto, siempre y cuando, la nueva conformación de la Unidad Funcional se encuentre de conformidad con lo establecido en el artículo 5º “Punto de Equilibrio de obras de Carga General” del Decreto Distrital 425 de 2018, en armonía con el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente acto administrativo.

Si la modificación de la Unidad Funcional implica cambios en la propuesta urbana y/o en el sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios establecido para el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, se deberá adelantar el trámite de modificación del plan parcial ante la Secretaría Distrital de Planeación.

En todo caso para la habilitación de la Unidad Funcional del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, se deberán cumplir las condiciones previstas en el artículo 170 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 425 de 2018.

**Parágrafo 1.-** Las condiciones de accesibilidad a través de la malla vial arterial y prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado para el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, están sujetas a la ejecución de la respectiva Unidad Funcional aprobada por el Comité Fiduciario Lagos de Torca.

**Parágrafo 2.-** El propietario y/o urbanizador del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” deberá efectuar el procedimiento de formulación y aprobación de la Unidad Funcional ante el Fideicomiso Lagos de Torca con la cual se aprobó el análisis de movilidad y se dio viabilidad al Plan Parcial por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación. Solo una vez expedida el acta de aprobación de la Unidad Funcional se podrá presentar la solicitud por parte del Fideicomiso Lagos de Torca de certificación del punto de equilibrio de la Unidad Funcional ante la Secretaría Distrital de Planeación.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 51 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

**Parágrafo 3.-** Para la expedición de la licencia de urbanización del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” se deberá contar con el acta de aprobación de la Unidad Funcional por parte del Comité Fiduciario Lagos de Torca.

**Parágrafo 4.-** El Fideicomiso deberá construir las obras de carga general de la Unidad Funcional aprobada para el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, correspondientes a las obras de vías y redes señaladas en los numerales 19.1, 19.2 y 19.3 del presente artículo.

La ejecución de las obras de carga general de las vías arteriales debe incluir la construcción de las obras de las redes matrices de servicios públicos de acueducto y alcantarillado pluvial y sanitario en su trazado, las cuales constituyen igualmente una carga general.

Para acreditar la entrada en operación de las obras de infraestructura vial y redes de acueducto y alcantarillado de carga general, el Fideicomiso Lagos de Torca deberá contar con el acta de recibo de las obras expedida por el interventor contratado por aquel. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Fideicomiso Lagos de Torca de adelantar el procedimiento de entrega ante el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – conforme la reglamentación vigente y la aprobación de las entidades y empresas de servicios públicos competentes.

**Parágrafo 5.-** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto Distrital 425 de 2018, los planos n.ºs 14 “Asignación de Suelos de Cargas Generales” y 16 “Suelos que No son Objeto Reparto de Cargas Generales” del Decreto Distrital 088 de 2017, sustituidos por el artículo 1º del Decreto Distrital 417 de 2019, y en los numerales 19.1, 19.2 y 19.3 del presente artículo, los propietarios y/o urbanizadores de Planes Parciales n.º 17 “Lucerna” y n.º 16, deberán construir las obras de carga local correspondientes a la Avenida El Jardín Oriental entre la Avenida Santa Bárbara y la Avenida Alberto Lleras Camargo y las redes de acueducto y alcantarillado, las cuales hacen parte de la Unidad Funcional.

Para acreditar la entrada en operación de las obras de infraestructura vial y redes de acueducto y alcantarillado de carga local que hacen parte de la unidad funcional, los urbanizadores de los Planes Parciales n.º 17 “Lucerna” y n.º 16 deberán contar con la respectiva acta de recibo de las obras expedida por el IDU y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Lo

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 52 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

anterior, sin perjuicio de la obligación de los urbanizadores de adelantar la entrega y escrituración del suelo ante el DADEP conforme la reglamentación vigente.

**Parágrafo 6.-** Ningún área útil o uso aprobado en el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” podrá “*entrar en operación*” hasta tanto se encuentre construida la Unidad Funcional que sustentó el análisis de movilidad con el que se viabilizó el Plan Parcial.

La “*entrada en operación*” de la Supermanzana útil del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” está condicionada a la ejecución y entrega a las entidades correspondientes de las obras que conforman la unidad funcional.

Se entiende como “*entrada en operación*” de la Supermanzana útil, el momento en el que las viviendas y demás usos de la Supermanzana, estén adecuadas para su habitación o actividad y se habilite la entrada de peatones y vehículos.

**Parágrafo 7.-** Según lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 170 del Decreto 088 de 2017, modificado por el artículo 16 del Decreto Distrital 417 de 2019, dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la licencia de urbanización, el Fideicomiso Lagos de Torca deberá solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación la certificación del Punto de Equilibrio de la Unidad Funcional del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”.

**Artículo 20º- SUBSISTEMA VIAL – MALLA VIAL LOCAL.** Al interior del ámbito del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” se proponen dos vías locales. Su trazado y perfiles se encuentran identificados en los planos n.ºs 1 de 2 “Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General” y 2 de 2 “Plano de Componentes Urbanos – Perfiles Viales”, y son:

NOMBRE VIA	CLASIFICACIÓN	ANCHO (M)
Vía 1	V-5	29.00
Vía 2	V-5	30.10

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 53 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

NOMBRE VIA	CLASIFICACIÓN	ANCHO (M)
Avenida El Jardín Oriental (Tramo Carga Local) comprendido entre la Av. Santa Bárbara y Av. Laureano Gómez (Ampliada)		

**Parágrafo 1.-** Los accesos vehiculares y los peatonales se deben plantear garantizando la continuidad del nivel del andén y deben ser tratados como zonas duras de uso público, de manera que correspondan con las exigencias establecidas en las normas sobre accesibilidad y circulación de personas con movilidad reducida de acuerdo con las normas nacionales y distritales aplicables sobre la materia. Igualmente, se deberá garantizar el libre tránsito peatonal de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT.

**Parágrafo 2.-** El diseño del acceso vehicular a los lotes de la manzana útil del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” debe cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 120 del Decreto Distrital 088 de 2017.

**Parágrafo 3.-** En la bocacalle de la “Vía 1 (V-5)” con la Avenida Laureano Gómez, el desarrollador del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” deberá ejecutar una intersección controlada por pare, implementación de pompeyanos y señalización.

**Parágrafo 4.-** El tramo de la Avenida El Jardín Oriental (Perfil V-5) denominado en el Plano n.º 2 de 2 “Plano de Componentes Urbanos – Perfiles Viales” como “Vía 2 (V-5) Avenida El Jardín – Tramo Carga Local” ubicado entre la Avenida Santa Bárbara y la Avenida Laureano Gómez corresponde a una carga local del Plan Parcial, y deberá ser diseñado y ejecutado por el propietario y/o urbanizador responsable del mismo, cumpliendo con el perfil definido en el Plano n.º 2 de 2 “Plano de Componentes Urbanos – Perfiles Viales”.

**Artículo 21º- SUBSISTEMA DE TRANSPORTE – TRANSPORTE PÚBLICO.** En aplicación de lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Distrital 088 de 2017, las vías de la

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 54 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

mallas vial arterial contenidas en el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” definidas como corredores troncales especializados para el Sistema de Transmilenio corresponden a las Avenidas Paseo de Los Libertadores y Laureano Gómez.

**Artículo 22º- ARTICULACIÓN A LA RED DE CICLORRUTAS.** La ejecución de las obras de construcción de las franjas de circulación para bici usuarios contempladas en el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” están definidas en el Plano n.º 1 de 2 “Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General”, y deberán ejecutarse conforme a las condiciones técnicas indicadas por la entidad competente.

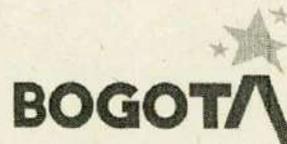
#### SUBCAPÍTULO II SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 23º- SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS.** Los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos de los sistemas de acueducto, alcantarillado, energía, gas natural y telecomunicaciones se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 217 al 229 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, los Planes Maestros de Servicios Públicos, las factibilidades y/o disponibilidades expedidas por las empresas prestadoras de servicios públicos y las normas técnicas respectivas.

**Artículo 24º- REQUERIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.** Para la expedición de las licencias de urbanización que se otorguen en virtud del presente plan parcial, se deberán tener en cuenta los requerimientos establecidos en los siguientes conceptos técnicos de las empresas prestadoras de servicios públicos y/o factibilidades y/o disponibilidades:

OFICIO	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
S-2017-077870/30100-2017-0413	08/05/2017	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P.
SDP 1-2017-49604 (EAAB: S-2017-157428)	04/09/2017	
30100-2018-126/S-2018-019318	19/01/2018	

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 55 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

OFICIO	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
S-2018-183817	22/06/2018	
00166041	27/01/2017	Codensa S.A. E.S.P.
SDP 1-2017-55901	04/10/2017	
NEDS-5943-2017	26/04/2017	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
1-2017-60220	26/10/2017	
SDP 1-2017-65395	23/11/2017	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB

**Parágrafo 1.-** Para la solicitud de licencias de urbanización se deberá contar con las disponibilidades emitidas por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos, conforme lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**Parágrafo 2.-** Si como consecuencia de los diseños definitivos en materia de servicios públicos realizados por el Fideicomiso Lagos de Torca, se modifican las condiciones señaladas en el presente artículo, el proyecto deberá ajustarse a esas condiciones en el marco de las licencias de urbanización respectivas.

En el evento de haberse expedido licencias de urbanización, se deberá surtir el trámite de modificación de estas, ajustándose a las nuevas condiciones para la prestación de los servicios públicos.

**Parágrafo 3.-** Es obligación del Fideicomiso Lagos de Torca la gestión para obtener los permisos y licencias necesarias, y/o la autorización de ocupación de cauce para la descarga de aguas lluvias en el Humedal Torca – Guaymaral, el cual deberá ser tramitado ante la autoridad ambiental competente de acuerdo con la jurisdicción en la que se encuentre el punto final de descole. Los lineamientos y recomendaciones del manejo de aguas lluvias deberán estar en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 53 del Decreto Distrital 088 de 2017.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 56 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

### SUBCAPÍTULO III SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

**Artículo 25º- SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO.** En el Plano n.º 1 de 2 “*Plano General De La Propuesta Urbana – Cuadro De Áreas General*”, se identifican las áreas destinadas a espacio público, las cuales incluyen las cesiones para conformar los parques y la Zona de Conectividad Ecológica Complementaria:

ÁREAS DE CESIÓN PARA PARQUES PÚBLICOS	ÁREA m2
Parque Metropolitano Guaymaral	73.892,80
Zona de Conectividad Ecológica Complementaria (En el Parque Metropolitano Guaymaral- Carga General)	4.030,26
Zona Verde – Z.V-1 (ZCEC) (En Zona de Conectividad Ecológica - Carga Local)	3.992,38
Zona Verde – Z.V-2	1.436,57
Zona Verde – Z.V-3 (50% de Cesión Obligatoria)	5.189,64
<b>TOTAL</b>	<b>88.541,65</b>

El Plan Parcial n.º 17 “*Lucerna*” da cumplimiento a la cesión pública obligatoria del 17% para parques establecida en el artículo 111 del Decreto Distrital 088 de 2017 de la siguiente manera:

	TOTAL PP (m2)	Participación
Área base para cálculo de cesiones (ANU – Control Ambiental)	60.265,42	100%
Cesión Parques Públicos Propuesto dentro del 17%	10.618,59	17,62%

**Parágrafo 1.-** La Zona de Conectividad Ecológica Complementaria señalada en el plano n.º 7 “*Estructura Funcional: Espacio Público*” del Decreto Distrital 088 de 2018, sustituido por el artículo 1 del Decreto Distrital 417 de 2019, que se localiza en el ámbito del Plan Parcial al interior del Parque Metropolitano Guaymaral, tendrá la siguiente destinación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 088 de 2017: a) un área de 4.030,26 m2 corresponde a suelo de carga general y b) un área de 3.992,38 m2, denominada en el

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 57 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

Plano n.º 1 de 2 “*Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General*” como “*ZV-1 (En zona de conectividad Ecológica)*”, será destinada para el cumplimiento del 17% de cesiones públicas obligatorias para parques y zonas verdes del Plan Parcial.

**Parágrafo 2.-** Las obras de urbanismo, entrega y escrituración del área de cesión pública obligatoria para parques y zonas verdes denominada “*ZV-1 (En zona de conectividad Ecológica - Carga Local)*”, localizada al interior del Parque Metropolitano Guaymaral, correspondiente a 3.992,38 m2, hacen parte de las obligaciones urbanísticas de carga local y así deberá indicarse en la respectiva licencia de urbanización.

En consideración a que la ejecución de las obras de adecuación y construcción de esta área, no dependen directamente del urbanizador responsable sino de los cronogramas de ejecución que se determinen en el Plan Director del Parque Metropolitano Guaymaral, esta obligación de carga local se entenderá cumplida una vez el propietario y/o urbanizador responsable haya hecho la entrega del suelo al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP o la entidad que haga sus veces y se haya aportado al Fideicomiso el valor de las obras correspondientes a dicha Z.V-1, quien es el responsable de la ejecución de dicho parque.

**Artículo 26º- CÁLCULO DE ESPACIO PÚBLICO DEL PLAN PARCIAL N.º 17 “LUCERNA”.** El Plan Parcial n.º 17 “*Lucerna*” contribuye al indicador de espacio público por habitante requerido para la totalidad del proyecto POZ Norte “*Ciudad Lagos de Torca*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Decreto Distrital 088 de 2017 y presenta la siguiente relación de metros cuadrados de espacio público total por habitante:

Número de habitantes Estimado en el PP	Cesiones urbanísticas parques +ZV +ZCEC (M2)	Cesiones urbanísticas para control ambiental (M2)	Parque Metropolitano + ZCEC (M2)	ZMPA quebrada San Juan (M2)	Total Cesiones de espacio público (m2)	Relación de Espacio Público Total por habitante (M2)
5.862	10.618,59	6.590,14	77.923,06	1.178,80	96.310,59	16.43

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 58 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

Adicionalmente, el Espacio Público Efectivo por habitante resultante del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” es el siguiente:

Número de habitantes Estimado en el PP	Cesiones urbanísticas parques + ZV + ZCEC (M2)	Parque Metropolitano + ZCEC (M2)	Total Cesiones de espacio público para cálculo de relación de espacio público efectivo (m2)	Relación de Espacio Público efectivo por habitante (M2)
5.862	10.618,59	77.923,06	88.541,65	15.10

**Artículo 27º- LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DEL ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO DEL PLAN PARCIAL.** El Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” deberá dar cumplimiento a los siguientes lineamientos para el diseño y construcción del espacio público:

**27.1.** El diseño de la red de andenes se ajustará a las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del POT, la Cartilla de Andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018, de Mobiliario Urbano adoptada mediante el Decreto Distrital 603 del 2007 y la Guía Técnica para el Manejo de Franjas de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente o las normas que los deroguen, modifiquen, subroguen, adicionen y/o sustituyan.

**27.2.** El tratamiento de arborización de los andenes y control ambiental debe cumplir lo definido en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, el Manual Verde, la Guía Técnica para el Manejo de Franjas de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente y las Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura o las normas que los deroguen, modifiquen, subroguen, adicionen y/o sustituyan.

**27.3.** En el Plan Parcial se deberán proveer rampas y/o pasos pompeyanos en los accesos de vehículos a parqueaderos, los cuales deberán cumplir con las condiciones de diseño de estos elementos, la Cartilla de Andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018 y de Mobiliario Urbano adoptada mediante el Decreto Distrital 603 del 2007, o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, garantizando la continuidad del andén en material

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 59 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

y superficie. La accesibilidad vehicular y peatonal debe plantearse de manera separada y deberá respetar la continuidad de los andenes. En cuanto al acceso a los predios se debe garantizar la continuidad de los andenes de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 1 del artículo 264 del POT con el fin de dar prioridad al peatón.

**27.4.** En el diseño e intervenciones autorizadas sobre los elementos de la Estructura Ecológica Principal y el Sistema de Espacio Público del presente plan parcial, se debe garantizar como mínimo un 70% en zonas verdes permeables, que serán arborizadas por el propietario y/o urbanizador responsable.

**27.5.** La ejecución de obras de infraestructura relacionadas con el espacio público construido para el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, deberá cumplir las condiciones definidas en el presente decreto, así como lo establecido en el Documento Técnico de Soporte (DTS) del plan parcial, que hace parte del presente acto administrativo.

**Artículo 28º- ACCESIBILIDAD AL ESPACIO PÚBLICO.** El espacio público del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea ésta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 361 de 1997, en el Decreto Reglamentario 1538 de 2005, en la Ley 1618 de 2013, en las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC 4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, y en el Capítulo 4 - “Accesibilidad Al Medio Físico” del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas vigentes sobre la materia.

De la misma forma se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 263 y siguientes del Decreto Distrital 190 de 2004 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

#### SUBCAPÍTULO IV SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

**Artículo 29º- SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS.** El área de cesión de suelo

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 60 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

destinada a equipamiento comunal público del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” está señalada en el Cuadro de Áreas y en el Plano n.º 1 de 2 “Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro De Áreas General”. El área establecida como cesión para equipamiento comunal público está localizada en un (1) globo de terreno con un área de 4.821,29 m<sup>2</sup>.

El presente Plan Parcial da cumplimiento a las cesiones públicas obligatorias del 8% para equipamiento comunal público de la siguiente manera:

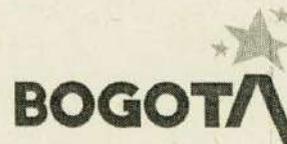
	TOTAL PP (m <sup>2</sup> )	Participación
Área base para cálculo de cesiones (ANU – Control Ambiental)	60.265,42	100%
Cesión para Equipamiento Comunal Público Obligatorio	4.821,29	8,00%

Los sectores de equipamientos colectivos: educación, salud, integración social, cultural, deportivo y recreativo; y el sector de servicios urbanos básicos: seguridad, defensa y justicia; están priorizados para desarrollar proyectos en la zona de cesión para equipamiento comunal público del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, de acuerdo al déficit establecido en el estudio realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación y lo contenido en el concepto técnico radicado bajo el n.º SDP 3-2017-16245 del 2 de octubre de 2017.

En todo caso, en esta área se podrá desarrollar un nodo dotacional, el cual deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 117 del Decreto Distrital 088 de 2017.

**Parágrafo 1.-** Los usos dotacionales públicos desarrollados al interior del área destinada para equipamiento comunal público deben garantizar la mitigación de los impactos urbanísticos que pueden generar. Una vez se decida por parte de la Administración Distrital la destinación de los equipamientos públicos del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” en el marco de la respectiva licencia de construcción se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 049 de 2018, y por el artículo 4 del Decreto Distrital 417 de 2019, el cual contempla las acciones de mitigación mínimas de impactos urbanísticos de los usos dotacionales.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 61 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

**Parágrafo 2.-** El área de cesión pública destinada a equipamiento comunal del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, se regula por las normas generales del artículo 262 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, los Planes Maestros de Equipamientos correspondientes, el artículo 117 del Decreto Distrital 088 de 2017 y demás normas aplicables en la materia.

**Artículo 30º- ENTREGAS ANTICIPADAS DE ZONAS DE CESIÓN PÚBLICA.** Los propietarios de los predios y el Distrito Capital a través de sus entidades competentes, podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a cesiones de suelo para espacio público y equipamiento comunal público, en los términos de la Ley 388 de 1997, del artículo 2.2.6.1.4.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 4º del Decreto Nacional 583 de 2017 y del Decreto Distrital 845 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

### TÍTULO III NORMAS URBANÍSTICAS

#### CAPÍTULO I ÁREAS DE ACTIVIDAD Y USOS DEL SUELO

**Artículo 31º- ÁREA DE ACTIVIDAD.** El Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, según el Plano n.º 12 de 21 “Áreas de Actividad y Zonas del Suelo Urbano y de Expansión” del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 049 de 2018, está localizado en Área Urbana Integral – Zona Residencial.

**Artículo 32º- NORMAS DE USO DEL SUELO.** Los usos permitidos para el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, de conformidad con lo contenido en el artículo 97 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los artículos 9 y 3 de los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018 respectivamente, y adicionado por el artículo 7 del Decreto Distrital 417 de 2019 y los Cuadros Anexos n.ºs 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, son los siguientes:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 62 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

ÁREA URBANA INTEGRAL – ZONA RESIDENCIAL					
Usos	Escala	Uso general	Uso específico	Lote	
Principal	N/A	Vivienda	Multifamiliar	Lote n.º 1	
				Lote n.º 2	
Complementarios	Vecinal	Comercio	Actividad Económica limitada en Comercio. Locales con área de ventas de hasta 500 m2 por lote.	Lote n.º 1	
				Lote n.º 2	
	Zonal	Comercio	Venta de bienes y servicios complementarios. Almacenes, supermercados y centros comerciales hasta 2.000 m2 de áreas de ventas.	Lote n.º 3	
				Lote n.º 3	
	Urbana y zonal	Servicios Empresariales	Servicios financieros, servicios a empresas e inmobiliarios y servicios de logística.	Lote n.º 3	
	Zonal	Servicios Personales	Servicios profesionales técnicos especializados	Lote n.º 3	
	Zonal		Servicios Alimentarios	Lote n.º 3	
	Urbana		Servicios de parqueadero	Lote n.º 3	
	Urbana, zonal		Servicios de Comunicación Masivos y Entretenimiento.	Lote n.º 3	
	Vecinal		Servicios profesionales técnicos especializados	Servicios de Comunicación Masivos y Entretenimiento.	Lote n.º 1
					Lote n.º 2
	Zonal		Servicios Urbanos Básicos	Seguridad ciudadana, defensa y justicia, servicios de la administración pública.	Lote n.º 3
Lote n.º 3					
Vecinal	Dotacional	Equipamientos Colectivos	Lote n.º 1 Lote n.º 2 Lote n.º 3		
Zonal	Dotacional	Equipamientos Colectivos	Lote n.º 3		

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N° 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 63 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

ÁREA URBANA INTEGRAL – ZONA RESIDENCIAL				
Usos	Escala	Uso general	Uso específico	Lote
Restringidos	Metropoli tana	Comercio	Venta de bienes y servicios complementarios. Almacenes por departamentos y centros comerciales e hipermercados con más de 6.000 m2 de área de ventas.	Lote n.º 3
	Urbana	Comercio	Venta de bienes y servicios complementarios. Almacenes, supermercados y centros comerciales de más de 2.000 m2 hasta 6.000 m2 de áreas de ventas.	Lote n.º 3

**Nota 1:** Los usos que no estén señalados en el presente cuadro no están permitidos.

**Nota 2:** Los usos restringidos están permitidos solo con frente a vías de la malla vial arterial.

**Parágrafo 1.-** La clasificación e identificación de los usos es la dispuesta en el Cuadro Anexo n.º 2: “Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo” del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

**Parágrafo 2.-** Los usos dotacionales de escala zonal y vecinal permitidos en el cuadro anterior deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el respectivo Plan Maestro de Equipamientos y en el Decreto Distrital 120 de 2018 y/o la norma que lo modifique, complemente y sustituya.

**Artículo 33º- OBLIGACIÓN USOS DE COMERCIO SERVICIOS Y/O DOTACIONALES.** Las zonas con área de actividad Urbana Integral – Zona Residencial tendrán la obligación de desarrollar como mínimo un área equivalente al 15% de su área útil en usos de comercio, servicios y/o dotacionales diferentes a la obligación de equipamiento comunal público o privado, la cual se cumple en el plan parcial de la siguiente forma:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 64 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

Área Útil Total del Plan Parcial	Porcentaje mínimo exigido del uso de comercio, servicios y/o equipamientos	Total de la obligación (m2)	Área para el cumplimiento del usos de comercio, servicios y/o equipamientos dotacionales en el Plan Parcial (m2)
35.700,18	15%	5.355,03	5.355,17

**Parágrafo.** El Plan Parcial n.º 17 “*Lucerna*” da cumplimiento a la mencionada obligación en el lote identificado en el plano n.º 1 de 2 “*Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General*” como “*Lote n.º 3 Comercio, servicios y/o dotacional*” de la Supermanzana n.º 1 (SMZ n.º 1).

**Artículo 34º- MITIGACIÓN DE IMPACTOS URBANÍSTICOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE USOS COMERCIALES DE ESCALA METROPOLITANA O URBANA.** El Plan Parcial n.º 17 “*Lucerna*” para el uso comercial de escala urbana o metropolitana de la Supermanzana 1 - Lote 3 cumple con lo establecido en el numeral 2 del artículo 99 del Decreto Distrital 088 de 2017 y, en consecuencia, conforme a lo definido por el parágrafo 2 del artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, para el desarrollo de dichos usos no se requiere Plan de Implantación.

**Parágrafo.** Para la implantación de usos comerciales de escala urbana o metropolitana, se requiere la presentación por parte del propietario y/o urbanizador responsable del respectivo Estudio de Tránsito para revisión y aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, para garantizar la mitigación de impactos negativos en la movilidad y como requisito previo para la obtención de la licencia de construcción. Dicho Estudio de Tránsito debe ser presentado para la Supermanzana 1 - Lote 3. Producto de dicho estudio, la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM podrá generar Actas de Compromisos de acciones dentro o fuera de la Supermanzana 1.

**Artículo 35º- SUBDIVISIÓN ESPACIAL DEL ÁREA ÚTIL.** De conformidad con el artículo 108 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 049 de 2018 y según consta en el Plano n.º 1 de 2 “*Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General*” del presente decreto, el área útil del Plan Parcial se subdivide en la siguiente supermanzana y lotes con sus respectivas áreas:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 65 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

ÁREAS	M2
ÁREA ÚTIL TOTAL	35.700,18
ÁREA ÚTIL VIP	7.140,04
SMZ n.º 1 – Lote n.º 1	7.140,04
ÁREA ÚTIL VIS	7.140,04
SMZ n.º 1 – Lote n.º 1	7.140,04
ÁREA ÚTIL RESIDENCIAL NO VIS	16.064,93
SMZ n.º 1 – Lote n.º 2	16.064,93
ÁREA ÚTIL COMERCIO, SERVICIOS Y/O DOTACIONAL	5.355,17
SMZ n.º 1 – Lote n.º 3	5.355,17

**Parágrafo 1.-** En cumplimiento del artículo 108 del Decreto Distrital 088 de 2017, la Supermanzana n.º 1 (SMZ n.º 1) generada en el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” contiene comercio de escala urbana o metropolitana en el “Lote n.º 3.”

**Parágrafo 2.-** La subdivisión en lotes señalada en el Plano n.º 1 de 2 “Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General” del presente plan parcial podrá modificarse, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en el numeral 3 del artículo 108 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 049 de 2018, y con las áreas mínimas para el cumplimiento de la obligación VIP y VIS, así como con la obligación del uso de comercio para el Área de Actividad Urbana Integral Zona Residencial, señaladas respectivamente en los artículos 44 y 45 del presente acto administrativo, y se obtenga la respectiva licencia de urbanización.

**Parágrafo 3.-** Los usos de vivienda VIS, VIP, comercio y servicios podrán mezclarse en una misma manzana, lote y/o edificación, siempre que se respeten las normas de configuración geométrica, los porcentajes de las obligaciones asignadas, las normas de edificabilidad y lo establecido en el artículo 127 “Aprovechamientos urbanísticos en los planes parciales” del Decreto Distrital 088 de 2017 y los porcentajes de usos de comercio y servicios establecidos en los artículos 95 “Área de Actividad Residencial”, 96 “Área Urbana Integral” y 100 “Condiciones para los usos residenciales” del precitado decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 66 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

## CAPÍTULO II NORMAS DE EDIFICABILIDAD

**Artículo 36º- ÍNDICES DE OCUPACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN.** Los índices de ocupación y construcción máximos permitidos para los planes parciales son los establecidos en el artículo 127 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 049 de 2018, adicionado por el artículo 10 del Decreto Distrital 417 de 2019.

Los índices establecidos para el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” son los siguientes:

SMZ	Producto Inmobiliario Tipo	Área Útil (M2)	I.O	Área Neta Urbanizable (M2)	Índices de Construcción (I.C.)			Área Construida (M2)		
					I.C. Básico	I.C. Adicional	I.C. Total máximo	Básica	Adicional	Total Máximo por Lote
SMZ 1	VIP (Lote n.º 1)	7.140,04	0,80	13.371,12	0,20	1,10	1,30	2.674,22	14.708,22	17.382,44
SMZ 1	VIS (Lote n.º 1)	7.140,04	0,80	13.371,12	0,20	2,00	2,20	2.674,22	26.742,22	29.416,44
SMZ 1	Vivienda No VIS / No VIP (Lote n.º 2)	16.064,93	0,60	30.084,72	0,20	2,00	2,20	6.016,94	60.168,55	66.185,49
SMZ 1	Comercio, Servicios y/o dotacional (Lote n.º 3)	5.355,17	0,80	10.028,60	0,20	2,55	2,75	2.005,72	25.572,93	27.578,65
<b>TOTALES</b>		<b>35.700,18</b>		<b>66.855,56</b>				<b>13.371,10</b>	<b>127.191,92</b>	<b>140.563,02</b>

**Parágrafo 1.-** Al índice de construcción adicional solo se accede por aportes de carga general.

**Parágrafo 2.-** Teniendo en cuenta los lineamientos descritos en el parágrafo 2 del artículo 127 del Decreto Distrital 088 de 2017, para las manzanas útiles del Plan Parcial n.º 17

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



www.sdp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 67 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

“*Lucerna*” que presenten mezcla de usos, no se podrán superar las edificabilidades básicas y adicionales autorizadas para cada uso y para cada edificación, al igual que la edificabilidad total autorizada del plan parcial, como se indica en la tabla del presente artículo.

**Parágrafo 3.-** En caso que en aplicación del artículo 100 del Decreto Distrital 088 de 2017 no se presente mezcla de usos, el índice de construcción total máximo será la sumatoria del índice de construcción básico más el índice de construcción adicional establecido para el uso correspondiente.

**Parágrafo 4.-** Los índices de ocupación contemplados en el cuadro incluido en el presente artículo se calcularon sobre el área útil y los índices de construcción sobre el área neta urbanizable. Para su correcta aplicación, en el marco del licenciamiento urbanístico, se deben tener en cuenta las condiciones del artículo 127 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 049 de 2018, adicionado por el Decreto Distrital 417 de 2019.

**Parágrafo 5.-** La edificabilidad de las áreas útiles resultantes del proceso de urbanización para los usos dotacionales es la establecida en el artículo 79 “*Edificabilidad para usos dotacionales*” del Decreto Distrital 088 de 2017.

**Parágrafo 6.-** Las manzanas destinadas a VIS y VIP deberán cumplir con la obligación de destinar un porcentaje mínimo de suelo de su área útil a usos de comercio, servicios y/o dotacionales de escala vecinal, en los términos del artículo 14 del Decreto Distrital 417 de 2019.

**Parágrafo 7.-** Los metros cuadrados equivalentes al cumplimiento de la obligación del 20% en las manzanas destinadas a VIS y VIP, no están sujetos al pago de Unidades Representativas de Aporte. Cuando el cumplimiento de la obligación VIS y VIP supere los porcentajes mínimos establecidos en el artículo 139 del Decreto Distrital 088 de 2017, los metros cuadrados adicionales serán objeto de pago de Unidades Representativas de Aporte, de acuerdo con lo señalado en el artículo 127 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 417 de 2019.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 68 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

**Artículo 37º- EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO.** Todo proyecto, sometido o no a propiedad horizontal, en los usos de vivienda de cinco (5) o más unidades, comercio, servicios o dotacional con más de 800 m<sup>2</sup>, que comparta áreas comunes, deberá prever el equipamiento comunal privado en los términos del artículo 125 del Decreto Distrital 088 de 2017.

**Artículo 38º- ESTÁNDARES DE HABITABILIDAD.** Para garantizar condiciones de habitabilidad adecuada en el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, los proyectos residenciales deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 121 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 9 del Decreto Distrital 417 de 2019.

### CAPÍTULO III NORMAS VOLUMÉTRICAS

**Artículo 39º- NORMAS VOLUMÉTRICAS.** Los desarrollos por urbanización se rigen por las disposiciones que sobre el manejo de alturas, aislamientos, tipología edificatoria y manejo de voladizos se encuentran en el artículo 122 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 12 del Decreto Distrital 049 de 2018.

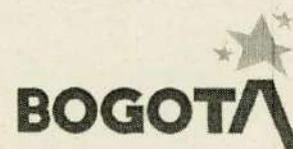
**Parágrafo 1.-** De conformidad con el oficio expedido por la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil con referencia 4109.085 – 2018012758 del 22 de marzo de 2018, la altura máxima aprobada para el Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” será de 52.00 metros.

**Parágrafo 2.-** La intervención de las fachadas con elementos arquitectónicos que no incrementen el área por piso, no incrementarán el índice de construcción.

**Artículo 40º- SÓTANOS Y SEMISÓTANOS.** Los sótanos y semisótanos se permiten bajo las condiciones contenidas en el artículo 123 del Decreto Distrital 088 de 2017.

**Artículo 41º- CERRAMIENTOS.** Los cerramientos se regulan por las disposiciones contenidas en el artículo 124 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado y adicionado por el artículo 13 del Decreto Distrital 049 de 2018.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 69 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

#### CAPÍTULO IV NORMAS SOBRE ESTACIONAMIENTOS

**Artículo 42º- ESTACIONAMIENTOS.** La cuota exigida de estacionamientos según el uso o usos planteados, las condiciones para la construcción de estacionamientos, dimensiones de estacionamientos y áreas de circulación y localización de estos, corresponden a las señaladas en el Cuadro Anexo n.º 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**Artículo 43º- ACCESOS VEHICULARES.** El acceso vehicular a predios deberá cumplir con las normas específicas definidas para cada uso y las condiciones y precisiones contenidas en el artículo 120 del Decreto Distrital 088 de 2017.

#### CAPÍTULO V VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO

**Artículo 44º- PORCENTAJES MÍNIMOS DE VIP Y VIS EN LAS ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN EN EL TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE DESARROLLO.** Dentro de las actuaciones de urbanización desarrolladas en el ámbito de aplicación del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, se deberán destinar para el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social y Prioritario las siguientes áreas:

ÍTEM	Total Plan Parcial	VIP dentro del Plan Parcial (m2) 20%	VIS dentro del Plan Parcial (m2) 20%
Área Útil	35.700,18	7.140,04	7.140,04
Área Neta Urbanizable	66.855,56	13.371,12	13.371,12
Área Construida	140.563,02	17.382,44	29.416,44
Índice de Construcción		1,30	2,20

**Artículo 45º- CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE SUELO PARA VIS Y VIP EN EL MISMO PROYECTO.** El porcentaje de suelo descrito en el artículo anterior se cumplirá en el mismo proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.5.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y en el artículo 140 del Decreto

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 70 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

Distrital 088 de 2017, adicionado por el artículo 18 del Decreto Distrital 049 de 2018, y en concordancia con lo previsto en el Documento Técnico de Soporte, que hace parte integral del presente Decreto.

Las áreas destinadas al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 44 del presente decreto se identifican en el Cuadro de Áreas y el Plano n.º 1 de 2 “*Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General*”.

**Parágrafo 1.-** En el Plan Parcial n.º 17 “*Lucerna*” la obligación de destinar mínimo el cinco por ciento (5%) del área útil de las manzanas VIS, y el tres por ciento (3%) del área útil de las manzanas VIP a usos de comercio, servicios y/o dotacionales de escala vecinal, se cumple al interior del Lote n.º 3 de la SMZ n.º 1. No obstante, en los lotes n.º 1 destinado a VIS/VIP y en el lote n.º 2 destinado a Vivienda No VIS/No VIP, se podrán desarrollar los usos establecidos en el artículo 32 del presente decreto. Las condiciones para el desarrollo de dichos usos son las establecidas en el literal a) del parágrafo 2º del 139 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 417 de 2019.

**Parágrafo 2.-** El área construida equivalente al cumplimiento de la obligación del 20% del suelo útil de los lotes destinados a VIS y VIP, no está sujeta al pago de Unidades Representativas de Aporte, como se indica en la tabla del artículo anterior. Cuando el cumplimiento de la obligación VIS y VIP supere los porcentajes mínimos establecidos en el artículo 139 del Decreto Distrital 088 de 2017, los metros cuadrados adicionales serán objeto de pago de Unidades Representativas de Aporte, de acuerdo con lo señalado en el artículo 127 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 417 de 2019.

**Parágrafo 3.-** En el caso de licencias integrales se deberá incluir un cuadro de áreas por usos en el cual se especifique el área destinada a cumplir con la obligación del uso comercial, servicios y/o dotacionales de escala vecinal en los términos de los artículos 100 y 139 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificados por el artículo 14 del Decreto Distrital 417 de 2019.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 71 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

**Parágrafo 4.-** La localización de las áreas sujetas al desarrollo de VIS y VIP en el Plano n.º 1 de 2 “*Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General*”, podrá ser modificada, ubicándolas en otras manzanas dentro del mismo plan parcial, siempre y cuando, se mantenga el área mínima destinada a este uso y se cumpla con las condiciones de los artículos 2.2.2.1.5.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y 140 del Decreto Distrital 088 de 2017, adicionado por el artículo 18 del Decreto Distrital 049 de 2018.

**Parágrafo 5.-** En caso de optar por el traslado de la obligación de suelo VIS y/o VIP a otro Plan Parcial en el ámbito del POZ Norte “*Ciudad Lagos de Torca*”, las manzanas que se encuentren marcadas con dicha obligación en los Planos n.ºs 1 de 2 “*Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General*” y 2 de 2 “*Plano de Componentes Urbanos – Perfiles Viales*” no podrán exceder el índice de construcción adicional al básico definido en el presente instrumento para VIS y/o VIP.

## CAPÍTULO VI LINEAMIENTOS AMBIENTALES

**Artículo 46º- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL PLAN PARCIAL CON LA AUTORIDAD AMBIENTAL.** Los lineamientos ambientales que deberá cumplir el Plan Parcial n.º 17 “*Lucerna*”, son los contenidos en el Acta de Concertación de los asuntos ambientales suscrita entre la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente el 27 de septiembre de 2019 y en la Resolución n.º 02757 del 9 de octubre de 2019 de la SDA, así como en el Acta de Concertación del 1º de julio de 2020 suscrita entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, y la Resolución DGEN n.º 20207101133 del 22 de diciembre de 2020 de la CAR, documentos que hacen parte integral del presente Decreto en los Anexos n.ºs 1 de 2 y 2 de 2.

**Parágrafo.** En el marco de la ejecución del Plan Parcial, el propietario y/o urbanizador responsable de cada licencia de urbanización deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR sobre el

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 72 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

inicio de las obras, con el fin que dichas entidades realicen el seguimiento al cumplimiento de las actas de concertación ambiental antes mencionadas.

**Artículo 47º- LINEAMIENTOS DE ECOURBANISMO EN LOS TRAZADOS VIALES Y SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE – SUDS.** De acuerdo con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte que hace parte del presente Decreto, el Plan Parcial n.º 17 “*Lucerna*”, cumple con lo señalado en los artículos 48 y 56 del Decreto Distrital 088 de 2017, en relación con:

- 47.1. Los lineamientos de ecourbanismo en los trazados viales del Plan Parcial.
- 47.2. Los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible.

**Parágrafo.** La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB – será la encargada de operar y mantener los sistemas urbanos de drenaje sostenible en los predios públicos, mientras que en los predios privados serán los propietarios de los terrenos los responsables de dicha operación y mantenimiento.

## CAPÍTULO VII REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL

**Artículo 48º- REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 38 de la Ley 388 de 1997, y en los Decretos Distritales 190 de 2004 y 088 de 2017 y sus modificaciones, el Plan Parcial n.º 17 “*Lucerna*” establece mecanismos que garantizan el sistema de reparto equitativo de las cargas y los beneficios, y las condiciones de participación de los diferentes actores o aportantes al plan parcial.

Por lo tanto, en el presente Decreto se determina el régimen de derechos y obligaciones urbanísticas a cargo de los propietarios de los predios objeto de reparto, incluidos en el ámbito de aplicación del Plan Parcial.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 73 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

**Artículo 49º- CARGAS LOCALES.** Las cargas locales son las establecidas en el artículo 173 del Decreto Distrital 088 de 2017, cuya construcción, dotación, entrega material y transferencia estará a cargo de los propietarios y/o urbanizadores, las cuales tendrán que ser garantizadas en el trámite de las respectivas licencias de urbanización conforme a la cartografía que hace parte del presente Decreto.

Los suelos destinados al cumplimiento de cargas locales serán transferidos de manera gratuita al Distrito Capital y su localización es la indicada en el Cuadro de Áreas y en los Planos n.ºs 1 de 2 “*Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General*” y 2 de 2 “*Plano de Componentes Urbanos – Perfiles Viales*” del presente Decreto.

**Parágrafo 1.-** Las cargas locales definitivas serán las resultantes de la localización precisa en los planos urbanísticos aprobados por los curadores urbanos en las licencias de urbanización correspondientes.

**Parágrafo 2.-** Las cargas locales se entenderán cumplidas cuando se haya culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del propietario y/o urbanizador responsable, efectuada la entrega material y titulación al Distrito Capital a través de las entidades competentes, en armonía con lo establecido en el Decreto Distrital 845 de 2019 o las normas que lo modifiquen, adicionen y/o sustituyan, las cuales estarán indicadas en las respectivas licencias de urbanización. Lo anterior, también aplica para las redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras.

**Artículo 50º- BENEFICIO BÁSICO POR VIRTUD DE LA CARGA LOCAL.** Como consecuencia del cumplimiento de las cargas locales señaladas en el artículo 173 del Decreto Distrital 088 de 2017, el propietario y/o urbanizador tiene derecho a un índice básico de construcción del 0,20 sobre el área neta urbanizable de la siguiente manera:

Uso	Área Neta Urbanizable	I.C. Básico	Total área construida básica
	M2		M2
Vivienda, Comercio, Servicios y/o Equipamientos Dotacionales	66.855,56	0.20	13.371,11

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 74 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

**Artículo 51º- CARGAS GENERALES.** En concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y en el artículo 167 del Decreto Distrital 088 de 2017, corresponden a aquellas cargas que deben ser repartidas en escala de ciudad debido al beneficio general que producen, y cuyo costo debe ser distribuido entre los propietarios de toda el área beneficiaria de las mismas, mediante un sistema que garantice el reparto equitativo de cargas y beneficios.

Las cargas generales pueden ser asumidas voluntariamente por terceros aportantes o propietarios de suelos localizados al interior del POZ Norte “*Ciudad Lagos de Torca*”, a cambio de los beneficios urbanísticos adicionales al potencial básico.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 088 de 2017, los aportes de cargas generales del presente Plan Parcial, para dar cumplimiento al reparto equitativo de cargas y beneficios son los siguientes:

**51.1.** Aporte de suelos de carga general a favor del Fideicomiso Lagos de Torca de acuerdo con lo señalado en el Plano n.º 14 de 21 “*Asignación de Suelo de Cargas Generales*” y en el artículo 168 “*Definición de Cargas Generales aplicables al Sistema de Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios Ciudad Lagos de Torca*” del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 15 del Decreto Distrital 417 de 2019, y por el artículo 21 del Decreto Distrital 049 de 2018.

**51.2.** Aporte de recursos en dinero a favor del Fideicomiso Lagos de Torca para la ejecución de las cargas generales señaladas en el artículo 168 “*Definición de Cargas Generales aplicables al Sistema de Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios Ciudad Lagos de Torca*” del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 21 del Decreto Distrital 049 de 2018.

**Parágrafo.** Las coordenadas de los suelos de carga general del POZ Norte “*Ciudad Lagos de Torca*”, que incluyen las áreas correspondientes a los suelos de carga general del Plan Parcial n.º 17 “*Lucerna*”, se encuentran en el Cuadro Anexo n.º 2 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018 y 417 de 2019.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 75 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

**Artículo 52º- UNIDADES REPRESENTATIVAS DE APORTE PARA EL PLAN PARCIAL.** De conformidad con lo previsto en las Resoluciones n.ºs 0580 del 25 de abril de 2019 y 1599 del 14 de agosto de 2019 y 011 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación avaló la Certificación de Unidades Representativas de Aporte en suelo para la asignación de Aprovechamientos Urbanísticos adicionales en el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – Ciudad Lagos de Torca, correspondientes a 14 predios localizados en el ámbito del Plan Parcial n.º 17 “*Lucerna*”, identificados con las matrículas inmobiliarias n.ºs 50N-20820704, 50N-20820705, 50N-20820706, 50N-20820707, 50N-20820708, 50N-20820709, 50N-20820710, 50N-20820711, 50N-20820712, 50N-20820713, 50N-20820714, 50N-20820715, 50N-20820716 y 50N-20820717.

De acuerdo con el artículo 2 de las mencionadas resoluciones, las Unidades Representativas de Aporte-URAS sobre las cuales se emite el aval, no han sido asignadas a ninguna actuación o acción urbanística, y en consecuencia el Fideicomitente deberá actualizar la certificación y el aval una vez las Unidades Representativas de Aporte sean asignadas a una actuación o acción urbanística total o parcialmente.

**Parágrafo.** El Plan Parcial n.º 17 “*Lucerna*” no está haciendo uso de las Unidades Representativas de Aporte para la asignación de aprovechamientos urbanísticos, generadas por el aporte en suelo de carga general avaladas mediante las anteriores resoluciones. Por lo cual el aporte en URAs generado por este suelo, podrá ser asignado a otros desarrollos inmobiliarios dentro del POZ Norte Ciudad Lagos de Torca.

**Artículo 53º- ÁREAS LOCALIZADAS SOBRE MALLA VIAL ARTERIAL PERTENECIENTE A CARGA GENERAL.** El Fideicomiso “*Lagos de Torca*” deberá adelantar las gestiones correspondientes ante las entidades competentes a fin de establecer las áreas definitivas de las cargas generales localizadas dentro del ámbito del Plan Parcial.

Para el caso de los predios en cabeza de entidades públicas, el Fideicomiso Lagos de Torca deberá suscribir los acuerdos y/o convenios requeridos para su intervención, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 169 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 049 de 2018 y el artículo 15 del Decreto Distrital 417 de 2019.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 III 2021 Pág. 76 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

En todo caso, en virtud del parágrafo 2 del artículo 178 del Decreto Distrital 088 de 2017, de ser necesario, la Fiduciaria podrá adquirir los suelos, a través de un convenio con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – u otras entidades públicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 388 de 1997 y demás normatividad vigente.

**Artículo 54º- CARGAS GENERALES POR APORTE DE SUELO.** Los suelos del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, que hacen parte de las cargas generales aplicables al Sistema de Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios del POZ Norte “Ciudad Lagos de Torca” corresponden a los siguientes:

Suelo de Carga General Canjeable por URA*	Area (M2)
	Total Plan Parcial
<b>Suelo de Malla Vial Arterial e Intermedia</b>	<b>29.595,08</b>
Avenida Paseo Los Libertadores	1.068,48
Avenida Laureano Gómez - Tramo 1	6.774,58
Avenida Laureano Gómez - Tramo 2 (Se sobrepone con la ZMPA Q. San Juan)	89,74
Avenida Laureano Gómez - Tramo 4 (Se sobrepone con la ZMPA Q. San Juan)	161,38
Avenida Laureano Gómez - Tramo 5	1.380,92
Avenida Santa Bárbara	9.748,82
Intersección Av. El Jardín con Av. Santa Bárbara	6.585,20
Avenida El Jardín	3.785,96
<b>Suelo de Zona de Manejo y Preservación Ambiental</b>	<b>1.178,79</b>
ZMPA Quebrada San Juan 1 (ZMPA-1)	1,85
ZMPA Quebrada San Juan 2 (ZMPA-2)	302,82
ZMPA Quebrada San Juan 3 (ZMPA-3)	34,46
ZMPA Quebrada San Juan 4 (ZMPA-4)	835,34
ZMPA Quebrada San Juan 5 (ZMPA-5)	4,32
<b>Suelo Parque Metropolitano Guaymaral</b>	<b>77.923,06</b>
Parque Metropolitano Guaymaral	73.892,80
Zona de Conectividad Ecológica Complementaria – ZCEC (Carga General)	4.030,26

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 77 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

Suelo de Carga General Canjeable por URA*	Área (M2)
	Total Plan Parcial
Suelo de Malla Vial Arterial e Intermedia	29.595,08
<b>Área Total de carga general del Plan Parcial canjeable por URAS:</b>	<b>108.696,93</b>

**Parágrafo.** El suelo del Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca Guaymaral con un área de 71.473,89 m<sup>2</sup> y el suelo de la Ronda Hidráulica de la Quebrada San Juan correspondiente a 10.303,91 m<sup>2</sup>, hacen parte de las cargas generales aplicables al reparto de cargas y beneficios de “*Ciudad Lagos de Torca*” localizados en el ámbito del Plan Parcial n.º 17 “*Lucerna*”. Este suelo no es canjeable por Unidades Representativas de Aporte (URA) en los términos del artículo 178 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 24 del Decreto Distrital 049 de 2018.

De acuerdo con el cuadro contenido en el artículo 169 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 049 de 2018, a su vez modificado por los artículos 4 y 17 de los Decretos Distritales 425 de 2018 y 417 de 2019 respectivamente, el suelo correspondiente al Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca Guaymaral y el área de ronda de la Quebrada San Juan, será adquirido por el Fideicomiso Lagos de Torca.

**Artículo 55°- CARGAS GENERALES POR EJECUCIÓN DE OBRAS.** El propietario y/o urbanizador responsable del Plan Parcial n.º 17 “*Lucerna*”, podrá transferir voluntariamente recursos en dinero a favor del Fideicomiso Lagos de Torca, los cuales serán destinados para la ejecución de diseños, obras y/o la compra de predios de carga general a los que se refiere el artículo 168 “*Definición de Cargas Generales aplicables al Sistema de Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios Ciudad Lagos de Torca*” del Decreto Distrital 088 de 2017, adicionado por el artículo 21 del Decreto Distrital 049 de 2018.

**Artículo 56°- BENEFICIOS ADICIONALES POR PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS.** Como consecuencia del aporte voluntario de suelo de carga general o de dinero a favor del Fideicomiso Lagos de Torca para la ejecución de obras de carga general, se generan aprovechamientos urbanísticos adicionales consistentes en metros cuadrados edificables, adicionales al Índice Básico de Construcción.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 78 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

Los metros cuadrados de edificabilidad adicional a desarrollar en el presente Plan Parcial, de acuerdo con los rangos establecidos en el artículo 186 del Decreto Distrital 088 de 2017, “*Equivalencia de Unidades Representativas de Aporte en metros cuadrados de edificabilidad adicional en usos de vivienda, Comercio, Servicios y Dotacionales*”, están condicionados a las Unidades Representativas de Aporte certificadas definitivamente por la Secretaría Distrital de Planeación.

**Parágrafo.** Para la expedición de las licencias de urbanización, el Curador Urbano deberá verificar que los metros cuadrados adicionales al Índice Básico de Construcción, se sustenten en la certificación de Unidades Representativas de Aporte presentadas por el solicitante de la licencia, expedida y avalada en los términos del artículo 191 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 28 del Decreto Distrital 049 de 2018, las cuales deberán cumplir con las equivalencias definidas en el artículo 186 de dicho Decreto Distrital.

**Artículo 57°- REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS ENTRE UNIDADES DE GESTIÓN Y/O ACTUACIÓN.** Teniendo en cuenta que se trata de un único propietario de los suelos objeto de reparto y se plantea una única unidad de gestión, no aplica reparto entre unidades de gestión.

## CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR

**Artículo 58°- OBLIGACIONES GENERALES DEL PROPIETARIO Y/O URBANIZADOR.** Son obligaciones del propietario y/o urbanizador responsable, o del titular de la licencia de urbanismo respectiva, general o por etapas, entre otras, las siguientes:

**58.1.** Entregar materialmente y escriturar a favor del Distrito Capital las áreas de cesión públicas obligatorias destinadas a espacio público de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, en los Decretos Distritales 190 de 2004 y 845 de 2019, el presente Decreto y las demás normas vigentes sobre la materia. La entrega y escrituración de las áreas de cesión pública obligatoria a nombre del Distrito se dará por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP – o la entidad competente de acuerdo con la naturaleza del área a ceder.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 79 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

El propietario de los predios y el Distrito Capital a través de sus entidades competentes podrán acordar la entrega anticipada de las áreas de cesión para espacio público y equipamiento comunal público en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 845 de 2019 o las normas que lo deroguen, modifiquen, subroguen, adicionen y/o sustituyan.

**58.2.** Diseñar, construir y dotar las zonas de cesión para parques, producto del proceso de urbanización de acuerdo con la normativa vigente y las especificaciones que establezca el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD.

**58.3.** Entregar el suelo de la ZCEC Z.V-1, válida como carga local, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP – o a la entidad que haga sus veces y aportar al Fideicomiso el valor de las obras correspondientes a dicha Z.V-1, para la posterior formulación y ejecución del Plan Director del Parque Metropolitano Guaymaral a cargo del Fideicomiso Lagos de Torca.

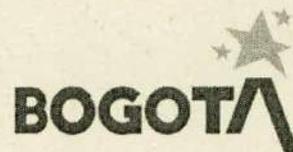
**58.4.** Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

**58.5.** Ejecutar las obras de la malla vial local cumpliendo con el correspondiente perfil y las especificaciones técnicas que señale el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos se deberán ejecutar con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos y cumpliendo las especificaciones técnicas definidas por las entidades correspondientes.

**58.6.** Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen en materia ambiental y de tráfico.

**58.7.** Construir y entregar a satisfacción de las entidades competentes las obras de infraestructura vial a cargo del propietario y/o urbanizador antes que el proyecto, que se desarrollará en una única etapa, entre en operación, con el fin de garantizar las condiciones de movilidad del Plan Parcial.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 III 2021 Pág. 80 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

**58.8.** Implementar las acciones de mitigación de movilidad conforme a lo dispuesto en el análisis de movilidad, correspondientes a la intersección controlada por semáforo en el cruce de la Avenida Santa Bárbara con la vía local “*Vía 1 (V-5)*”, establecidas en el artículo 18 del presente acto administrativo. Adicionalmente, en la bocacalle de la “*Vía 1 (V-5)*” con la Avenida Laureano Gómez, el desarrollador del Plan Parcial n.º 17 “*Lucerna*” deberá ejecutar una intersección controlada por pare, así como los pompeyanos y la señalización prevista en este decreto.

**58.9.** Dar cumplimiento a los planes y medidas exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – y por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en las respectivas Actas de Concertación y/o resoluciones, que forman parte integral del presente decreto en sus Anexos n.ºs 1 de 2 y 2 de 2.

**58.10.** Obtener la aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad del Estudio de Tránsito como requisito para el trámite de la licencia de construcción ante el curador urbano, para los usos de comercio de escala urbana y metropolitana, y los usos dotacionales de escala urbana y metropolitana correspondientes a equipamiento público. Así mismo, se deberá dar cumplimiento a todas las acciones de mitigación que como resultado del Estudio de Tránsito sean necesarias para la ejecución del proyecto específico, incluidas aquellas exigencias adicionales a las mínimas previstas en el numeral 2 del artículo 99 del Decreto Distrital 088 de 2017 y sus modificaciones.

**58.11.** Adelantar, de conformidad con lo previsto en el párrafo 3 del artículo 170 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 16 del Decreto Distrital 417 de 2019, el proceso de certificación de la Unidad Funcional dentro de los tres (3) meses siguientes a su expedición y en caso de incumplimiento operará la condición resolutoria. Esta obligación debe incorporarse en la respectiva licencia de urbanización.

**58.12.** Establecer relación directa con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, o quien haga sus veces, en el marco del convenio ACCENORTE II con miras a garantizar que los accesos del Plan Parcial se ajusten a los diseños y la ejecución del proyecto.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



www.sdp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 81 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

**58.13.** Realizar ante la entidad correspondiente, y de manera previa al inicio de las actividades de intervención de las especies arbóreas existentes en el Plan Parcial, el trámite de aprovechamiento forestal y/o compensación según corresponda. Para ello, el propietario y/o urbanizador responsable deberá elaborar el Plan de Aprovechamiento Forestal y el Plan de Compensación de acuerdo con la normatividad vigente.

**58.14.** Cumplir con los parámetros de Construcción Sostenible señalados en el artículo 12 del Decreto Distrital 088 de 2017, así como con los porcentajes mínimos de área de cubierta en césped natural o vegetación de acuerdo con el uso de cada edificación definida en el mencionado artículo.

**58.15.** Implementar, de acuerdo con lo señalado en el Acta de Concertación CAR de fecha 1º de julio de 2020, lo establecido en el Decreto Distrital 345 de 2020 *“Por el cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”* respecto al manejo integral de residuos sólidos y la Resolución 472 de 2017, *“Por la cual se reglamenta la gestión integral de residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”*, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo artículo 13 dispone que: *“(…) El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. (…)”*.

**58.16.** Contar con la licencia de construcción en la modalidad de demolición, y dar cumplimiento a la reglamentación sobre Gestión Integral de Residuos Generados en las Actividades de Construcción y Demolición, contenida en la Resolución n.º 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de la demolición de las estructuras existentes en el ámbito del Plan Parcial n.º 17 *“Lucerna”*.

**58.17.** Formular, implementar y mantener actualizado el programa de manejo ambiental - RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 82 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

**58.18.** Diseñar e implementar pasos de fauna en los cruces del vallado primario con las Avenidas Laureano Gómez y Santa Bárbara. Los diseños de estos pasos de fauna seguirán los lineamientos de los artículos 13, 17 y 57 del Decreto Distrital 088 de 2017. Así mismo, las obras de ocupación del cauce, específicamente las correspondientes a la estructura de entrega de las aguas lluvias del sector norte, deberán permitir la conectividad hidráulica y el tránsito de los peces o la salida de mamíferos y herpetos.

**58.19.** Realizar el trámite de permiso de ocupación de cauces ante la entidad correspondiente, de manera previa al inicio de las actividades sobre los cuerpos hídricos, a fin de evitar que las obras que se pretendan construir interrumpen el comportamiento natural de la fuente hídrica y evitar daños a predios contiguos, así como a los ecosistemas presentes.

**Parágrafo 1.-** Estas obligaciones se entenderán incluidas en la correspondiente licencia de urbanización, aun cuando no queden estipuladas expresamente en las mismas.

**Parágrafo 2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, con la expedición del presente Decreto no se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras de espacio público previstas al interior del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” o para ejecutar las obras que permitan conectar la vías aprobadas en la licencia de urbanización con las demás vías o espacios públicos existentes de propiedad del Distrito Capital.

## CAPÍTULO IX GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL

**Artículo 59º- UNIDAD DE GESTIÓN URBANÍSTICA.** El Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” se desarrollará a través de una única Unidad de Gestión Urbanística, la cual se indica en el Plano n.º 2 de 2 “Plano de Componentes Urbanos – Perfiles Viales” y en el Plano n.º 7 de 9 “Plano de Unidades de Gestión Urbanística” del Documento Técnico de soporte (DTS), que hacen parte integral del presente acto administrativo. El propietario y/o urbanizador deberá tramitar y obtener para la mencionada unidad de gestión urbanística la respectiva licencia de urbanización.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 83 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, las licencias que se expidan en desarrollo de las autorizaciones contenidas en el presente Plan Parcial incluirán las obligaciones urbanísticas resultantes del reparto equitativo de cargas y beneficios.

**Artículo 60º- ETAPAS PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DEL PLAN PARCIAL.** El Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” será ejecutado en una única unidad de gestión y una única etapa de desarrollo, que se encuentra identificada en el Plano n.º 2 de 2 “Plano de Componentes Urbanos – Perfiles Viales”.

**Parágrafo.** - La entrega de las áreas de cesión de espacio público para parques al interior del Plan Zonal “Ciudad Lagos de Torca” contribuye con la consecución de los objetivos generales y específicos del mismo, y por lo tanto constituye un motivo de interés general y utilidad pública, razón por la cual se podrán realizar entregas anticipadas de zonas de cesión de espacio público del Plan Parcial n.º 17 “Lucerna”, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 845 de 2019 o la norma que lo sustituya o modifique. Las zonas de cesión debidamente entregadas y escrituradas de manera anticipada se contabilizarán dentro de los porcentajes de cesión exigidos en el presente Plan Parcial.

#### TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 61º- PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo previsto en los artículos 432 y 434 del Decreto Distrital 190 de 2004, y en el Acuerdo Distrital 118 de 2003, modificado por los Acuerdos Distritales 352 de 2008 y 682 de 2017, compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017 y el Decreto Distrital 803 de 2018, como consecuencia de la adopción del presente Plan Parcial n.º 17 “Lucerna” **SÍ** se presentan hechos generadores de plusvalía por i) cambio en la clasificación del suelo y cambio o modificación del régimen y zonificación de usos del suelo y (ii) por incremento en la edificabilidad.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 84 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

**Parágrafo.** En el marco de la Ley 388 de 1997, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, adelantará el cálculo y liquidación del efecto plusvalía, de conformidad con la reglamentación vigente y el procedimiento establecido para este fin.

**Artículo 62º- EXIGIBILIDAD, CÁLCULO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL EFECTO PLUSVALÍA.** Las condiciones para la exigibilidad, cálculo, liquidación, cobro y pago de la participación en plusvalía se regirán siguiendo el procedimiento y las competencias asignadas en la normativa vigente y aplicable.

**Artículo 63º- MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL.** Para la modificación del presente Plan Parcial se tendrá en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en armonía con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 64º- REMISIÓN A OTRAS NORMAS.** Los aspectos no regulados en el presente Decreto se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 088 de 2017, 049 de 2018, 425 de 2018, 571 de 2018, 417 de 2019 y 820 de 2019, y demás disposiciones que los complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 65º- LICENCIAS URBANÍSTICAS Y OTRAS ACTUACIONES.** En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos circunscritos dentro del Plan Parcial y darán curso a trámites de licencias urbanísticas y otras actuaciones sobre los terrenos, con fundamento en el marco legal nacional vigente, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus modificaciones, lo contenido en el presente Decreto y en el documento técnico de soporte.

**Artículo 66º- INCORPORACIÓN EN BASE DE DATOS GEOGRÁFICA CORPORATIVA DE LA SDP.** La Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, efectuará las anotaciones relacionadas con la adopción del presente plan parcial en la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 241 DE 02 JUL 2021 Pág. 85 de 85

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.º 17 ‘Lucerna’ ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – ‘Ciudad Lagos de Torca’ y se dictan otras disposiciones.”

**Artículo 67º- VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital y tendrá una vigencia de diez (10) años. Además, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo – del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá, D.C., a los

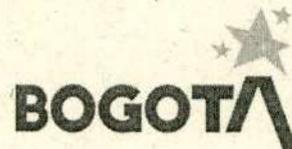
02 JUL 2021

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

**MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS**  
Secretaria Distrital de Planeación

Proyectó:	Gloria Cecilia Gutiérrez Reyes Henry González Gómez Ingrid Lorena Molano Jennyfer Tafur Pedraza Edwin E. Garzón Garzón Ana Lucía Cruz Becerra	Profesional Especializado – Dirección de Planes Parciales. <i>PR</i> Economista Contratista – Dirección de Planes Parciales. Economista Contratista – Dirección de Planes Parciales. <i>A</i> Abogada Contratista SDP – Dirección de Planes Parciales. <i>A</i> Abogado Contratista SDP – Dirección de Planes Parciales. <i>22225</i> Arquitecta Contratista SDP – Dirección de Planes Parciales. <i>22225</i>
Revisión Técnica:	Claudia Andrea Ramírez Montilla Tatiana Valencia Salazar Juana Marina Hofman Quintero Edgar Andrés Figueroa Victoria Margarita Rosa Caicedo Velásquez María Victoria Villamil Páez	Subsecretaria de Planeación Territorial. <i>22225</i> Directora de Planes Parciales. <i>22225</i> Directora de Ambiente y Ruralidad. <i>22225</i> Director de Planes Maestros y Complementarios. <i>22225</i> Directora de Taller del Espacio Público. Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos. <i>22225</i>
Revisión Jurídica:	Gloria Edith Martínez Sierra Oswaldo Humberto Pinto García Gloria Henao González Guicella Prada Gómez	Subsecretaria Jurídica (E). <i>22225</i> Director de Análisis y Conceptos Jurídicos. <i>22225</i> Abogada Contratista SDP – Despacho. <i>22225</i> P.E. – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. <i>22225</i>

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



PLANO GENERAL DE LA PROPUESTA URBANA - CUADRO DE ÁREAS GENERAL  
ESCALA 1: 1200



**CUADRO GENERAL DE ÁREAS PLAN PARCIAL N° 17 - LUCERNA**

N°	ITEM	TOTAL PLAN PARCIAL		Porcentaje de participación por área
		USI	%	
1	ÁREA BRUTA	257.330,29	100,00%	100,00%
2	SUELO NO OBJETO DE REPARTO	0,00	0,00%	0,00%
3	SUELO OBJETO DE REPARTO	257.330,29	100,00%	100,00%
3	SUELO OBJETO DE REPARTO	257.330,29	100,00%	100,00%
3	SUELO DE CARGA GENERAL	180.474,73	74,02%	74,02%
4.1	Parcela de Malla Vial Alternat	31.368,79	12,29%	12,29%
4.1.1	Avenida Paseo Los Libertadores (AK-45)	1.068,48		
4.1.2	Avenida Laureano Gómez (AK-9)	10.210,33		
4.1.2.1	Avenida Laureano Gómez - Tramo 1	6.774,58		
4.1.2.2	Avenida Laureano Gómez - Tramo 2 (Se sobrepone con la ZMPA Q. San Juan)	38,74		
4.1.2.3	Avenida Laureano Gómez - Tramo 3 (Se sobrepone con la Ronda Q. San Juan)	1.863,72		
4.1.2.4	Avenida Laureano Gómez - Tramo 4 (Se sobrepone con la ZMPA Q. San Juan)	181,37		
4.1.2.5	Avenida Laureano Gómez - Tramo 5	1.380,92		
4.1.3	Avenida Santa Bárbara (AK-15)	3.748,82		
4.1.4	Intersección Av. El Jardín Oriental con Av. Santa Bárbara	0,585,20		
4.1.5	Avenida El Jardín Oriental (Nota 1)	3.755,99		
4.2	Estructura Ecológica Principal -EEP	159.875,94	61,82%	61,82%
4.2.1	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA	1.178,80		
4.2.1.1	ZMPA Quebrada San Juan 1 (ZMPA-1)	1,85		
4.2.1.2	ZMPA Quebrada San Juan 2 (ZMPA-2)	302,82		
4.2.1.3	ZMPA Quebrada San Juan 3 (ZMPA-3)	34,46		
4.2.1.4	ZMPA Quebrada San Juan 4 (ZMPA-4)	835,34		
4.2.1.5	ZMPA Quebrada San Juan 5 (ZMPA-5)	4,33		
4.2.2	Suelo Parque Metropolitano Guaymaral	77.923,06		
4.2.2.1	Parque Metropolitano Guaymaral	73.892,00		
4.2.2.2	Zona de Conectividad Ecológica Complementaria - (ZCEC) (Carga General)	4.030,26		
4.2.3	Parque Ecológico Humedal de Humedal	374,89		
4.2.4	Ronda Hidráulica Quebrada San Juan	8.500,19		
4.2.4.1	Ronda Hidráulica Quebrada San Juan 1 (RHQ-1)	7.078,39		
4.2.4.2	Ronda Hidráulica Quebrada San Juan 2 (RHQ-2)	1.421,80		
5	ÁREA NETA URBANIZABLE	66.855,56	25,98%	25,98%
6	ÁREA NETA URBANIZABLE	66.855,56	100,00%	100,00%
6.1	ÁREA CONTROL AMBIENTAL - C.A.	6.590,14	9,86%	9,86%
6.1.1	C.A. N°1 Control Ambiental Av. Laureano Gómez	2.911,40		
6.1.1.1	C.A. N°1 (Av. Laureano Gómez)	2.118,21		
6.1.1.2	C.A. N°1 (Av. Laureano Gómez)	348,81		
6.1.1.3	C.A. N°1 (Av. Laureano Gómez)	452,38		
6.1.2	C.A. N°2 Control Ambiental Av. Santa Bárbara	3.672,74		
6.1.2.1	C.A. N°2 (Av. Santa Bárbara)	3.378,62		
6.1.2.2	C.A. N°2 (Av. Santa Bárbara)	294,12		
6.1.3	Área Base Cálculo de Cesiones (AMU - Control Ambiental)	60.265,42	100,00%	100,00%
6.1.3.1	Cesión para Parques y Equipamientos (Nota 2)	15.439,88	25,62%	25,62%
6.1.3.2	Cesión Parques Públicos (Nota 2)	10.618,59	17,62%	17,62%
6.1.3.3	Zona Verde ZV-1 (ZCEC) (En Zona de Conectividad Ecológica Complementaria) (Carga Local)	3.992,38		
6.1.3.4	Zona Verde ZV-2	1.436,57		
6.1.3.5	Zona Verde ZV-3 (50% de Cesión Obligatoria)	5.188,64		
6.1.3.6	Cesión para Equipamientos Públicos (Nota 2)	4.821,29	8,00%	8,00%
6.1.3.7	Equipamiento	4.821,29		
6.1.3.8	Cesión MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL	9.126,36	15,14%	15,14%
6.1.3.8.1	Vía 1 (V-1)	7.092,35		
6.1.3.8.2	Vía 2 (V-2) Avenida El Jardín Oriental (Tramo Carga Local) (Incluye Vialidad Primaria)	2.033,01		
6.1.3.9	TOTAL CESIONES PÚBLICAS (Incluye Control Ambiental)	31.155,38		
6.1.4	ÁREA ÚTIL TOTAL (AMU - Cesiones Públicas)	35.700,18	59,24%	59,24%
6.1.4.1	ÁREA ÚTIL TOTAL	35.700,18	100,00%	100,00%
6.1.4.2	Área Suplementaria N° 1 (SMZ N° 1)	35.700,18		
6.1.4.2.1	Lote N° 1 - Cumplimiento Vivienda VIS y VIP (Nota 3)	14.280,08	40,00%	40,00%
6.1.4.2.2	Vivienda VIS (Cumplimiento obligación 20% A.U.)	7.140,04	20,00%	20,00%
6.1.4.2.3	Vivienda VIP (Cumplimiento obligación 20% A.U.)	7.140,04	20,00%	20,00%
6.1.4.2.4	Lote N° 2 Vivienda NO VIS/VIP	16.084,93	45,00%	45,00%
6.1.4.2.5	Lote N° 3 Comercio, Servicios y Dotacionales	5.355,17	15,00%	15,00%

Nota 1: La desdoblamiento de la Avenida El Jardín Oriental se realiza en concordancia con lo establecido en el plano n° 5 de 21 "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subestructura Vial" del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 048 de 2018.

Nota 2: En cumplimiento del Artículo 111 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 8 del Decreto Distrital 017 de 2018 y el artículo 111 del Decreto Distrital 048 de 2018, se establece el cumplimiento a las cesiones públicas obligatorias del 17% para parques y el 8% para equipamiento comunal público sobre el Área Neta Urbanizable de la siguiente manera:

Cálculo Cesiones Públicas obligatorias		
ÁREA M2	%	Participación
ÁREA BASE PARA CÁLCULO DE CESIONES PLAN PARCIAL (AMU - Control Ambiental)	60.265,42	100%
Cesión Parques Públicos Propuesto	10.618,59	17,62%
Cesión Parques Públicos Obligatorio	10.265,12	17,02%
Cesión para Equipamiento Comunal Público Propuesto	4.821,29	8,00%
Cesión para Equipamiento Comunal Público Obligatorio	4.821,23	8,00%

Nota 3: El Plan Parcial n° 17 "Lucerna" se cumplimenta a la obligación del 20% del área útil para Vivienda de Interés Proletario (VIP) 20% del área útil para Vivienda de Interés Social (VIS), establecida en el artículo 139 del Decreto Distrital 088 de 2017, de la siguiente manera:

Suelo cumplimiento obligación VIS / VIP		
ÁREA M2	%	Participación
ÁREA ÚTIL PLAN PARCIAL	35.700,18	100%
Área útil de suelo obligatorio vivienda VIP	7.140,04	20%
Área útil de suelo obligatorio vivienda VIS	7.140,04	20%

Nota 4: Los voladizos serán temporales hasta la construcción de la infraestructura definitiva.

**CONVENCIONES**

- ÁMBITO PLAN PARCIAL N° 17 LUCERNA
- PERÍMETRO URBANO/EXPANSIÓN URBANA
- ÁREAS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL
- CUERPO HÍDRICO QUEBRADA SAN JUAN
- ZMPA - ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL QUEBRADA SAN JUAN
- RONDA HIDRÁULICA QUEBRADA SAN JUAN
- PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL
- PARQUE METROPOLITANO GUAYMARAL
- ZONA DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA COMPLEMENTARIA
- EJE LÍNEA FERREA
- FRANJA DE AISLAMIENTO LÍNEA FERREA
- VALLADO PRIMARIO
- FRANJA DE AISLAMIENTO DE VALLADO PRIMARIO
- CESIÓN DE EQUIPAMIENTO PÚBLICO
- ZONAS VERDES CESIÓN PARQUES PÚBLICOS
- CONTROL AMBIENTAL
- CICLORUTA

PLAN PARCIAL N° 17  
**LUCERNA**  
POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA"

PLANO GENERAL DE LA  
PROPUESTA URBANA -  
CUADRO DE ÁREAS GENERAL

PLANCHA: PLANO 1 DE 2  
ESCALA: 1:1200  
FECHA: JUNIO DE 2021

LOCALIZACIÓN GENERAL

OBSERVACIONES

Modificación Plano Topográfico "Predio Lucerna" AK 45 215-20 Incorporación Topográfica UAED 2010-556170. Actualización Topográfica UAED 2013-335026. Actualización Topográfica UAED 2013-826399. Plano Topográfico Actualizado 2016-619503 y Modificación de Plano Topográfico UAED 2017-673827.  
Código del sector 008539001002.

**BOGOTÁ D. C.**  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ  
ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN  
MARIA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS  
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

CLAUDIA ANDREA RAMÍREZ MONTILLA  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

DECRETO DISTRITAL N°: 241 02 JUL 2021

ESQUEMA DE ASIGNACIÓN DE CARGAS URBANÍSTICAS

ESQUEMA DE ESPACIO PÚBLICO

ESQUEMA DE UNIDAD DE GESTIÓN Y ETAPA DE EJECUCIÓN



--- ÁMBITO PLAN PARCIAL N°17 LUCERNA

**CARGAS GENERALES**      **CARGAS LOCALES**

□ CARGAS GENERALES      ■ CARGAS LOCALES

--- ÁMBITO PLAN PARCIAL N°17 LUCERNA

**ESPACIO PÚBLICO**

■ PARQUES Y ZONAS VERDES    ■ VÍAS    ■ EQUIPAMIENTO    ■ CONTROL AMBIENTAL    ■ RONDA HIDRAULICA    ■ ZMPA

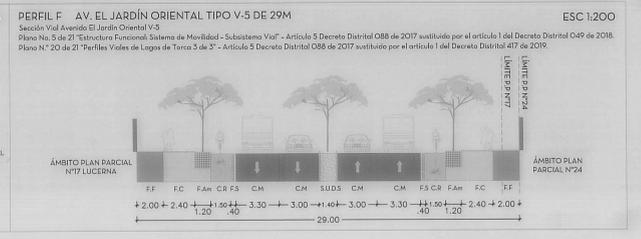
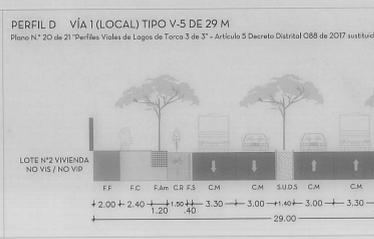
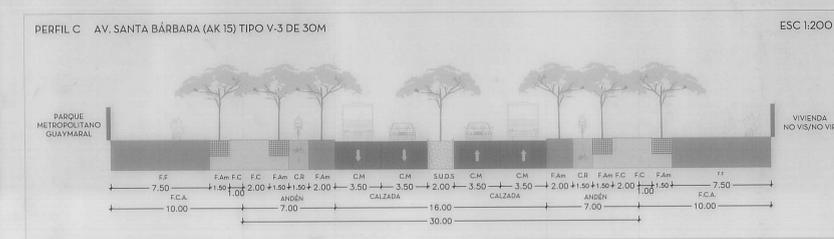
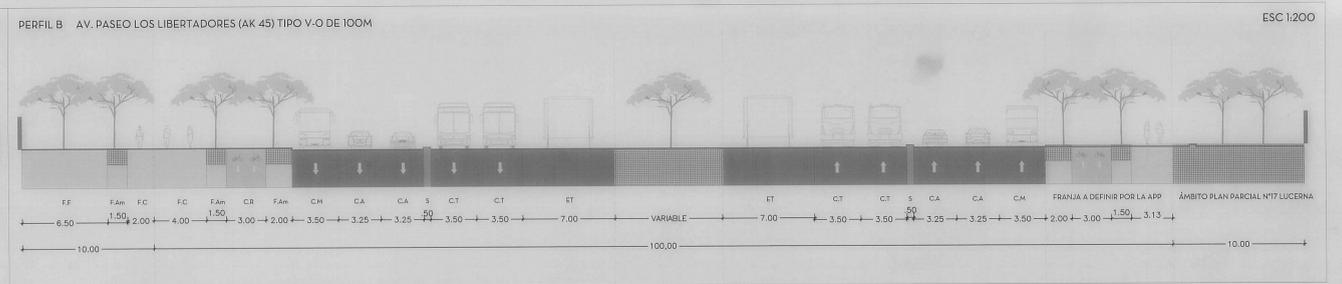
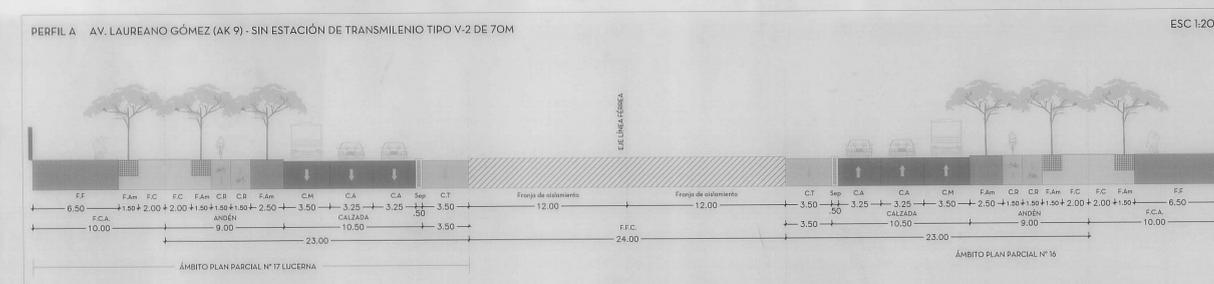
--- UNIDAD DE GESTIÓN URBANÍSTICA ÚNICA    ■ ETAPA 1 PROYECTO URBANÍSTICO 0-5 AÑOS

NOTA N°1: La Ejecución de los elementos de carga general estarán a cargo del fideicomiso Ciudad Lagos de Torca en el marco del Decreto Distrital 088 del 2017 modificado por los Decretos Distritales, 049, 425, 571 de 2018 y 417 de 2019 y demás decretos que lo modifiquen o sustituyan.

**CONVENCIÓN DE PERFILES VIALES**

C.A: Carril Automóvil    F.F: Franja Flexible    F.Am: Franja de Amoblamiento    F.C: Franja de Circulación    C.R: Cicloruta    F.S: Franja de Segregación    Sep: Separador

F.Ca: Franja de Control Ambiental    F.Fc: Franja de Ferrocarril    C.T: Carril de Transmilenio    C.M: Carril Mixto    S.U.D.S: Sistema Urbano de Drenaje Sustentable



<p><b>PLAN PARCIAL N°17 LUCERNA</b></p> <p>POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA"</p>	<p><b>PLANO DE COMPONENTES URBANOS - PERFILES VIALES</b></p>	<p>PLANCHA: PLANO 2 DE 2</p>	<p>LOCALIZACIÓN GENERAL</p>	<p>OBSERVACIONES</p> <p>Modificación Plano Topográfico "Predio Lucerna" AK_45_215-20 Incorporación Topográfica UAEC 2010-556170, Actualización Topográfica UAEC 2013-335026, Actualización Topográfica UAEC 2013-626399, Plano Topográfico Actualizado 2016-619503 y Modificación de Plano Topográfico UAEC 2017-673827.</p> <p>Código del sector 008539001002.</p>	<p><b>BOGOTÁ D. C.</b></p> <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN</p> <p>MARIA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN</p> <p>CLAUDIA ANDREA RAMÍREZ MONTILLA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL</p> <p>DECRETO DISTRITAL N°: 241    02 JUL 2021</p>
		<p>ESCALA: 1:2500</p>			
		<p>FECHA: JUNIO DE 2021</p>			
		<p>PLANO DE COMPONENTES URBANOS - PERFILES VIALES</p>			

**RESOLUCIÓN No. 1059 DE 2021****( Julio 26 de 2021 )**

*“Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra la Licencia No. 007 del 04 de mayo del 2021, por medio se decidió negar la “Intervención del andén localizado frente al predio con nomenclatura urbana Diagonal 57 C SUR No. 62-60, identificado con el CHIP AAA0262OMOE del Barrio Las Nieves en la Localidad de Bosa, correspondiente al Proyecto “CENTRO COMERCIAL PASEO VILLA DEL RIO”.*

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el literal q) del artículo 13 del Decreto Distrital 016 de 2013, el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Licencia No. 007 del 04 de mayo del 2021, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación decidió negar la Intervención del andén localizado frente al predio con nomenclatura urbana Diagonal 57 C SUR No. 62-60, identificado con el CHIP AAA0262OMOE del Barrio Las Nieves en la Localidad de Bosa, correspondiente al Proyecto “CENTRO COMERCIAL PASEO VILLA DEL RIO.

Que a través del radicado 1-2021-42585 del 25 de mayo del 2021, la señora VERÓNICA MARÍA LLORENTE CARREÑO, en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo que negó la licencia de intervención y ocupación del espacio público.

Que para decidir el recurso de reposición se hace necesario tener en cuenta las consideraciones que se hacen a continuación:

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### I. COMPETENCIA Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A DECISIONES QUE NIEGAN LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011, el recurso de reposición debe interponerse ante la autoridad expide el acto administrativo para que aclare, modifique o revoque la decisión inicialmente adoptada. Así mismo, el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que las decisiones que niegan la solicitud de licencias urbanísticas son susceptibles del recurso de reposición.

La Subsecretaría de Planeación Territorial es competente para decidir en primera instancia las solicitudes de licencias de intervención y ocupación del espacio público en Bogotá D.C. Así quedó establecido en el literal q) del artículo 13 del Decreto Distrital 016 de 2013 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*.

Las licencias de intervención y ocupación del espacio público son susceptibles del recurso de reposición ya que son licencias urbanísticas. El recurso debe interponerse ante la misma autoridad que decidió sobre el trámite. En el caso de Bogotá D.C., estas licencias son decididas en primera instancia por la Subsecretaría de Planeación Territorial. Por lo tanto, el recurso de reposición contra licencias de intervención y ocupación del espacio público, debe ser decidido por esta Subsecretaría porque es la autoridad competente para decidir en esos casos.

En el presente caso, es procedente el recurso de reposición presentado contra la Licencia No. 007 del 04 de mayo del 2021, mediante la cual se decidió negar la Intervención del andén localizado frente al predio con nomenclatura urbana Diagonal 57 C SUR No. 62-60, identificado con el CHIP AAA0262OMOE del Barrio Las Nieves en la Localidad de Bosa, correspondiente al Proyecto “CENTRO COMERCIAL PASEO VILLA DEL RIO. Así mismo la autoridad competente para decidir sobre este asunto es la Subsecretaría de Planeación Territorial.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## II. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El artículo 76 de la ley 1437 de 2011 señala que cuales son oportunidades para la presentación del recurso de reposición contra actos administrativos definitivos. En primer lugar, indica que el recurso puede interponerse por escrito en el momento de la diligencia de notificación personal. En segundo lugar, determina que puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso o a la publicación, según el caso.

En la presente situación, el acto administrativo fue notificado por aviso el día 7 de mayo de 2021. Así consta en los comprobantes de notificación que contienen sello de recibo de esa fecha en la portería del conjunto "Bosques de Alsacia", ubicado en la carrera 78 No. 11C-21, dirección aportada por el peticionario dentro del proceso. De acuerdo con lo señalado en el inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación por aviso se considera surtida al finalizar al día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino. Para el caso particular, la notificación se surtió el día 10 de mayo de 2021, que corresponde con el día hábil siguiente a la entrega del aviso. Por lo tanto, el término para la interposición del recurso de reposición debe contarse a partir del día 11 de mayo de 2021.

Mediante radicación 1-2021-42585 del 25 de mayo del 2021, la señora VERÓNICA MARÍA LLORENTE CARREÑO, en su calidad de Apoderada Especial de Alianza Fiduciaria, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Acto Administrativo LIOEP No. 007 de 4 de mayo de 2021. Revisada la documentación correspondiente se advierte que los recursos fueron presentados dentro de la oportunidad legalmente concedida

## III. REQUISITOS FORMALES

Los requisitos formales de los recursos contra actos administrativos fueron determinados en el artículo de la ley 1437 de 2011. La norma indica que deben

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

presentarse por escrito o de manera electrónica y cumpliendo los siguientes requisitos:

- “(…) 1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (…)*“

En este asunto, los recursos fueron interpuestos por parte de la apoderada de Alianza Fiduciaria dentro de la oportunidad legalmente establecida. El poder que anexa al escrito fue otorgado por la señora Johana Andrea González Plazas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.493.359. Allí indica que actúa en calidad de suplente del presidente de la sociedad Alianza Fiduciaria y como su representante legal. El poder tiene presentación personal ante la Notaría 72 del Círculo de Bogotá. La calidad de representante legal se acredita en esta actuación mediante certificado de existencia y representación descargado de la página web de la Superintendencia Financiera con el PIN 2099755655443293. De esta manera se encuentra cumplido el primero de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

El escrito del recurso cuenta con un acápite en el cual señala las razones que fundamentan el recurso. Así mismo, la apoderada señala que recibirá notificaciones en el correo [vllorente@llorenterosas.com](mailto:vllorente@llorenterosas.com). Así se cumplen los requisitos 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437.

En cuanto al requisito señalado en el numeral 3 del artículo 77 de la ley 1437, es necesario hacer algunas precisiones. El escrito contiene un acápite en el que solicita y anexa pruebas, sin embargo, no aporta todos los documentos que señala como anexos. Se entiende cumplido este requisito y se tendrán en cuenta los documentos aportados. De manera general, los recursos sobre licencias urbanísticas se resuelven con base en los documentos obrantes en el expediente, pues los mismos acreditan de primera mano si el interesado dió cumplimiento a los requisitos que la ley exige para el trámite del permiso. Por esa razón se entiende cumplido este requisito. No obstante, para dar claridad a la actuación administrativa, es necesario hacer mención de esta situación e indicar cuáles fueron los documentos que el interesado dice anexar y no entregó. No aporta los siguientes documentos:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- "...planos en .dwg y .pdf (Carpeta "Punto 1"): 2 archivos".
- "...plano EP01 en .dwg y .pdf (Carpeta "Punto 2"): 2 archivos"
- "...plano EP01 en .dwg y .pdf (Carpeta "Punto 3"): 2 archivos"
- "...Resolución Invías y Acta de Recibo (Carpeta "Punto 4"): 2 archivos"
- "...certificación de redes y plano EP02, EP03, EP05 en .dwg y .pdf (Carpeta "Punto 5"): 5 archivos"
- "...planos 0-plano Res-0835 2017\_PI\_CC Paseo del Río Makro y oficios SEÑALIZACIÓN SDM-SS-23963-2020 y SEMAFORIZACIÓN SDM-SEMA-278380-19 (Carpeta "Punto 6"): 3 archivos".
- "...5 planos en .dwg (Carpeta "Punto 7"): 1 archivo".
- "...licencia de excavación # 089 del 2020, Resolución 02628 – 2020 del 10 de marzo de 2020 (Carpeta "Punto 8"): 2 archivos".
- "...plano 0-plano Res-0835 2017\_PI\_CC Paseo del Río Makro y plano EP02 en .dwg y .pdf (Carpeta "Punto 9"): 3 archivos".
- "...licencia de excavación # 089 del 2020, Acta de compromisos SDM-DSVCT-127555-16, acta mesa de trabajo IDU del 3 de diciembre de 2019 y concepto Taller de Espacio Público (Carpeta "Punto 10"): 4 archivos".

De acuerdo con este análisis, los recursos presentados cumplen con los requisitos formales y serán resueltos de fondo.

#### IV. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE

1. Mediante el radicado No. 1-2020-59412 del 03 de diciembre del 2020, se solicitó de Licencia de Intervención del Espacio Público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la Diagonal 57 C SUR No. 62-60, identificado con el CHIP AAA0262OMOE del Barrio Las Nieves en la Localidad de Bosa, correspondiente al Proyecto "CENTRO COMERCIAL PASEO VILLA DEL RIO".
2. A través del oficio 2-2021-11139 la Dirección del Taller del Espacio Público expidió el acta de observaciones y correcciones, indicándole al solicitante los aspectos que debía corregir, aclarar o actualizar para que la licencia pudiera ser concedida.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

3. El acta de observaciones fue contestada a través del radicado 1-2021-24569 sin atender los requerimientos que había hecho la Dirección del Taller del Espacio Público.
4. La Subsecretaría de Planeación Territorial expidió acto administrativo LIOEP 007 de 2021, negando la solicitud de licencia. La motivación del acto tuvo como sustento que el solicitante no dio respuesta a diez de los requerimientos realizados en el acta de observaciones y correcciones.
5. El acto administrativo que niega la solicitud de licencia señala que en el trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público deben tenerse en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La decisión administrativa explica las razones por las cuales la descripción del proyecto y los planos aportados al trámite, no cumplen los parámetros establecidos en el mencionado artículo 7 de la Resolución 462 de 2017.

6. Los diez requerimientos no atendidos por el solicitante fueron los siguientes:

**1. Observación –Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos:**

De manera general, los planos presentados no contienen dimensiones (cotas) que delimiten la zona de espacio público objeto de solicitud.

**2. “Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos:**

Los planos no fueron presentados en una escala legible y además incluyeron en el cuadro de áreas unas zonas que no son objeto de la licencia de intervención y ocupación del espacio público como son las áreas de mitigación y las áreas privadas afectas al uso público.

**3. Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos:**

En el plano 1 de 5 “EP01” - “PLANO DE LOCALIZACIÓN”, se señalan las áreas objeto de intervención y un registro fotográfico, además de incluir unas convenciones que no tienen relación con la parte gráfica de este plano. Las áreas no están delimitadas y acotas. El plano tampoco muestra las áreas que se

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

encuentran a cargo del IDU y por lo tanto no se aprecia si hay sobre posición entre el área a intervenir y la que está a interviniendo el IDU.

#### 4. Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos:

Se observan algunas áreas en color sobre la Avenida del Ferrocarril (Diagonal 57C Sur), además del diseño de la esquina de la intersección de esta vía con la calle 63, sin ser claro cuáles son objeto de solicitud de licencia. Los planos no muestran la relación entre el área de intervención y el área del paso a nivel de del Corredor Férreo Bogotá-Salto Tequendama, autorizado por medio de la Resolución 8865 del 14 de diciembre de 2016, expedida por INVIAS.

#### 5. Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos:

En la planta del andén existente se deben identificar claramente los elementos ubicados actualmente en el área objeto de intervención, tales como cajas de servicios públicos, postes, mobiliario, etc.

#### 6. Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos:

En el diseño presentado se generan puntos de accesibilidad en los cuales se interrumpe la continuidad del andén. El diseño debe ser ajustado en los cruces de accesos o pasos vehiculares con el área de andén, manteniendo la continuidad a nivel entre vía y andén.

#### 7. Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos:

Tanto el diseño como la correcta ubicación de las rampas, los vados y demás elementos que se proyecten, así como los materiales, acabados y detalles constructivos respectivos, deben cumplir con las dimensiones y diseños específicos establecidos en la Cartilla de Andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018.

#### 8. Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos:

Teniendo en cuenta que se plantea la intervención de tramos de andenes adicionales a los correspondientes al predio ubicado en la Diagonal 57 C Sur 62-60, es necesario aclarar que se debe incluir la documentación correspondiente a la totalidad de los predios, y así mismo, se debe anexar autorización de los propietarios de los mismos para adelantar las intervenciones propuestas.”

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## 9. Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos:

La Cartilla de Andenes contiene previsiones sobre la inclusión de franjas vegetales en el espacio público. Así por ejemplo señala: "...Toda vegetación que se disponga en la FPM deberá ser recomendada por el Jardín Botánico de Bogotá..." Con la documentación presentada se verificó que dentro del área de intervención existen y/o se propone plantar elementos arbóreos. Por lo tanto, se debe anexar informe de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y del Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, en los que se verifique el estado actual de estos árboles, se defina su porte y las medidas del contenedor correspondiente, según el caso, y se señalen los lineamientos y recomendaciones al respecto.

## 10. Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos:

Dentro del trámite de la licencia se solicitó concepto al IDU que era necesario para decidir de fondo el trámite. El concepto fue allegado al expediente mediante el radicado 1-2021-10794 del 9 de febrero de 2021. Este documento contiene "Recomendaciones de Diseño Geométrico y Espacio Público al trámite de LIOEP". Se precisa además que el proyecto no puede contener disposiciones que contradigan el plan de implantación y las licencias urbanísticas previamente aprobadas. Las recomendaciones no fueron tenidas en cuenta por el solicitante al momento de contestar el acta de observaciones.

## V. CONTENIDO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La parte recurrente señala que fueron atendidos los 10 requerimientos del acta de observaciones tomados en cuenta en la decisión para negar el trámite. A continuación, se transcriben dichos argumentos:

### 1. A la primera observación

*"Se atendieron las observaciones realizadas por el taller de la siguiente manera, en el radicado realizado el día 24 de marzo del 2021 y número de radicación: 1-2021-24569.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Cotas y Escalas: Se acotó cada una de las intervenciones objeto de la solicitud, tanto en diseño de intervención, como en los detalles de cada una de las zonas con especial énfasis en la propuesta – se entregaron 5 planos enviados en el archivo en pdf y Autocad. Se anexan planos en .dwg y .pdf (Carpeta “Punto 1”).*

*Así mismo todos los planos de localización, detalles y áreas están debidamente escalados a pesar de que el instructivo de la LIOEP, no señale a qué escala debe ir, sólo exige que debe ir escalado; además, por temas de pandemia, no se entregaron planos físicos donde la escala es primordial por la (sic) impresión, sino que se debieron entregar en Pdf y AutoCAD, por tal razón la escala es totalmente visible.”*

## 2. A la segunda observación

*“Se atendieron las observaciones realizadas por el taller de la siguiente manera en el radicado realizado el día 24 de marzo de 2021 y número de radicación\_ 1-2021-24569.*

*Plano 11. Planimetría intervención LIOEP\_ Detalle de delimitación de áreas según cuadro de convenciones. Esta observación está en contradicción con lo solicitado en el acta de observaciones. Según el acta de observaciones con radicado No. 2-2021-11139 de la Secretaría Distrital de planeación, donde se menciona lo siguiente:*

*“Por lo tanto, se considera necesario que en la cartografía presentada se incluyan debidamente los polígonos entregados por el IDU, con el fin de que se verifique y evidencie que no existe superposición de estos con el área objeto de solicitud de LIOEP. En todo caso, se debe garantizar que con la propuesta de diseño se genere un proyecto integral para todas las áreas de andén, debidamente articulado con el proyecto IDU y con las demás áreas colindantes, tanto públicas como privadas, evitando que queden tramos de andén sin intervención por parte del particular o de las entidades ejecutoras del distrito.*

*De acuerdo con la solicitud, en el plano de localización “EP01”, se demarcaron las áreas que son objeto de acompañamiento del IDU, así mismo se demarcaron las áreas objeto de solicitud de la LIOEP y le área privada del proyecto con el fin de verificar la integralidad del proyecto. Se anexa plano EP01 en .dwg y .pdf (Carpeta “Punto 2”).*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



### 3. A la tercera observación

“Según la solicitud de la Secretaría de Planeación en el acta de observaciones con radicado No. 2-2021-11139, se delimitan las áreas de acompañamiento del IDU en delimitación de líneas azules según planos Planimetría intervención LIOEP\_PLANO 1 de 5, en el cuadro de convenciones. Se anexa plano EP01 en .dwg y .pdf (Carpeta “Punto 3”).

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

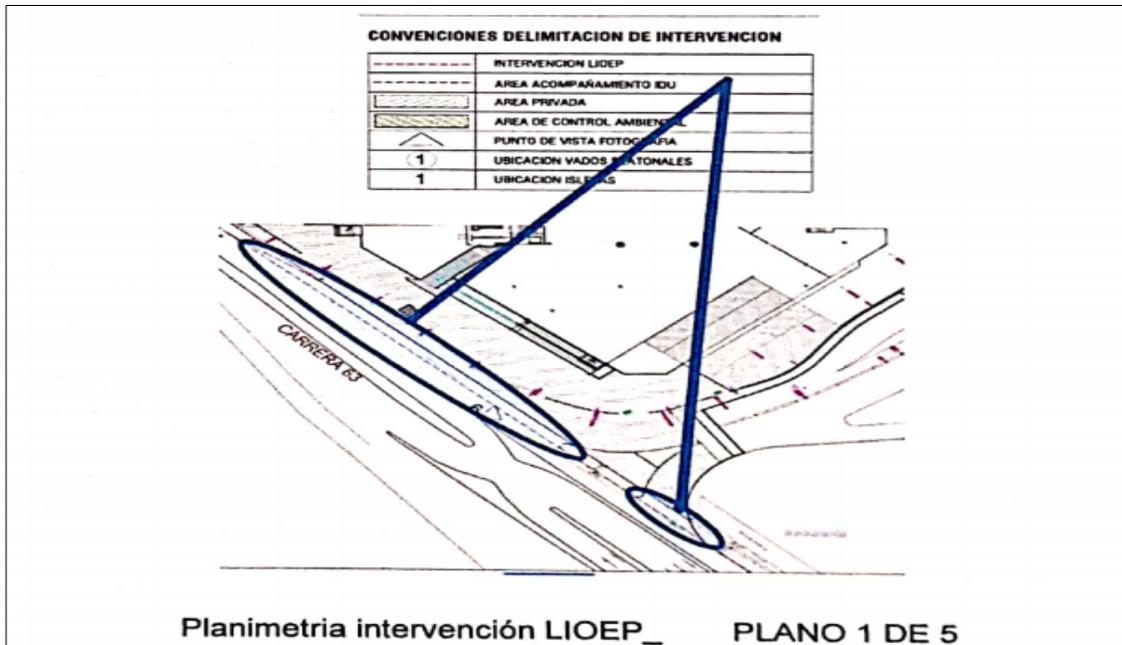
Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



#### 4. A la cuarta observación

*“Este requerimiento fue atendido y se adjuntó la resolución 8865 del 14 de diciembre de 2016 y la respectiva acta de recibo de ejecución de los trabajos de INVIAS, lo que cumple por completo el requerimiento técnico del corredor férreo y el recibo a satisfacción de las obras ejecutadas, lo que prueba en sí mismo el desarrollo de los trabajos y con lo cual se evidencia que se atendió el requerimiento tanto de IDU como de la SDP, con el Número de (sic): 1-2021-24569 del 24 de marzo del 2021. Se anexa Resolución Invías y Acta de Recibo (Carpeta “Pinto 4”).”*

#### 5. A la quinta observación

*“Este requerimiento fue atendido y se adjuntaron las certificaciones de las empresas de servicios públicos, con el fin de identificar las cajas existentes en el terreno. En la planimetría se ubicaron los elementos ubicados en el área de intervención (11. Planimetría intervención LIOEP\_), en los PLANOS 2.3 y 5 con lo cual se evidencia que se atendió el requerimiento de la SDP, con el Número de radicación: 1-2021-24569 del*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

24 de marzo del 2021. Se anexa certificado de redes y plano EP02, EP03, EP05 en .dwg y .pdf (Carpeta "Punto 5")."

## 6. A la sexta observación

"El requerimiento fue atendido y se explicó que "Teniendo en cuenta la accesibilidad desde el espacio público se habilita acceso vehicular acorte al plano aprobado en el plan de implantación según resolución 835 de 2017 el cual corresponde 0-plano Res-0835 2017\_PI\_CC Paseo del Río Makro, igual se da cumplimiento al área de andenes según el plano de implantación", así mismo se sustentó con el diseño de señalización y semaforización aprobados por la secretaría de movilidad del distrito (sic) oficios SEÑALIZACION SDM-SS-23963-2020 y SEMAFORIZACIÓN SDM-SEMA-278380-19, donde se evidencia que se aprueba la continuidad de la calzada y no se exige la implementación del pompeyano. Se anexa plano 0-plano Res-0835 2017\_PI\_CC Paseo del Río Makro y oficios SEÑALIZACION SDM-SS-23963-2020 y SEMAFORIZACION (sic) SDM-SEMA-27838019 (Carpeta "Punto 6")."

## 7. A la séptima observación

"Este requerimiento fue atendido. La proyección de los vados, rampas y demás elementos presentados, se hicieron de acuerdo a los criterios de diseño según la Cartilla de andenes adoptada mediante el Decreto distrital (sic) 308 de 2018 y cumplen con alturas, desarrollos, pendientes y elementos prefabricados. En seguida aclaración mediante texto descriptivo..."

"1-Rampa abanicada en la conexión entre avenida ferrocarril y carrera 63 abarcando los vados establecidos en planimetrías, cumple con pendientes estándar (2%) y dimensiones establecidas en la cartilla de espacio público para garantizar circulación peatonal. Implementación loseta táctil alerta A55 codificada como A1 en la planimetría entregada. Implementación de loseta táctil guía A56 codificada como A4.

Bolardos M63 según cartilla de espacio público son distancias entre ejes no menor de 1.60 (sic)

Metros, codificado en cartilla como M3(M-B1). (sic)

Se emplea como superficie a piso peatonal adoquín de concreto de dimensiones 20x10x6 tipo Kreato. Elemento que cumple con cartilla y acabados de espacio público.

2-Perfil sobre la carrera 63 costado occidental, se implementa sardinel prefabricado en concreto A10 de la cartilla de espacio público codificado en los diseños como E12 continua

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Loseta táctil alerta A55 codificada en los diseños como A1, continua un contenedor de raíces según lo establecido en la normativa rematado con un bordillo en concreto A170 de la cartilla de espacio público.*

*En seguida se implementa una zona de circulación peatonal con piso en adoquín en concreto tipo Kreato formato 20x10x6. Seguido por un bordillo prefabricado A80 codificado en planimetría como A11*

*Se propuso vado para circulación peatonal con una longitud de 180 cm y pendiente máxima de 8% (pendiente máxima permitida) planteada en su construcción con los elementos de espacio público, sardinel bajo rampa referencia A85 codificada en planimetría como A15 y sardinel alto para rampa referencia A86 codificado en planimetría con E16.*

*“3-Respecto a los pasos peatonales en los separadores a la altura de la Calle 57B Sur, en las rampas del retorno sur se utilizó los criterios de la cartilla de andes (sic) plasmados en los detalles del plano EP-05.”*

*“4- Respecto a las cajas existentes, se integran con las pendientes de las rampas ya que no se pueden trasladar y estas se proyectan nivelar de acuerdo a la geometría y pendiente de cada sección de la rampa.”*

*“5- Respecto a las diferencias en las medidas se debe a los puntos de achurado generando un margen de error de dibujo, pero la sección típica y los anchos de los andenes en dibujo y diseño se están concordantes con las secciones típicas del plano de implantación y de la curaduría.”*

## 8. A la octava observación

*“Se atendió anexando la licencia de excavación ya que no es necesaria debido a la existía (sic) de la licencia de excavación # 089 del 2020, Resolución 02628 – 2020 del 10 de marzo de 2020, para la construcción de las redes semaforicas. Así mismo, los vados peatonales son completamente diseño de semaforización y la razón de ser de la LIOEP. Igualmente, se recalca que son obras en beneficio de la comunidad y la socialización se realiza en la etapa de construcción como prerrequisito para la obtención del PLAN DE MANEJO DE TRAFICO – PMT, mas no para la aprobación de diseños. Se anexa licencia de excavación # 089 del 2020, Resolución 02628 – 2020 del 10 de marzo de 2020 (Carpeta “Punto 8”).”*

## 9. A la novena observación

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

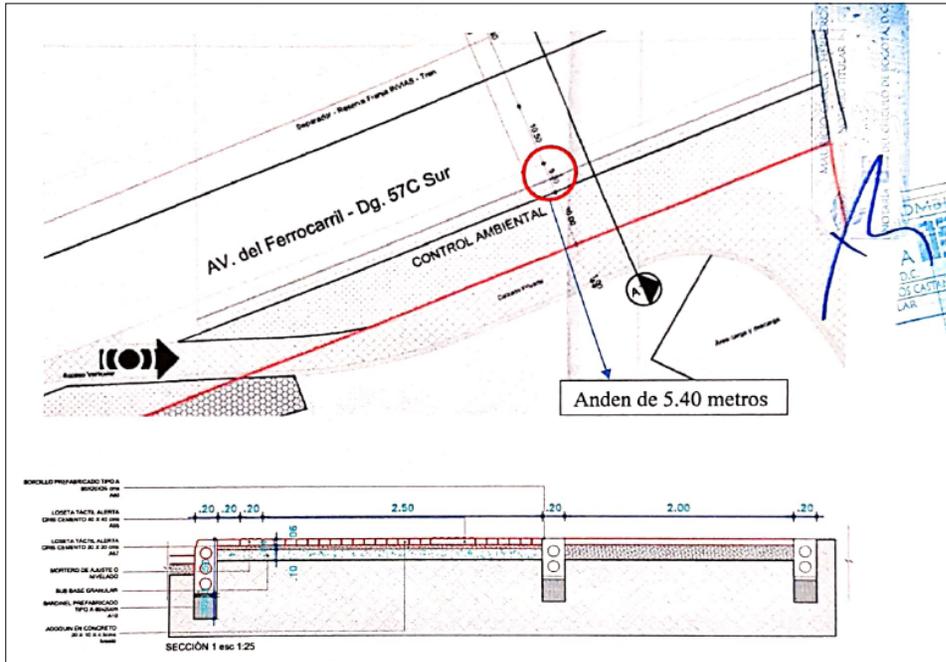
Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111

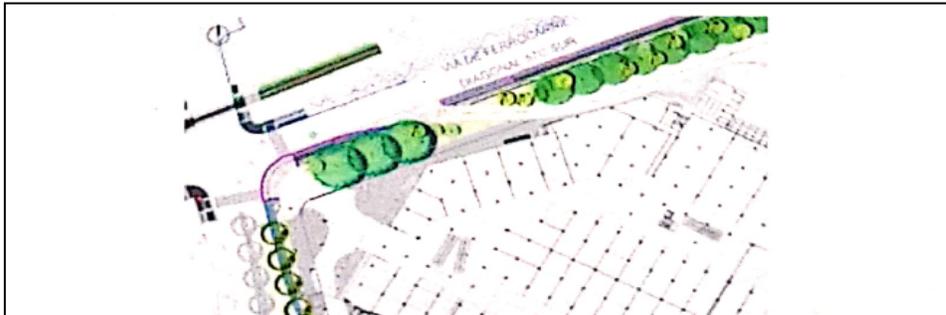


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

“El requerimiento fue atendido y se excluyó el área de control ambiental de la LIOEP y se delimita el andén de acuerdo con el diseño planteado.”



“A- plano radicación inicial donde se evidencia el diseño arbóreo y presta confusión.”



“B- Plano radicado atendiendo el acta de observaciones con el Número de radicación 1-2021-24569 del 24 de marzo del 2021, donde se eliminó todo lo del control ambiental.”

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

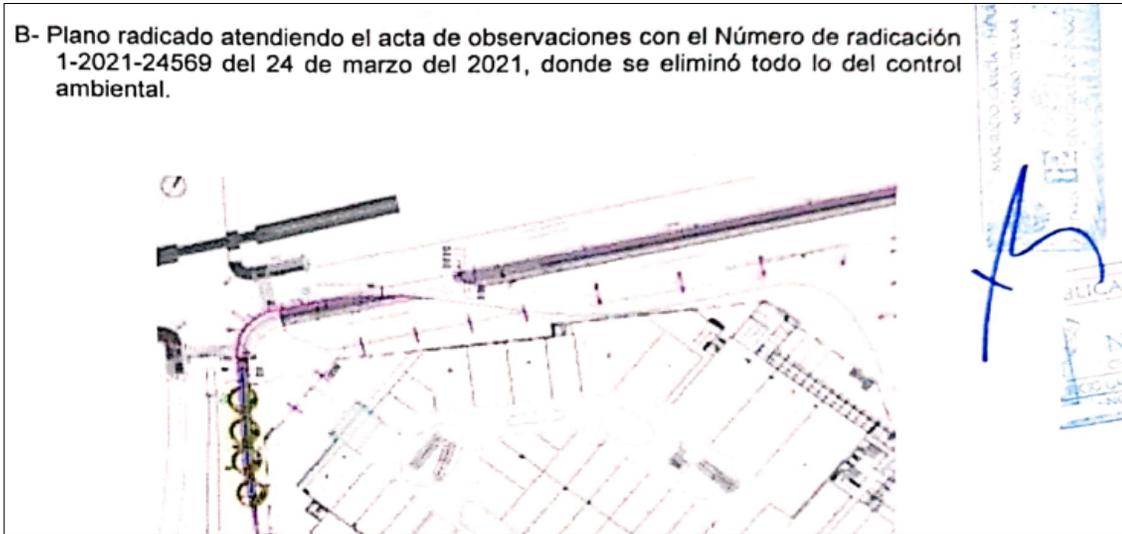
Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

B- Plano radicado atendiendo el acta de observaciones con el Número de radicación 1-2021-24569 del 24 de marzo del 2021, donde se eliminó todo lo del control ambiental.



## 10.A la décima observación

*“El planteamiento del proyecto de andenes objeto de la solicitud de LIOEP cumple con las exigencias y alcance de la viabilidad del Estudio de Tránsito para el Plan de Implantación Makro sur y Acta de compromisos SDM-DSVCT-127555-16, así:*

- *Infraestructura: “Conservación y articulación de la infraestructura para peatones propuesta con la infraestructura existente en el área de influencia, de acuerdo con el desarrollo propuesto”. Así como “Construcción de rampas de pasos seguros de peatones en la totalidad de los accesos de las intersecciones a semaforizar...”*

*Se realiza la conservación de andenes y se articula con la nueva infraestructura relacionada con la semaforización mediante la implementación de pasos seguros, a través de la construcción de vados y rampas.*

*Infraestructura: “Adecuación e intervención de los andenes del predio de acuerdo con los requerimientos normativos e integrados a la propuesta de tratamiento de espacio público y de accesibilidad vehicular...”. Se presenta planteamiento de diseño de andenes completos sobre el predio objeto del plan de implantación*

## VI. ANALISIS Y RESPUESTA DEL DESPACHO A LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



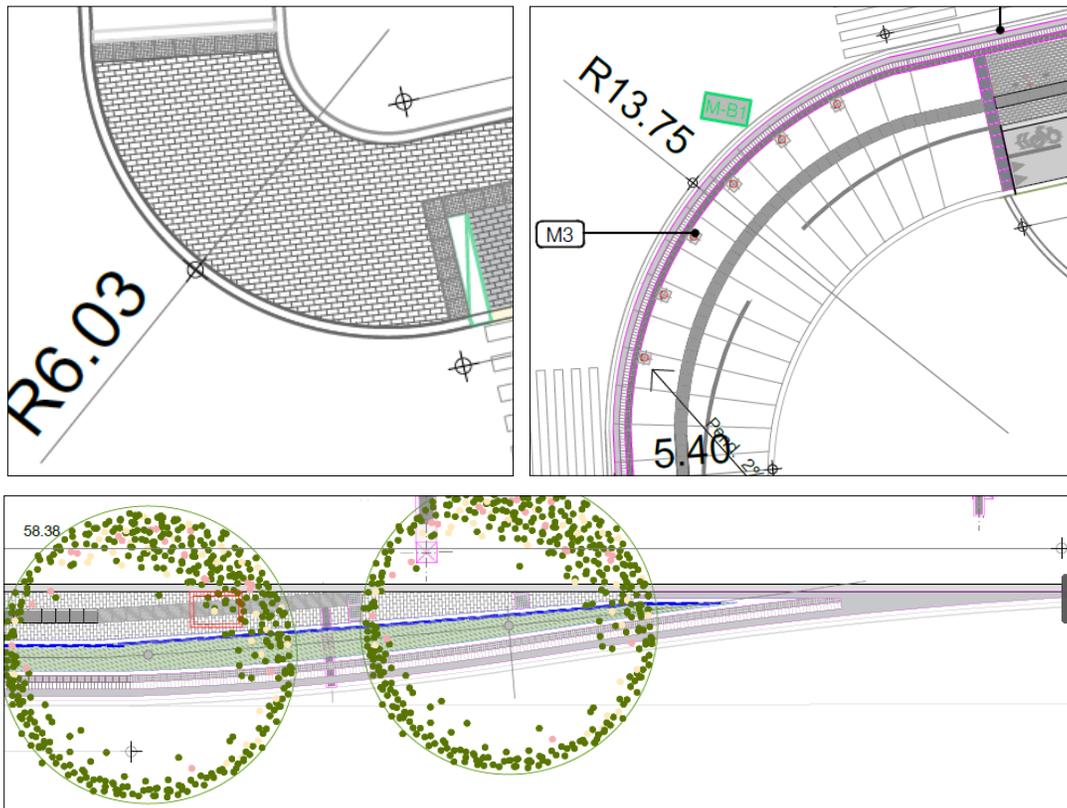
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

A continuación, se realiza, por parte del Despacho, el análisis y respuesta de los argumentos presentados en el recurso. Este análisis de organiza de acuerdo con el orden de las observaciones

### 1. Análisis y Respuesta Observación Uno

El acto administrativo 007 del 2021, señaló que algunas áreas objeto de solicitud no fueron acotadas totalmente, tal como se observa en las siguientes imágenes, tomadas de los planos adjuntos a la respuesta de observaciones radicada bajo el No. 1-2021-24569:



Al respecto se debe tener en cuenta, que las cotas deben señalar las medidas de las áreas objeto de intervención por todos sus costados. Es así que tal como se evidencia en las

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

imágenes presentadas, no ocurre en el caso concreto. Por esta razón no puede entenderse como procedente el argumento esbozado por la recurrente.

En cuanto a la escala de los planos y mientras el trámite se adelante de manera virtual, se debe tener en cuenta que los mismos se deben presentar en formato PDF/A, y se requiere que sean debidamente escalados y legibles.

El artículo 7 de la Resolución 462 de 2017, establece que los planos deben estar debidamente escalados y acotados. La solicitud no cumplió este requisito y por lo tanto no es cierto que se haya dado respuesta adecuada a esta observación.

## 2. Análisis y Respuesta Observación Dos

Revisados requerimientos efectuados en el Acta de Observaciones emitida mediante el radicado 2-2021-11139, se verificó que no existen las contradicciones señaladas por la recurrente, tal como se explica a continuación.

1. En la observación relacionada en el numeral 2 del acta mencionada, se requirió ajustar la cartografía con el fin de que sea debidamente legible, y que se excluyan de la misma *“las áreas, ejes, convenciones y demás que corresponden al diseño arquitectónico del predio privado, a las Áreas Privadas afectas a Uso Público – APAUP y/o áreas de mitigación”*.
2. En observación relacionada en el numeral 2.1. se requirió que *“se incluyan debidamente los polígonos entregados por el IDU, con el fin de que se verifique y evidencie que no existe superposición de estos con el área objeto de solicitud de LIOEP.”*

En esta misma observación, se precisó en el acta que *“En todo caso, se debe garantizar que con la propuesta de diseño se genere un proyecto integral para todas las áreas de andén, debidamente articulado con el proyecto IDU y con las demás áreas colindantes, tanto públicas como privadas, evitando que queden tramos de andén sin intervención por parte del particular o de las entidades ejecutoras del distrito.”*

Se requirió que con la intervención propuesta se garantice un proyecto integral para todas las áreas de andén, y que el mismo se articule debidamente con el proyecto IDU y con las demás áreas colindantes, tanto públicas como privadas. En ningún

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

momento se requirió que se incluyeran en el plano de la propuesta de intervención de espacio público, el diseño arquitectónico del área privada ni de las áreas privadas afectas a uso público – APAUP.

En el acta de observaciones se requirió que los planos presentados *“deben contener gráficamente y en cuadro de áreas, solamente las zonas objeto de solicitud de LIOEP”*, toda vez que con este tipo de licencias no se pueden autorizar intervenciones sobre áreas privadas, lo cual es competencia de las Curadurías Urbanas. Por lo tanto, no puede entenderse como procedente el argumento esbozado por la recurrente.

### 3. Análisis y Respuesta Observación Tres

En el Plano 1 de 5 se señalaron en azul las áreas objeto de acompañamiento del IDU, tal como se muestra por la recurrente, sin embargo, las áreas incluidas corresponden solamente a una parte de los polígonos a cargo del IDU.

Las áreas indicadas por la recurrente, corresponden a las ubicadas sobre la carrera 63 entre la Diagonal 57C Sur (Avenida del Ferrocarril) y la Calzada Interna de Servicio, pero no se incluyeron los polígonos colindantes con las demás áreas de la intervención propuesta, que también incluye tramos adicionales sobre los andenes de ambos costados de la mencionada la Diagonal 57C Sur (Avenida del Ferrocarril), y sobre los andenes y separadores ubicados en el cruce de la Calle 57B Sur con la Carrera 53.

Es así que tal como se señaló en la Resolución que negó la Licencia No. 007 del 2021 y en el Acta de Observaciones radicada con el No. 2-2021-11139, al revisar los polígonos enviados por el IDU en el *“formato KMZ de segmentos MAKRO SUR”*, se encuentra que en el tramo comprendido sobre la carrera 63 y entre las Calle 57B Sur y la Avenida Calle 45A Sur (Autopista Sur) existen áreas denominadas por el IDU como áreas reservadas para intervención, áreas de reservas, y un área objeto de aclaración por parte de ese Instituto, las cuales colindan con las áreas objeto de solicitud de LIOEP, razón por la que se requirió *que se incluyan debidamente la totalidad de estos polígonos, “verificando previamente con el IDU que no se generen superposiciones de estos con el área objeto de solicitud de LIOEP, y a su vez evitando que queden tramos de andén sin intervención por parte del particular o de las entidades ejecutoras del Distrito.”*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Adicional a lo anterior, no se aportó evidencia de que el IDU haya verificado el correcto trazado de los mismos, con lo cual se debe entender como no atendida la observación, y no puede entenderse como procedente el argumento esbozado por la recurrente. A continuación se incluye imagen de los mencionados polígonos entregados por el IDU, los cuales se resaltan en colores verde, morado, rojo y amarillo:



Fuente: Formato KMZ de segmentos MAKRO SUR.

#### 4. Análisis y Respuesta Observación Cuatro

Revisada el acta de recibo de ejecución de las obras autorizadas por INVIAS mediante la Resolución 8865 del 2016, la cual se adjuntó por parte del peticionario, se observa que la misma hace referencia específica a la zona férrea intervenida “de 100 m, de los cuales 14.80 corresponden al paso a nivel fundido en concreto rígido, con sus respectivos rieles principales, contrarieles internos y externos. Se efectuó igualmente la señalización horizontal y vertical del paso a nivel. Se reemplazó la superestructura e infraestructura en su totalidad, consistente en 15.80 m de paso a nivel y 85.20 metros de vía en balastro y traviesas de madera, correspondientes a los accesos oriental y occidental.”

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Así mismo, ni la mencionada Resolución 8865 del 2016 ni el acta de recibo respectiva, cuentan con plano adjunto que permita corroborar si el área avalada por INVIAS tiene incidencia sobre las áreas objeto de la solicitud de LIOEP a la altura de la Diagonal 57C Sur – Avenida Ferrocarril con Carrera 63. Cabe resaltar de manera adicional, que este tema específico fue tratado con el peticionario de la LIOEP en la reunión adelantada conjuntamente entre la SDP y el IDU, en la cual se señaló la necesidad de contar con el concepto al respecto de INVIAS, toda vez que se incluyen áreas de intervención a la altura de la Avenida Ferrocarril, dentro de la zona de competencia de esa entidad.

Por lo tanto, se reitera lo señalado en la Resolución que negó la Licencia No. 007 del 2021, toda vez que no se anexó un documento oficial vigente expedido por INVIAS, en el que se evidencie que con el acta que se adjunta se subsanan las observaciones emitidas por el IDU, ni dando respuesta por parte de esa entidad al radicado 2-2021-05602, en el cual se infirmó a INVIAS lo correspondiente y se señaló:

*“...se consideró necesario remitir al Instituto Nacional de Vías - INVIAS copia del concepto expedido por el IDU junto los planos digitales presentados por parte del particular con la solicitud de la Licencia de Intervención de Espacio Público - LIOEP, con el fin de que se tenga conocimiento de los mismos y se informe si esta propuesta corresponde con los diseños aprobados por INVIAS.*”

*Así mismo, se indiquen las observaciones y/o recomendaciones que se considere que se deben tener en cuenta dentro del trámite de la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público – LIOEP mencionada...”*

Es así que el particular interesado no aportó soporte que demuestre que adelantó los trámites respectivos ante esa entidad para obtener el correspondiente concepto y/o aval sobre el proyecto presentado para la Licencia de Intervención de Espacio Público – LIOEP, de acuerdo al compromiso que adquirió en la reunión adelantada del 22 de enero del 2021 con la DTEP y el IDU, y tal como fue requerido en el Acta de Observaciones 2-2021-11139, con la cual se entregó copia del mencionado radicado 2-2021-05602, para conocimiento y fines pertinentes del solicitante de la LIOEP, razón por la que no puede entenderse como procedente el argumento esbozado por la recurrente.

## 5. Análisis y Respuesta Observación Cinco

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

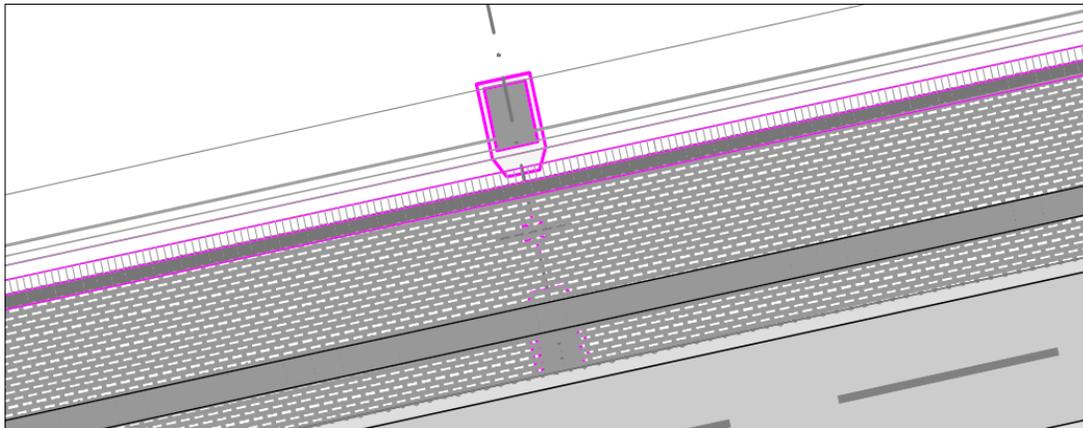
PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

En las imágenes tomadas de los planos EP02, EP03 y EP05 que hacen parte del trámite de la LIOEP, se encuentran en color rojo lo que al parecer corresponde a cajas de servicios públicos, pero las mismas no se encuentran debidamente identificadas gráficamente, ni en cuadro de convenciones, ni se integran debidamente con el diseño presentado.

Así mismo, se observan en color morado elementos denominados P 8 LED 2 70, que se entendería que corresponden a luminarias sin que por ello pueda afirmarse que están identificados adecuadamente toda vez que no se señala explícitamente que sean luminarias, cuyos postes tampoco se están integrando debidamente en el diseño de intervención presente en la planimetría, tal como se observa a continuación:



**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Así mismo, las certificaciones de servicios públicos aportadas no subsanan la observación del Acta de Observaciones, toda vez que los elementos existentes se deben integrar e identificar debidamente en la cartografía que conforma la LIOEP. En consecuencia, el argumento presentado por el recurrente no puede entenderse como procedente.

## 6. Análisis y Respuesta Observación Seis

Tal como se señaló en el Acta de Observaciones expedida mediante el radicado No. 2-2021-11139 y en la Resolución que negó la Licencia No. 007 del 2021, esta observación se refiere al libre tránsito y continuidad del andén a nivel del peatón, sin interrupciones en los puntos de accesibilidad vehicular, y no al área de andenes aprobada en el Plan de Implantación, accesibilidad desde el espacio público, semaforización y pasos pompeyanos señalados por la recurrente en su argumento.

El requerimiento del Acta de Observaciones es preciso al referir que los andenes deben tener continuidad en su nivel, y en los accesos vehiculares debe resolverse a nivel del peatón. Es decir, que el acceso vehicular se debe resolver con la respectiva rampa sin interrumpir la franja de circulación peatonal.

En caso que se proyecte algún tipo de desnivel progresivo del andén, al punto que el mismo alcance el nivel de la calzada a la altura el acceso vehicular, se deberán indicar los niveles correspondientes a cada uno, y en los planos se debe evidenciar lo correspondiente tanto en plantas como en cortes. Esto no ocurrió en el caso analizado. En consecuencia, el argumento presentado por la recurrente no puede entenderse como procedente.

## 7. Análisis y Respuesta Observación Siete

Si bien en la LIOEP presentada se incluyeron rampas y elementos contenidos en la Cartilla de Andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018, estos no fueron aplicados correctamente, toda vez que se deben atender los lineamientos establecidos para cada uno, como se precisó en el análisis incluido en el numeral 7 de la Resolución que negó la Licencia No. 007 del 2021, y como se procede a señalar a continuación para cada punto:

1. Para la correcta aplicación tanto de vados (para accesos peatonales) como de rampas (para accesos vehiculares), y los demás elementos propuestos

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

para la intervención del espacio público, se deben tener en cuenta los lineamientos y especificaciones técnicas para el diseño, construcción, modificación, recuperación y reparación de los andenes, separadores y espacios públicos peatonales definidos en la Cartilla de Andenes, adoptada mediante el Decreto Distrital 308 del 2018, conformada por el documento explicativo e informativo, y por las fichas anexas al mismo (Aparte A y Aparte B), al igual que en la Cartilla de Mobiliario Urbano adoptada mediante el Decreto Distrital 603 del 2007.

En el caso del que al parecer corresponde al vado B-4, se debe tener en cuenta que la Cartilla de Andenes señala que este se utiliza en andenes inferiores a 2,40 mts, mientras que en la propuesta presentada, se aplicó este tipo de vado para andenes con dimensión superior a 2.40 mts. Adicionalmente, estos vados deben cumplir con las longitudes señaladas en la cartilla, según el caso.

2. Se debe entender la intervención del andén de manera integral, y no solamente por cada una de las piezas que la conforman. Es así que se debe cumplir tanto con la aplicación correcta de cada una de las piezas, como con la aplicación correcta de elementos en el área a intervenir, dentro del cual se deben proyectar las rampas, vados, franjas de circulación peatonal, franjas de paisajismo y mobiliario, contenedores y demás, según cada caso específico y concreto, toda vez que todas las áreas de andenes tienen diferentes dimensiones.
3. Para los pasos peatonales en separadores, se deben tener en cuenta de manera integral los lineamientos y especificaciones técnicas establecidos en la Cartilla de Andenes, conformada por el documento explicativo e informativo, y por las fichas anexas al mismo (Aparte A, Aparte B y cuadro NTC), al igual que en la Cartilla de Mobiliario Urbano adoptada mediante el Decreto Distrital 603 del 2007.

En este sentido, se verificó que para los pasos peatonales propuestos en los separadores, se asumió solamente el lineamiento general del documento explicativo e informativo de la Cartilla de Andenes, pero no se tuvieron en cuenta las especificaciones técnicas definidas para este tipo de pasos en las fichas del Aparte B - Remate Separador B125.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

4. En la respuesta al Acta de Observaciones se encuentra que frente al requerimiento sobre las cajas de servicios públicos, se señaló: “Se complementó la información presentada, teniendo en cuenta todos los requerimientos solicitados”, sin hacer precisiones, explicaciones o aclaraciones adicionales al respecto.

A su vez, en la cartografía ajustada se incluyeron en líneas de color rojo, lo que al parecer corresponde a cajas de servicios públicos, pero no se identificaron ni se integraron debidamente al diseño. En los planos aportados tampoco se evidencia la nivelación de las cajas de servicios públicos con las áreas de andén.

5. La propuesta de la Licencia de Intervención de Espacio Público debe encontrarse unificada en todas sus partes, y no puede ser aprobada con “margen de error”, toda vez que las áreas deben ser calculadas de manera precisa.

De acuerdo con el análisis de los cinco puntos incluidos en la observación 7, los argumentos presentados por la recurrente no pueden entenderse como procedentes.

## 8. Análisis y Respuesta Observación Ocho

Se verificó que sobre este requerimiento incluido en el Acta de Observaciones expedida bajo el No. 2-2021-11139, no se presentó respuesta alguna.

Es necesario aclarar que esta observación no se entiende atendida anexando la licencia de excavación ni con la construcción de redes semaforicas, toda vez que estas no tienen relación con el requerimiento. En la observación se pedía “*incluir la documentación correspondiente a la totalidad de los predios, y así mismo, anexar autorización de los propietarios de los mismos para adelantar las intervenciones propuestas.*”. Por lo tanto, el argumento presentado por la recurrente no puede entenderse como procedentes.

## 9. Análisis y Respuesta Observación Nueve

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

La observación emitida no se refiere al control ambiental sino a la franja verde sobre la carrera 63, la cual incluye arbolado y hace parte del perfil del andén objeto de solicitud de LIOEP.

Tal como se observa en los planos presentados, y lo cual se ratifica en la imagen de la página 12 del recurso de reposición, se evidencia que pese a que se eliminó el control ambiental del área objeto de solicitud de licencia, sobre la carrera 63 se mantiene una franja verde con elementos arbóreos, razón por la que se debe anexar informe de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y del Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, tal como se requirió en el Acta de Observaciones.

En consecuencia, se entiende que el argumento presentado por la recurrente no puede entenderse como procedente.

## 10. Análisis y Respuesta Observación Diez

Este requerimiento se generó en el marco de la coordinación interinstitucional adelantada en las mesas de trabajo con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, además de tener en cuenta lo contenido en las comunicaciones enviadas por ese Instituto, de las cuales se envió copia al peticionario de la LIOEP, anexas al Acta de Observaciones emitidas mediante radicado 2-2021-11139.

Adicionalmente, dentro del trámite adelantado para la LIOEP no se han desconocido las directrices y lineamientos establecidos para el proyecto CENTRO COMERCIAL PASEO VILLA DEL RIO, los cuales son producto del PLAN DE IMPLANTACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO Y TIENDA MAKRO, adoptado mediante la Resolución SDP No. 835 del 2017, razón por la que durante el trámite presentado, se han involucrado en el proceso las entidades pertinentes, dentro de las que se encuentra el IDU, la SDM e INVIAS.

Con base en la información entregada por el IDU mediante correo electrónico, radicaciones oficiales y reuniones adelantadas durante el trámite de la LIOEP, se efectuaron los requerimientos señalados en los numerales 2.1, 2.2 y 8.3 del Acta de Observaciones emitida mediante radicado 2-2021-11139, donde además se indicó:

*“En concordancia con lo señalado por el IDU, se precisa que la LIOEP no autoriza modificaciones sobre los diseños aprobados en el Plan de Implantación y las*

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*consiguientes licencias urbanísticas, y contrario a esto, debe corresponder en su totalidad a las mismas.”*

Por otro lado, de acuerdo con lo requerido por el IDU en las diferentes mesas de trabajo adelantadas durante el trámite de la LIOEP y en su concepto radicado SDP 1-2021-10794 del 9 de febrero del año en curso, expedido bajo el No. IDU DTAI 20213750206741 del 8 de febrero del 2021, se señaló que *“se debe coordinar lo correspondiente con el IDU y obtener el previo visto bueno de ese Instituto sobre la propuesta presentada, garantizando así la adecuada armonización de la totalidad de las intervenciones sobre el espacio público.”* Por lo tanto, al corresponder este a un requerimiento oficial de la entidad encargada de garantizar la armonización del proyecto, no se considera potestativo del particular interesado, definir sobre su posible omisión.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que en el marco de lo establecido en el artículo 186 del Decreto Distrital 190 de 2004, las licencias de excavación se expiden por parte del IDU para la instalación de redes de servicios públicos, lo cual no tiene ninguna relación con la LIOEP que expide la Secretaría Distrital de Planeación, no reemplaza la misma, ni subsana las observaciones emitidas durante su trámite.

Es importante señalar que durante el trámite de la LIOEP se han exigido los requerimientos que el IDU ha efectuado tanto en mesas de trabajo adelantadas con la Secretaría Distrital de Planeación, como en los conceptos escritos que ese Instituto ha emitido.

Así mismo, desde la SDP se han atendido debidamente las consultas adelantadas por entidades externas sobre el trámite de la LIOEP requerida para el proyecto CENTRO COMERCIAL PASEO VILLA DEL RIO, situación que no exime al particular interesado, de cumplir el lleno de los requisitos para la expedición de la misma.

De manera adicional se debe tener en cuenta que el Recurso de Reposición no es el mecanismo idóneo para aportar planos y/o documentos adicionales a los que se aportaron durante el trámite de la LIOEP, y con base en los cuales se decidió la misma.

## VII. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

En la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

**“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.**

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*

*El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

*En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”.*

Al efecto se tiene que la gestión fue adelantada por la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. con NIT. 860.531.315-3, representada legalmente por la señora **Johana Andrea González Plazas**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.493.359 Esta sociedad recibe notificaciones en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co) de acuerdo con lo señalado en el certificado de existencia y representación.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

La representante legal otorgó poder a la señora VERÓNICA MARÍA LLORENTE CARREÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.787.679 para interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión que le negó una licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la sociedad Alianza Fiduciaria. La apoderada incorporó en el recurso la siguiente dirección electrónica de notificaciones [vllorente@llorenterosas.com](mailto:vllorente@llorenterosas.com)

Teniendo en cuenta que la modalidad de notificación es electrónica, se hace la notificación directa al correo electrónico de la sociedad solicitante a efecto de que pueda ejercer oportunamente sus derechos. Así mismo se dirige la notificación a la señora VERÓNICA MARÍA LLORENTE CARREÑO quien fue apoderada para el trámite del recurso.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1. NEGAR** las pretensiones contenidas en el Recurso de Reposición interpuesto con el radicado No. 1-2021-42585 del 25 de mayo del 2021 contra la Licencia No. 007 del 04 de mayo del 2021 expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial en la que se decidió negar la Intervención del andén localizado frente al predio con nomenclatura urbana Diagonal 57 C SUR No. 62-60, identificado con el CHIP AAA0262OMOE del Barrio Las Nieves en la Localidad de Bosa, correspondiente al Proyecto "CENTRO COMERCIAL PASEO VILLA DEL RIO.

**Artículo 2. NOTIFICAR** la presente decisión a la señora VERÓNICA MARÍA LLORENTE CARREÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.787.679 expedida en Usaquén.

Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. con NIT. 860.531.315-3, representada legalmente por la señora **Johana Andrea González Plazas**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.493.359 o quien haga sus veces al momento de la notificación, sociedad que será notificada

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

al correo electrónico [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co) que aparece en su correspondiente certificado de existencia y representación.

Adicionalmente, esta Resolución deberá ser notificada a la señora VERÓNICA MARÍA LLORENTE CARREÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.787.679 expedida en Usaquén quien fue apoderada para adelantar el trámite del recurso de reposición y en subsidio apelación nombre de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A.. La dirección electrónica de notificaciones incorporada en el recurso es [vllorente@llorenterosas.com](mailto:vllorente@llorenterosas.com)

La parte resolutive de esta licencia será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3. CONCEDER** el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la licencia de intervención y ocupación de espacio público No. 007 del 04 de mayo del 2021 ante la Secretaria Distrital de Planeación.

**Artículo 4. ORDENAR** el envío del expediente relacionado con las solicitudes con No 1-2021-42585 del 25 de mayo del 2021 y -2020-59412 del 03 de diciembre del 2020 al despacho de la Secretaria Distrital de Planeación para el estudio y resolución del recurso de apelación.

**Artículo 5.** La presente Resolución deberá ser publicada en la página web de la entidad y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

## PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de julio de 2021

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 30  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2021-17331 No. Radicado Inicial: 1-2021-42585  
No. Proceso: 1736067 Fecha: 2021-07-26 12:35  
Tercero: VERONICA MARIA LLORENTE CARREÑO  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Aprobó: Margarita Rosa Caicedo Velásquez - Directora Taller del Espacio Público.  
Revisó: Carlos Javier Sánchez González – Abogado Contratista DTEP  
Giovanni Perdomo Sanabria-Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.  
Elaboró: Astrid Zulema Garzón Rojas - Arquitecta, Dirección del Taller del Espacio Público.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

## RESOLUCIÓN No. 1060 DE JULIO 26 DE 2021

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público- para el andén localizado frente al predio con nomenclatura AC 6 18 04 La Sabana –, en la localidad Los Mártires”*

### LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Decreto Distrital 016 de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que *“...La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos...”*.

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.2 de la norma referida establece que

*“(...) ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.2 Radicación de la solicitud. Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma.*

*En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió. (...)”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

“... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...”.

Que mediante radicado SDP No. **1-2021-34651** del 30 de abril de 2021, se recibió la solicitud de **Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público** para realizar la intervención del andén localizado frente al predio con nomenclatura **AC 6 18 04** en la localidad de Los Mártires; presentada por el señor **NELSON JAVIER AVILA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No 79.690.646 de Bogotá en su calidad de **Representante Legal** para efectos administrativos de **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, quien dio poder a la señora **KATERIN ARIZA HILARIÓN** identificada con cédula de ciudadanía No 1.001.058.925 de Bogotá.

Que mediante el radicado SDP No. Rad No 2-2021-36809 del 14 de mayo de 2021, ésta Secretaría emitió oficio de “interrupción de términos Control de radicación” solicitando completar en legal y debida forma los documentos aportados en la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público –LIOEP No. 1-2021-34651; para lo cual se mencionó la necesidad de entregar y subsanar entre los documentos aportados; lo siguiente:

“...1. **COPIA DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION**, “verificar propietario del inmueble, numero de matricula inmobiliaria y haya sido expedido antes de 30 días contado a la fecha solicitud (...)”. Folio anexo con fecha de expedición 04-02-2021.

2. **EL PODER O AUTORIZACIÓN DEBIDAMENTE OTORGADO**, en caso de presentar la solicitud en nombre del titular, se debe verificar que se cuenta con la debida autorización y representación y que haya aceptación tanto del apoderado o autorizado, con presentación personal ante notario de quién otorga y quién acepta (...)”. El poder anexo debe cumplir con los requisitos antes expuestos.

3. **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**, descripción del proyecto en la que se detalla la situación urbanística del predio objeto de intervención, se señala el tipo de obra a realizar, los elementos de espacio público a intervenir y demás información que el diseñador requiera para ilustrar la intervención...”

Que la documentación faltante debía allegarse en el término máximo de los treinta (30) días hábiles previstos en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015; esto es, entre el 20 de mayo de 2021 y el 7 de julio de 2021, so pena de entenderse desistida la solicitud.

Que, a la fecha, el término de 30 días hábiles previstos en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 para anexar la documentación faltante, se encuentra vencido y no se han allegado en su totalidad los documentos requeridos por dicha norma, que permitan acreditar que la solicitud ha sido presentada en Legal y Debida Forma.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Subsecretaría entiende desistida la solicitud de licencia de intervención y ocupación de espacio público con radicado SDP No. **1-2021-34651** del 30 de abril de 2021, para realizar la intervención del andén localizado frente al predio con nomenclatura AC 6 18 04, en la localidad Los Mártires en Bogotá D.C. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Subsecretaria de Planeación Territorial,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. DECLARAR** desistida la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención del andén localizado frente al predio con nomenclatura AC 6 18 04, en la localidad Los Mártires en Bogotá D.C, presentada por el señor **NELSON JAVIER AVILA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.690.646 en su calidad de **Representante Legal** para efectos administrativos de **INVERSIONES ALCABAMA S.A** quien apoderó a la señora **KATERIN ARIZA HILARIÓN** identificada con cédula de ciudadanía 1.001.058.925 de Bogotá.

**ARTÍCULO 2°. ORDENAR**, conforme a lo normado en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el archivo de la documentación de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención del andén localizado frente al predio con nomenclatura AC 6 18 04, en la localidad Los Mártires en Bogotá D.C; allegada mediante radicación SDP No. **1-2021-34651** del 30 de abril de 2021.

**ARTÍCULO 3°. COMUNICAR** al señor **NELSON JAVIER AVILA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No 79.690.646 en su calidad de Representante Legal para efectos administrativos de INVERSIONES ALCABAMA S.A y a su apoderada KATERIN ARIZA HILARIÓN identificada con cédula de ciudadanía 1.001.058.925 de Bogotá, que podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos contenidos en la Resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La documentación digital aportada por la interesada se encuentra en el Sistema de Información de Procesos Automáticos (SIPA) de la Secretaría Distrital de Planeación, bajo el radicado SDP No. **1-2021-34651** del 30 de abril de 2021; y en el evento de solicitar una nueva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la interesada podrá solicitar la vinculación de la documentación con los radicados citados.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2021-17334 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1765458 Fecha: 2021-07-26 12:42  
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

**ARTÍCULO 4°. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página Web de la Entidad.

**ARTÍCULO 5°. COMUNICAR** al Alcalde Local y demás entidades que intervinieron en el trámite.

**ARTÍCULO 6°. NOTIFICAR** la presente resolución al señor **NELSON JAVIER AVILA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No 79.690.646 en su calidad de Representante Legal para efectos administrativos de INVERSIONES ALCABAMA S.A y a su apoderada KATERIN ARIZA HILARIÓN identificada con cédula de ciudadanía 1.001.058.925 de Bogotá, informándoles que contra la misma procede el recurso de reposición, ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o por aviso, según sea el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

### COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 26 días del mes de julio de 2021

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Margarita Rosa Caicedo Velásquez, Directora del Taller del Espacio Público.

Revisó: Giovanni Perdomo Abogado/ Subsecretaría de Planeación Territorial  
Nelly Yolanda Vargas Contreras. Abogada Sub Planeación Territorial

Elaboró: Viviana Andrea Merchán Vidal. Arquitecta de la Dirección del Taller del Espacio Público.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

## RESOLUCIÓN No. 1071 DE JULIO 26 DE 2021

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público- para el andén localizado frente al predio con nomenclatura KR 19 B 168 – 08 Toberín, en la localidad Usaquén”*

### LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Decreto Distrital 016 de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que *“...La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos...”*.

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.2 de la norma referida establece que

*“(...) ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.2 Radicación de la solicitud. Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma.*

*En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió. (...)”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

“... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...”.

Que mediante radicado SDP No. **1-2021-34648** del 30 de abril de 2021, se recibió la solicitud de **Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público** para realizar la intervención del andén localizado frente al predio con nomenclatura **KR 19 B 168 – 08** en la localidad de Usaquén; presentada por el señor **NELSON JAVIER AVILA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No 79.690.646 de Bogotá en su calidad de **Representante Legal** para efectos administrativos de **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, quien dio poder a la señora **KATERIN ARIZA HILARIÓN** identificada con cédula de ciudadanía No 1.001.058.925 de Bogotá.

Que mediante el radicado SDP No. Rad No 2-2021-36805 del 14 de mayo de 2021, ésta Secretaría emitió oficio de “interrupción de términos Control de radicación” solicitando completar en legal y debida forma los documentos aportados en la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público –LIOEP No. 1-2021-34648; para lo cual se mencionó la necesidad de entregar y subsanar entre los documentos aportados; lo siguiente:

*“1. COPIA DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION (...) verificar propietario del inmueble, número matrícula inmobiliaria y haya sido expedido antes de 30 días contado a la fecha de la solicitud...” Este documento debe adjuntarlo*

*2. El PODER O AUTORIZACIÓN DEBIDAMENTE OTORGADO, en caso de presentar la solicitud en nombre del titular, se debe verificar que se cuenta con la debida autorización y representación y que haya aceptación tanto del apoderado o autorizado, con presentación personal ante notario de quién otorga y quién acepta (...). El poder anexo debe cumplir con los requisitos antes expuestos.*

*3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, descripción del proyecto en la que se detalla la situación urbanística del predio objeto de intervención, se señala el tipo de obra a realizar, los elementos de espacio público a intervenir y demás información que el diseñador requiera para ilustrar la intervención.*

Que la documentación faltante debía allegarse en el término máximo de los treinta (30) días hábiles previstos en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015; esto es, entre el 20 de mayo de 2021 y el 7 de julio de 2021, so pena de entenderse desistida la solicitud.

Que, a la fecha, el término de 30 días hábiles previstos en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 para anexar la documentación faltante, se encuentra

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

vencido y no se han allegado en su totalidad los documentos requeridos por dicha norma, que permitan acreditar que la solicitud ha sido presentada en Legal y Debida Forma.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Subsecretaría entiende desistida la solicitud de licencia de intervención y ocupación de espacio público con radicado SDP No. **1-2021-34648** del 30 de abril de 2021, para realizar la intervención del andén localizado frente al predio con nomenclatura KR 19 B 168 – 08 Toberín, en la localidad Usaquén en Bogotá D.C. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Distrital 1077 de 2015.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Subsecretaria de Planeación Territorial,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. DECLARAR** desistida la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención del andén localizado frente al predio con nomenclatura KR 19 B 168 – 08 Toberín, en la localidad Usaquén en Bogotá D.C, presentada por el señor **NELSON JAVIER AVILA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No 79.690.646 en su calidad de **Representante Legal** para efectos administrativos de **INVERSIONES ALCABAMA S.A** quien apoderó a la señora **KATERIN ARIZA HILARIÓN** identificada con cédula de ciudadanía 1.001.058.925 de Bogotá.

**ARTÍCULO 2°. ORDENAR** el archivo de la documentación de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención del andén localizado frente al predio con nomenclatura KR 19 B 168 – 08 Toberín, en la localidad Usaquén en Bogotá D.C; allegada mediante radicación SDP No. **1-2021-34648** del 30 de abril de 2021.

**ARTÍCULO 3°. COMUNICAR** al señor **NELSON JAVIER AVILA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No 79.690.646 en su calidad de Representante Legal para efectos administrativos de INVERSIONES ALCABAMA S.A y a su apoderada KATERIN ARIZA HILARIÓN identificada con cédula de ciudadanía 1.001.058.925 de Bogotá, quienes podrán presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos contenidos en la Resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La documentación digital aportada por la interesada se encuentra en el Sistema de Información de Procesos Automáticos (SIPA) de la Secretaría Distrital de Planeación, bajo el radicado SDP No. **1-2021-34648** del 30 de abril de 2021; y en el evento de solicitar una nueva Licencia de

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Intervención y Ocupación del Espacio Público, la interesada podrá solicitar la vinculación de la documentación con los radicados citados.

**ARTÍCULO 4°. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página Web de la Entidad.

**ARTÍCULO 5°. COMUNICAR** al Alcalde Local y demás entidades que intervinieron en el trámite.

**ARTÍCULO 6°. NOTIFICAR** la presente resolución al señor **NELSON JAVIER AVILA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No 79.690.646 en su calidad de Representante Legal para efectos administrativos de INVERSIONES ALCABAMA S.A y a su apoderada KATERIN ARIZA HILARIÓN identificada con cédula de ciudadanía 1.001.058.925 de Bogotá, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o por aviso, según sea el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 26 días del mes de julio de 2021



**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Aprobó: Margarita Rosa Caicedo Velásquez, Directora del Taller del Espacio Público.  
Revisó: Giovanni Perdomo Abogado/ Subsecretaría de Planeación Territorial  
Nelly Yolanda Vargas Contreras, Abogada/Subsecretaría de Planeación Territorial

Elaboró: Viviana Andrea Merchán Vidal. Arquitecta de la Dirección del Taller del Espacio Público.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN No. 1127 DE 2021****( Julio 29 de 2021 )**

*“Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0548 del 23 de abril de 2021 “por medio del cual se resuelve la solicitud de revalidación de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016”*

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el literal q) del artículo 13 del Decreto Distrital 016 de 2013, el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 0548 del 23 de abril de 2021 “Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revalidación de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016”, la subsecretaria de planeación territorial revalido la mencionada licencia por el termino de 12 meses.

Que la licencia de intervención y ocupación del espacio público se había solicitado para la construcción de la alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública de la Plazoleta sobre la Avenida la Esperanza (AC 24), los andenes sobre la Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera etapa, los andenes y la zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa, del predio ubicado en la Carrera 37 N° 24 – 67, que corresponde a la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario operador de Zona Franca. Corferias.”

Que a través del radicado 1-2021-41011 del 20 de mayo de 2021, la señora Natalia Riveros Castillo obrando en calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A., usuario Operador de Zona Franca, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra la Resolución 0548 del 23 de abril de 2021 “ *Por la cual se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

vez una nueva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, Prorrogada mediante Resolución No. 0486 del 13 de abril de 2018 por un año más y Prorrogada por segunda vez mediante Resolución No. 0490 del 4 de abril de 2019 expedidas por la Subsecretaría de Planeación Territorial para la construcción de la alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública Plazoleta sobre la Avenida la Esperanza (AC 24) andenes Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera etapa, andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa, predio Carrera 37 N° 24 – 67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario operador de Zona Franca. Corferias”.

Que mediante auto del 16 de junio de 2021 se decretaron de oficio las pruebas documentales conducentes, pertinentes y útiles para establecer los requisitos formales y sustanciales de la presente actuación administrativa.

Que para decidir el recurso de reposición se hace necesario tener en cuenta las consideraciones que se hacen a continuación:

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### I. COMPETENCIA Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A DECISIONES DE REVALIDACIÓN DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011, el recurso de reposición debe interponerse ante la autoridad expide el acto administrativo para que aclare, modifique o revoque la decisión inicialmente adoptada. Así mismo, el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que las decisiones que niegan la solicitud de licencias urbanísticas son susceptibles del recurso de reposición.

La Subsecretaría de Planeación Territorial es competente para decidir en primera instancia las solicitudes de licencias de intervención y ocupación del espacio público en Bogotá D.C. Así quedó establecido en el literal q) del artículo 13 del Decreto Distrital 016 de 2013 “*Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*”.

Las licencias de intervención y ocupación del espacio público son susceptibles del recurso de reposición ya que son licencias urbanísticas. El recurso debe interponerse ante la misma autoridad que decidió sobre el trámite. En el caso de Bogotá D.C., estas licencias son decididas en primera instancia por la Subsecretaría de Planeación Territorial. Por lo tanto, el recurso de reposición contra licencias de intervención y ocupación del espacio público debe

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ser decidido por esta Subsecretaría porque es la autoridad competente para decidir en esos casos.

En el presente caso, es procedente el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 0548 del 23 de abril de 2021 "por medio del cual se resuelve la solicitud de revalidación de la Licencia No. 014 del 16 de marzo de 2016". Así mismo la autoridad competente para decidir sobre este asunto es la Subsecretaría de Planeación Territorial.

## II. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El artículo 76 de la ley 1437 de 2011 señala que cuales son oportunidades para la presentación del recurso de reposición contra actos administrativos definitivos. En primer lugar, indica que el recurso puede interponerse por escrito en el momento de la diligencia de notificación personal. En segundo lugar, determina que puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso o a la publicación, según el caso.

En la presente situación, el acto administrativo fue notificado por aviso el día 7 de mayo de 2021. Así consta en los comprobantes de notificación que contienen sello de recibo de esa fecha en la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A Usuario Operador de Zona Franca, ubicado en la carrera 37 No. 24 - 67, dirección aportada por el peticionario dentro del proceso. Documentos que fueron tenidos en cuenta en la presente actuación administrativa por verificación documental ordenada en el auto del 16 de junio de 2021. De acuerdo con lo señalado en el inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación por aviso se considera surtida al finalizar al día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino. Para el caso particular, la notificación se surtió el día 10 de mayo de 2021, que corresponde con el día hábil siguiente a la entrega del aviso. Por lo tanto, el término para la interposición del recurso de reposición debe contarse a partir del día 11 de mayo de 2021.

Mediante radicación 1-2021-41011 del 20 de mayo del 2021, la señora NATALIA RIVEROS CASTILLO, en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A Usuario Operador de Zona Franca, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Acto Administrativo Resolución No. 0548 del 23 de abril de 2021. Revisada la documentación correspondiente se advierte que los recursos fueron presentados dentro de la oportunidad legalmente concedida.

## III. REQUISITOS FORMALES

Los requisitos formales de los recursos contra actos administrativos fueron determinados en el artículo de la ley 1437 de 2011. La norma indica que deben presentarse por escrito o de manera electrónica y cumpliendo los siguientes requisitos:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

“(…)

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. “*

En este asunto, los recursos fueron interpuestos por parte de la Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A Usuario Operador de Zona Franca, dentro de la oportunidad legalmente establecida. Adjuntado el certificado de existencia y representación legal del 18 de mayo de 2021 el cual es tenido como prueba de la representación de acuerdo con lo señalado en el Auto de pruebas del 16 de junio de 2021. La calidad del certificado se acredita en esta actuación mediante certificado de existencia y representación descargado de la página web de la Cámara de comercio de Bogotá con el código de verificación: ql0EF8uL67. De esta manera se encuentra cumplido el primero de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

El escrito del recurso cuenta con un acápite en el cual señala las razones que fundamentan el recurso. Así mismo, la Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A Usuario Operador de Zona Franca, señala que recibirá notificaciones en la Carrera 37 No. 24 – 67, Piso 6. Bogotá, Colombia. al correo electrónico [nriveros@corferias.com](mailto:nriveros@corferias.com) / [fcorredor@corferias.com](mailto:fcorredor@corferias.com). Así se cumplen los requisitos 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437.

En cuanto al requisito señalado en el numeral 3 del artículo 77 de la ley 1437, no aplica para resolver este recurso, por cuanto las pruebas que se tendrán en cuenta son los documentos que obran en el expediente de acuerdo con lo ordenado en el Auto del 16 de junio de 2021.

De acuerdo con este análisis, el recurso presentado cumple con los requisitos formales y será resuelto de fondo.

#### IV. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE

1. Mediante el radicado No. 1-2021-14459 del 18 de febrero del 2021, se solicitó la revalidación de la Licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016”, Prorrogada mediante Resolución No. 0486 del 13 de abril de 2018 por un año más y Prorrogada por segunda vez mediante Resolución No. 0490 del 4 de

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

abril de 2019 todas expedidas por la Subsecretaría de Planeación Territorial “para la construcción de la alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública Plazoleta sobre la Avenida la Esperanza (AC 24) andenes Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera etapa, andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa, predio Carrera 37 N° 24 – 67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario operador de Zona Franca Corferias para culminar con las obras aprobadas en la Licencia 014 de 2016.

2. A través del oficio 2-2021-18687 del 10 de marzo de 2021 la Dirección del Taller del Espacio Público realizó el control de radicación informando que la solicitud se encontraba en legal y debida forma y procedía el estudio de la solicitud teniendo en cuenta que se encuentra dentro de los dos meses posteriores al vencimiento de esta.
3. La Subsecretaría de Planeación Territorial expidió acto administrativo Resolución No. 0548 del 23 de abril de 2021 “por medio del cual se resuelve la solicitud de revalidación de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016” concediendo la revalidación de la licencia por un término de 12 meses.

## V. CONTENIDO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La parte recurrente señala que se sirva reponer el artículo segundo de la Resolución No. 0548 del 23 de abril de 2021, en el sentido de indicar que el termino de vigencia de la revalidación corresponde a veinticuatro (24) meses. A continuación, se transcriben dichos argumentos:

*“(…) 1.6. Que, en atención a lo anterior, se evidencia que el termino concedido para la revalidación de la LIOEP No. 014 del 16 de marzo de 2016, no fue concebido conforme a las normas urbanísticas que en su momento sirvieron de base para la expedición de la citada licencia; esto es, no tener en cuenta el termino inicial de 24 meses de vigencia, sino que establece un plazo para la revalidación de 12 meses, en contradicción del Artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, el cual dispone que:*

*“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.4.3 Tránsito de normas urbanísticas y revalidación de licencias. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2218 de 2015, Modificado por el art. 6, Decreto Nacional 1197 de 2016. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de la prórroga, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud,*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando el proyecto mantenga las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, que no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar y que el constructor o el urbanizador manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:*

- 1. En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en un cincuenta (50%) por ciento.*
- 2. En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.*
- 3. En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.*

***Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses.” (Negrillas propias).***

## **VI. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE**

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto único Reglamentario 1077 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto Nacional 1197 del 21 de julio de 2016, la revalidación de las licencias de intervención y ocupación del espacio público se deben conceder por un término igual al del inicialmente otorgado. La Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 014 del 16 de abril de 2016 fue concedida por un término de dos (2) años, en tal sentido su revalidación también debió concederse por un término de dos (2) años. Sin embargo, la revalidación decidida por medio de la Resolución 0548 del 23 de abril de 2021, se otorgo por un término de doce (12) meses.

En el recurso de reposición la Representante Legal solicita la aplicación del artículo 6 del decreto Nacional 1197, con el propósito de la vigencia del término de revalidación otorgada

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

sea de dos (2) años y no de 12 meses como quedo establecido en el artículo 2 de la Resolución 0548 del 23 de abril de 2021

De acuerdo con lo anterior, se debe corregir el artículo 2 de la Resolución 0548 del 23 de abril de 2021, en el sentido de establecer que la vigencia de la Revalidación será de veinticuatro (24) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

## VII. OPORTUNIDAD PARA DECIDIR

El parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que el término para la decisión de los recursos que conceden o niegan licencias es de 2 meses. Así mismo, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 señala que el trámite de los recursos puede contar con un término probatorio de 30 días prorrogables por 30 días más.

En la presente actuación administrativa se estableció un periodo probatorio de 15 días contados entre el 17 de junio y el 8 de julio del año 2021 de conformidad con auto del 16 de junio, emitido por la Dirección del Taller del Espacio Público, término durante el cual se suspendió el término para decidir de fondo la actuación.

Habiéndose radicado el recurso el día 20 de mayo, con una suspensión de 15 días contados entre el 17 de junio y el 8 de julio del año 2021, el término máximo de decisión es el 13 de agosto de 2021. El cálculo de la fecha final se realiza de acuerdo con el siguiente análisis:

1. El término para decidir se establece en meses. Es decir que de acuerdo con lo señalado en el artículo 59 de la Ley 4 de 1913, se calcula como mes calendario.
2. Al momento de la interrupción del término por el auto de pruebas, es decir el día 16 de junio, faltaban 5 días para completar el primer mes calendario, es decir para el día 21 de junio.
3. Una vez vencido el periodo probatorio, es decir el día 8 (ocho) de julio, se suman 5 días calendario para completar el primer mes de plazo, es decir hasta el 13 de julio.
4. El segundo mes de plazo vencería el 13 de agosto de 2021, al correr el segundo mes calendario.

En consecuencia, la presente decisión se adopta dentro del término legalmente establecido.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## VIII. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

En la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

**“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.**

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*

*El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

*En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”.*

Al efecto se tiene que la gestión fue adelantada por la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 860.002.464-3, representada legalmente por la señora NATALIA ALEXANDRA RIVEROS CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.275.472 de Bogotá D.C. Esta corporación recibe notificaciones en el correo electrónico [nriveros@corferias.com](mailto:nriveros@corferias.com) de acuerdo con lo señalado en el certificado de existencia y representación incorporado al trámite por medio del auto del 16 de junio de 2021.

La representante legal incorporó en el recurso las siguientes direcciones electrónicas de notificaciones [nriveros@corferias.com](mailto:nriveros@corferias.com) / [fcorredor@corferias.com](mailto:fcorredor@corferias.com)

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Teniendo en cuenta que la modalidad de notificación es electrónica, se hace la notificación directa al correo electrónico de su representante legal.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1. Conceder** el recurso de reposición por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y MODIFICAR el Artículo 2 de la Resolución No. 0548 del 23 de abril de 2021 “por medio del cual se resuelve la solicitud de revalidación de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016”, el cual quedará así:

*“Artículo 2. La revalidación se concede para que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, prorrogada mediante la Resolución No. 0486 del 13 de abril del 2018 por un año más y prorrogada por segunda vez mediante Resolución No. 0490 del 4 de abril de 2019.*

*El término de vigencia de la Nueva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público que se concede por una sola vez en virtud de la presente revalidación será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. Este término podrá ser prorrogado por una sola vez por el término de doce (12) meses.”.*

**Artículo 2. Negar** el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra Resolución No. 0548 del 23 de abril de 2021 por cuanto a través de la presente resolución se accedió a lo solicitado por la recurrente.

**Artículo 3. Comunicar** al Alcalde Local y demás entidades que intervinieron en el trámite.

**Artículo 4. Notificar** el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 860.002.464-3, representada legalmente por la señora NATALIA ALEXANDRA RIVEROS CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.275.472 de Bogotá D.C. La notificación deberá ser remitida al correo electrónico [nriveros@corferias.com](mailto:nriveros@corferias.com) el cual fue señalado como dirección de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la corporación, así como también al correo [fcorredor@corferias.com](mailto:fcorredor@corferias.com) señalado como dirección de notificación en el recurso de reposición interpuesto.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Artículo 5.** La presente Resolución deberá ser publicada en la página web de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y modifica únicamente lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 0548 del 23 de abril de 2021. Las demás disposiciones allí contenidas, se mantienen incólumes.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de julio de 2021



**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Aprobó: Margarita Rosa Caicedo Velásquez - Directora Taller del Espacio Público.  
Revisión: Nelly Yolanda Vargas Contreras - Abogada, Subsecretaria Planeación Territorial  
Carlos Javier Sánchez González- Abogado contratista, Dirección del Taller del Espacio Público  
Giovanni Perdomo Sanabria. Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.  
Elaboró: Miguel Fernando Paez Chalparizán - Arquitecto, Dirección del Taller del Espacio Público.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN No. 1139 DE 2021****( Julio 29 de 2021 )**

*“Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 630 del 10 de mayo de 2021”*

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el literal q) del artículo 13 del Decreto Distrital 016 de 2013, el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 630 del 10 de mayo de 2021 *“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público-para el andén localizado frente al predio con nomenclatura KR 20 23 – 04 Sur, KR 20 23 – 23 Sur, KR 20 22 – 38 Sur, KR 20 22 – 54 Sur, KR 20 22 – 76 Sur, KR 20 22 – 88 Sur, KR 19 22 – 97 Sur, KR 20 24 – 24 Sur, KR 20 24 – 30 Sur, KR 20 24 – 42 Sur, KR 19 24 – 25 Sur, KR 20 24 – 22 Sur, KR 20 24 – 46 Sur, KR 20 24 – 48 Sur, KR 19 24 – 49 Sur en la localidad de Rafael Uribe Uribe”*, la Subsecretaría de Planeación Territorial desistió la mencionada solicitud de licencia por no cumplir con los requerimientos para completar la documentación para radicar en legal y debida forma.

Que la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público se había realizado para la construcción de los andenes localizados frente a los predios identificados con nomenclatura KR 20 23 – 04 Sur, KR 20 23 – 23 Sur, KR 20 22 – 38 Sur, KR 20 22 – 54 Sur, KR 20 22 – 76 Sur, KR 20 22 – 88 Sur, KR 19 22 – 97 Sur, KR 20 24 – 24 Sur, KR 20 24 – 30 Sur, KR 20 24 – 42 Sur, KR 19 24 – 25 Sur, KR 20 24 – 22 Sur, KR 20 24 – 46 Sur, KR 20 24 – 48 Sur, KR 19 24 – 49 Sur en la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

Que a través del radicado SDP 1-2021-44129 del 31 de mayo de 2021, la señora ZAIDA IBET RODRÍGUEZ RENGIFO obrando en calidad de representante legal del Centro Policlínico del Olaya – CPO S.A, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, en

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

contra de la Resolución No. 630 del 10 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público- para el andén localizado frente al predio con nomenclatura KR 20 23 – 04 Sur, KR 20 23 – 23 Sur, KR 20 22 – 38 Sur, KR 20 22 – 54 Sur, KR 20 22 – 76 Sur, KR 20 22 – 88 Sur, KR 19 22 – 97 Sur, KR 20 24 – 24 Sur, KR 20 24 – 30 Sur, KR 20 24 – 42 Sur, KR 19 24 – 25 Sur, KR 20 24 – 22 Sur, KR 20 24 – 46 Sur, KR 20 24 – 48 Sur, KR 19 24 – 49 Sur en la localidad de Rafael Uribe Uribe”.

Que para decidir el recurso de reposición se hace necesario tener en cuenta las consideraciones que se hacen a continuación:

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### I. COMPETENCIA Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A DECISIONES DE DESISTIMIENTO DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011, el recurso de reposición debe interponerse ante la autoridad que expide el acto administrativo para que aclare, modifique o revoque la decisión inicialmente adoptada. Así mismo, el artículo 2.2.6.1.2.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que las decisiones que desisten la solicitud de licencias urbanísticas por incumplimiento de los requerimientos de radicación en legal y debida forma, son susceptibles del recurso de reposición.

La Subsecretaría de Planeación Territorial es competente para decidir en primera instancia las solicitudes de licencias de intervención y ocupación del espacio público en Bogotá D.C. Así quedó establecido en el literal q) del artículo 13 del Decreto Distrital 016 de 2013 “Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”.

La declaración del desistimiento de una solicitud de licencia urbanísticas por incumplimiento del requerimiento de radicación en legal y debida forma es susceptible del recurso de reposición. El recurso debe interponerse ante la misma autoridad que decidió sobre el trámite. En el caso de Bogotá D.C., los desistimientos son declarados por la Subsecretaría de Planeación Territorial. Por lo tanto, el recurso de reposición contra los actos de desistimiento debe ser decidido por esta Subsecretaría porque es la autoridad competente para decidir en esos casos.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

En el presente asunto, es procedente el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 630 del 10 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público- para el andén localizado frente al predio con nomenclatura KR 20 23 – 04 Sur, KR 20 23 – 23 Sur, KR 20 22 – 38 Sur, KR 20 22 – 54 Sur, KR 20 22 – 76 Sur, KR 20 22 – 88 Sur, KR 19 22 – 97 Sur, KR 20 24 – 24 Sur, KR 20 24 – 30 Sur, KR 20 24 – 42 Sur, KR 19 24 – 25 Sur, KR 20 24 – 22 Sur, KR 20 24 – 46 Sur, KR 20 24 – 48 Sur, KR 19 24 – 49 Sur en la localidad de Rafael Uribe Uribe". Así mismo la autoridad competente para decidir sobre este asunto es la Subsecretaría de Planeación Territorial.

## II. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El artículo 76 de la ley 1437 de 2011 señala cuales son oportunidades para la presentación del recurso de reposición contra actos administrativos definitivos. En primer lugar, indica que el recurso puede interponerse por escrito en el momento de la diligencia de notificación personal. En segundo lugar, determina que puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso o a la publicación, según el caso.

En la presente situación, el acto administrativo fue notificado por aviso el día 19 de mayo de 2021. Así consta en los comprobantes de notificación que contienen sello de recibo de esa fecha en el Centro Policlínico del Olaya, ubicado en la carrera 20 No. 23 – 23 Sur, dirección aportada por el peticionario dentro del proceso. De acuerdo con lo señalado en el inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación por aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino. Para el caso particular, la notificación se surtió el día 20 de mayo de 2021, que corresponde con el día hábil siguiente a la entrega del aviso. Por lo tanto, el término para la interposición del recurso de reposición debe contarse a partir del día 21 de mayo de 2021.

Mediante radicación 1-2021-44129 del 31 de mayo del 2021, la señora ZAIDA IBET RODRÍGUEZ RENGIFO, en su calidad de Representante Legal del Centro Policlínico del Olaya – CPO S.A, presentó recurso de reposición contra el Acto Administrativo Resolución No. 630 del 10 de mayo de 2021. Revisada la documentación correspondiente se advierte que el recurso fue presentado dentro de la oportunidad legalmente concedida.

## III. REQUISITOS FORMALES

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Los requisitos formales de los recursos contra actos administrativos fueron determinados en el artículo de la ley 1437 de 2011. La norma indica que deben presentarse por escrito o de manera electrónica y cumpliendo los siguientes requisitos:

“(…)

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. “*

En este asunto, el recurso fue interpuesto por parte de la señora ZAIDA IBET RODRÍGUEZ RENGIFO identificada con cedula de ciudadanía 52.557.279 de Bogotá D.C. Representante Legal del Centro Policlínico del Olaya – CPO S.A, dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Esta condición se acredita haciendo revisión de registros públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 019 del 2012. Por lo tanto, se verificó el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica en el aplicativo de la ventanilla única de la construcción – VUC. De esta manera se encuentra cumplido el primero de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

El escrito del recurso no cuenta con un acápite en el cual señala las razones que fundamentan el recurso. Simplemente se indica que no se recibió la comunicación 2-2020-62361 del 09 de diciembre de 2020, en el cual se realizaban requerimientos para el aporte de documentos que permitieran la radicación en legal y debida forma de la solicitud de licencia. Para dar garantía sobre cumplimiento del derecho al debido proceso se tomará el señalamiento de la recurrente como fundamento del recurso para ser analizado de fondo en un acápite posterior. Así las cosas, se tiene cumplido el requisito señalado en el numeral 2 del artículo 77 de la Ley 1437.

Los datos correspondientes a la notificación física y electrónica de la persona jurídica que aparecen en el certificado de existencia y representación legal son los siguientes:

Dirección física: KR 20 23 23 SUR

Dirección electrónica: [zaida.rodriquez@cpolaya.com.co](mailto:zaida.rodriquez@cpolaya.com.co)

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

No obstante lo anterior, el recurso incorpora en la antefirma de la Representante legal unos datos de dirección física y electrónica que no corresponden con los señalados en el certificado de existencia y representación legal citado anteriormente. Es importante aclarar que los datos allí incorporados no corresponden a una afirmación de que esa sea una dirección de notificación, pues el recurso carece de un acápite en el que claramente se informe cuáles son las direcciones de notificación. Así, dando aplicación a los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 en consonancia con lo establecido en el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 se tendrá como dirección de notificaciones la incorporada en el registro mercantil. No obstante, también se enviará la dirección electrónica incorporada en la antefirma.

En cuanto al requisito señalado en el numeral 3 del artículo 77 de la ley 1437, éste no aplica para resolver este recurso, por cuanto las pruebas que se tendrán en cuenta son los documentos que obran en el expediente.

De acuerdo con este análisis, el recurso presentado cumple con los requisitos formales establecidos por la ley y será resuelto de fondo.

#### IV. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE

1. Mediante el radicado No. 1-2020-54235 del 12 de Noviembre del 2020, se adelantó la solicitud de Licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público para la adecuación de los tramos de andén localizados frente a los predios identificados con nomenclatura KR 20 23 – 04 Sur, KR 20 23 – 23 Sur, KR 20 22 – 38 Sur, KR 20 22 – 54 Sur, KR 20 22 – 76 Sur, KR 20 22 – 88 Sur, KR 19 22 – 97 Sur, KR 20 24 – 24 Sur, KR 20 24 – 30 Sur, KR 20 24 – 42 Sur, KR 19 24 – 25 Sur, KR 20 24 – 22 Sur, KR 20 24 – 46 Sur, KR 20 24 – 48 Sur, KR 19 24 – 49 Sur en la localidad de Rafael Uribe Uribe. Para culminar los tramos que se encuentran pendientes y complementan el Plan de Regularización y Manejo del Centro Policlínico del Olaya aprobado mediante Resolución N° 0388 del 03 de febrero de 2010.
2. A través del oficio 2-2020-62361 del 09 de diciembre de 2020 la Dirección del Taller del Espacio Público realizó el control de radicación informando que la solicitud no se encontraba en legal y debida forma, indicando que no se había adjuntado los documentos que deben acompañar la solicitud de licencia definidos en la Resolución 0462 de 2017. Dicha comunicación fue enviada el día 09 de diciembre de 2020 a las 08:48:39 pm al correo electrónico [zaida.rodriguez@cpolaya.com.co](mailto:zaida.rodriguez@cpolaya.com.co), como consta en la siguiente captura de pantalla del Sistema de información de procesos automáticos SIPA.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

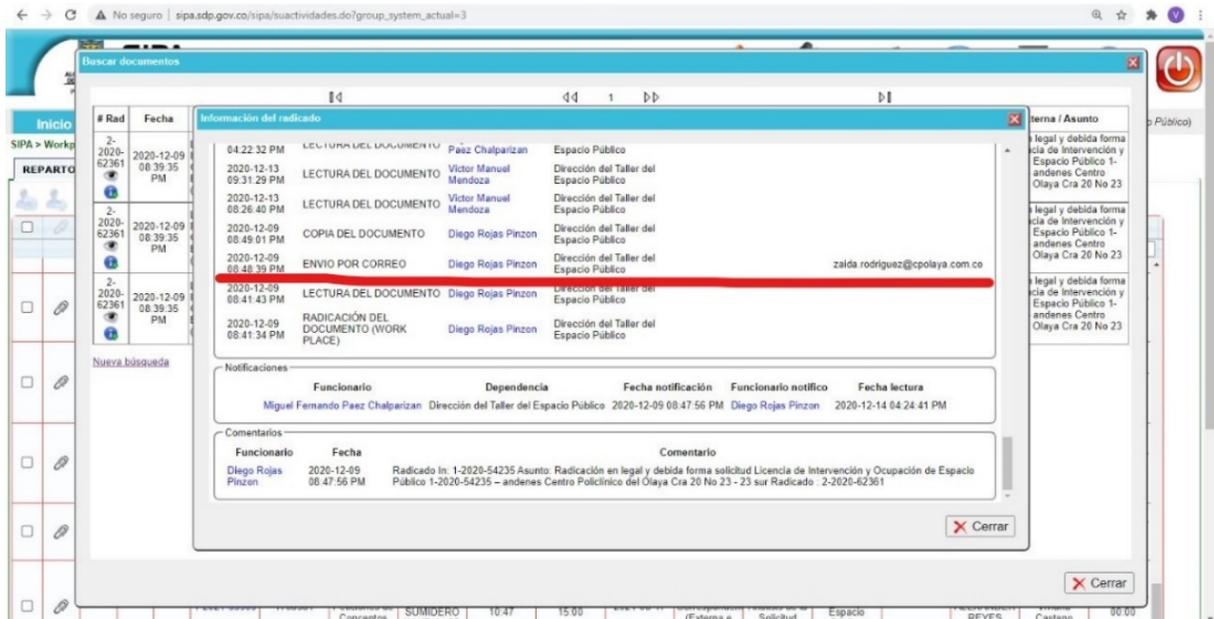
Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



En el Oficio SDP 2-2020-62361 del 9 de diciembre de 2020 se solicitó allegar los siguientes documentos para poder estudiar de fondo la solicitud:

“(…)

1. **Debe cumplir con los requisitos que están en el FUN Formulario Único Nacional, expedido por MINVIVIENDA, diligenciando debidamente la información correspondiente al trámite de Licencia de Intervención y Ocupación del espacio Público.**
2. **El PODER O AUTORIZACIÓN DEBIDAMENTE OTORGADO, este requisito no se cumple. falta la presentación personal ante Notario tanto de quien otorga como de quien acepta el poder. (En caso de presentar la solicitud en nombre del titular, se debe verificar que se cuenta con la debida autorización y representación y que haya aceptación tanto del apoderado o autorizado, con presentación personal ante notario de quien otorga y quien acepta).**
3. **Adjuntar Copia del Certificado de tradición y libertad del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, expedido antes de un mes de la fecha de la solicitud.**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

4. *Copia del documento de identidad del solicitante y del apoderado.*
5. *Se debe aportar copia en archivo digital (formato DWG -Versión 2007, PDF/A y SHP). Legibles y firmados por el profesional responsable del diseño. de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño.*

*El contenido del plano debe señalar:*

- a. *Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:250 o 1.200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del Plano urbanístico cuando este exista.*
  - b. *Cuadro de áreas que determine porcentaje de zonas duras y zonas verdes existentes y proyectadas y cuadro de arborización.*
  - c. *Registro fotográfico de la zona a intervenir*
  - d. *Especificaciones de diseño y construcción del espacio público (conforme las normas del POT y la cartilla de andenes vigente)*
6. *Anexar Copia del Certificado de tradición y libertad del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, expedido antes de un mes de la fecha de la solicitud. (...)*

En el oficio 2-2020-62361 del 9 de diciembre de 2020 se le informo al solicitante que debía allegar los documentos requeridos en el término máximo de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

3. La Subsecretaría de Planeación Territorial expidió Resolución No. 630 del 10 de mayo de 2021 *“por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público- para el andén localizado frente al predio con nomenclatura KR 20 23 – 04 Sur, KR 20 23 – 23 Sur, KR 20 22 – 38 Sur, KR 20 22 – 54 Sur, KR 20 22 – 76 Sur, KR 20 22 – 88 Sur, KR 19 22 – 97 Sur, KR 20 24 – 24 Sur, KR 20 24 – 30 Sur, KR 20 24 – 42 Sur, KR 19 24 – 25 Sur, KR 20 24 – 22 Sur, KR 20 24 – 46 Sur, KR 20 24 – 48 Sur, KR 19 24 – 49 Sur en la localidad de Rafael Uribe Uribe”*. El acto administrativo fue notificado por aviso el día 19 de mayo de 2021. Así consta en los comprobantes de notificación que contienen sello de recibo de esa fecha en el Centro

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Policlínico del Olaya, ubicado en la carrera 20 No. 23 – 23 Sur, dirección aportada por el peticionario dentro del proceso

## V. CONTENIDO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La parte recurrente señala que el radicado SDP 2-2020-62361 del 9 de diciembre de 2020 que se encuentra referido en la Resolución No. 630 del 10 de mayo de 2021, nunca fue recibido en su correspondencia, de manera que no se atendieron los requerimientos para completar en legal y debida forma los documentos aportados en la solicitud inicial. En razón a lo anterior, solicita revisar nuevamente el expediente, con el fin de no interrumpir el proceso iniciado con la actual solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.

## VI. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

El artículo 83 constitucional establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que se adelanten.

Así mismo el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020 determina que mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada a causa del virus COVID 19, la administración podrá realizar actuaciones y notificaciones de las actuaciones administrativas por medios electrónicos. Indica además que la comunicación quedara surtida en la fecha y hora en que el administrado pueda acceder a la información, circunstancias que deberán ser certificadas por la administración.

En el presente caso se realizó el envío electrónico del oficio 2-2020-62361 del 9 de diciembre de 2020 de requerimiento para el cumplimiento de radicación en legal y debida forma de la solicitud de licencia. Esta situación se acreditó de conformidad con la información reportada en el Sistema de Información de Procesos Automáticos SIPA. Sin embargo, dicho sistema no tiene la posibilidad de acreditar el recibo de la comunicación. Por lo tanto, se deberá dar aplicación al principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política y en consecuencia revocar la Resolución No. 630 del 10 de mayo de 2021.

Para garantizar el derecho al debido proceso se continuará la actuación administrativa de solicitud de licencia tendiendo por comunicado el oficio 2-2020-62361 del 9 de diciembre de 2020 a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## VII. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

En la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

**“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.**

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*

*El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

*En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”.*

En efecto se tiene que la gestión fue adelantada por el Centro Policlínico del Olaya C.P.O. S.A. con NIT. 800.149.453-3, representado legalmente por la señora ZAIDA IBET RODRÍGUEZ RENGIFO identificada con cedula de ciudadanía 52.557.279 de Bogotá D.C. Esta entidad recibe notificaciones en el correo electrónico [zaida.rodriquez@cpolaya.com.co](mailto:zaida.rodriquez@cpolaya.com.co) y en la dirección física Kr 20 23 23 sur de acuerdo con lo señalado en el certificado de existencia y representación.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

La representante legal incorporó en el recurso la siguiente dirección electrónica de notificaciones [subdir\\_zaidarr@cpo.com.co](mailto:subdir_zaidarr@cpo.com.co)

Teniendo en cuenta que la modalidad de notificación es electrónica, se hace la notificación directa al correo electrónico de la persona jurídica y al de su representante legal.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1. CONCEDER** el recurso de reposición por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y en consecuencia **REVOCAR** la Resolución No. 630 del 10 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público- para el andén localizado frente al predio con nomenclatura KR 20 23 – 04 Sur, KR 20 23 – 23 Sur, KR 20 22 – 38 Sur, KR 20 22 – 54 Sur, KR 20 22 – 76 Sur, KR 20 22 – 88 Sur, KR 19 22 – 97 Sur, KR 20 24 – 24 Sur, KR 20 24 – 30 Sur, KR 20 24 – 42 Sur, KR 19 24 – 25 Sur, KR 20 24 – 22 Sur, KR 20 24 – 46 Sur, KR 20 24 – 48 Sur, KR 19 24 – 49 Sur en la localidad de Rafael Uribe Uribe"

**Artículo 2. ORDENAR**, como consecuencia de la revocación de la Resolución No. 630 del 10 de mayo de 2021, continuar la actuación administrativa de solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público - para el andén localizado frente al predio con nomenclatura KR 20 23 – 04 Sur, KR 20 23 – 23 Sur, KR 20 22 – 38 Sur, KR 20 22 – 54 Sur, KR 20 22 – 76 Sur, KR 20 22 – 88 Sur, KR 19 22 – 97 Sur, KR 20 24 – 24 Sur, KR 20 24 – 30 Sur, KR 20 24 – 42 Sur, KR 19 24 – 25 Sur, KR 20 24 – 22 Sur, KR 20 24 – 46 Sur, KR 20 24 – 48 Sur, KR 19 24 – 49 Sur en la localidad de Rafael Uribe Uribe radicada con el consecutivo 1-2020-54235 del 12 de noviembre de 2020.

El oficio SDP 2-2020-62361 del 9 de diciembre de 2020 se entenderá comunicado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, por lo que a partir de ese momento el solicitante contará con treinta días para cumplir con los requerimientos para radicar en legal y debida forma la solicitud de licencia.

El termino para decidir sobre la solicitud de licencia se empezará a contar a partir de la radicación en legal y debida forma de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

**Artículo 3. NOTIFICAR** el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al Centro Policlínico del Olaya C.P.O S.A. con NIT. 800.149.453-3, representado legalmente por la señora ZAIDA IBET RODRÍGUEZ RENGIFO identificada con cedula de ciudadanía 52.557.279 de Bogotá D.C. La notificación deberá ser remitida al correo electrónico [zaida.rodriguez@cpolaya.com.co](mailto:zaida.rodriguez@cpolaya.com.co) y a la dirección física Kr 20 23 23 Sur que fue señalada como dirección de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la corporación.

La notificación también será enviada al correo electrónico de la representante legal incorporado en la antefirma del recurso de reposición que fue el siguiente: [subdir\\_zaidarr@cpo.com.co](mailto:subdir_zaidarr@cpo.com.co)

**Artículo 4. COMUNICAR** el presente acto administrativo al Alcalde Local y demás entidades que intervinieron en el trámite.

**Artículo 5. PUBLICAR** la presente Resolución en la página web de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**Artículo 6.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y revoca integralmente la Resolución No. 630 del 10 de mayo de 2021.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de julio de 2021

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Margarita Rosa Caicedo Velásquez - Directora Taller del Espacio Público.  
Revisión: Giovanni Perdomo Sanabria - Abogado, Subsecretaria Planeación Territorial

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 12  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2021-17848 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1770044 Fecha: 2021-07-29 17:35  
Tercero: CENTRO POLICLINICO DE OLAYA  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Elaboró: Carlos Javier Sánchez González- Abogado, Dirección del Taller del Espacio Público  
Miguel Fernando Paez Chalparizán - Arquitecto, Dirección del Taller del Espacio Público.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

## RESOLUCIÓN No. 1187 DE 2021

( Agosto 03 de 2021 )

*“Por medio de la cual se determinan medidas, condiciones y requisitos para la ejecución del Permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG SAN 13”**, a ubicarse en el andén de la **CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5** (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Santa fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”**.*

### LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, la 2468 del 18 de noviembre de 2019, el artículo 7 de la Resolución 0263 de 2021 modificado por el artículo 2 de la 720 de 2021 y, los artículos 84 y 85 de la Ley 1437 de 2011

### CONSIDERANDO

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital” (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.
2. Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.
3. Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.
4. Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: “(...) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso** expedido por parte de la *Secretaría Distrital de Planeación*”, (Subrayado y negrilla fuera de texto).

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

5. Que lo anterior significa que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.

6. Que, el Título IV denominado “*Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas*”, del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

7. Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes Ibídem.

8 Que, mediante formulario M-FO-014, “Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica” con radicado No. 1-2018-73011 del 17 de diciembre de 2018, la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con el NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042 expedida en Armenia, presentó a través de su apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C., solicitud de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada. “**BOG SAN 13**”, a ubicarse en el andén de la **CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5** (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Santa fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**.

9. Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, que define como vecinos a “los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes”, siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia.

La certificación del respectivo envío, se encuentra identificada de la siguiente manera:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla
Carrera 4 A #23-79	09/05/19	Servientrega S.A	995609244
Calle 24 # 4 A -7/5/9	09/05/19	Servientrega S.A	995609218

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 24 # 4 A -11

09/05/19

Servientrega S.A

995609246

10. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario La República, fechado el día 30 de julio de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

11. Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

12. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, "Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público", con radicado número 2-2019-69259 del 11 de octubre del 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la CALLE ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8) en **ESPACIO PÚBLICO**, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano No. PLANO M1 DE M1 "Estación Radioeléctrica Rádomo-MIMETIZACIÓN", que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2018-73011 del 17 de diciembre de 2018.

14. Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el día 17 de octubre de 2019 al señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

15. Que, el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, no interpuso los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad del 1 de noviembre de 2019, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

16. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante memorando interno con radicado 3-2019-26733 del 19 de noviembre del 2019, solicitó a la Dirección de Taller del Espacio Público emitir *concepto "(...) respecto de la exigencia de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de la estación radioeléctrica denominada*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

“BOG\_SAN\_13” el cual fue contestado a través del memorando interno No. 3-2019-27943 del 02 de diciembre del 2019.

17. Que, actuado lo anterior, la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.868.635-7, mediante formato M-FO-143, “Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica” con radicado: 1-2019-74865 del 7 de noviembre de 2019, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG SAN 13**”, a ubicarse en el andén de la **CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5** (Malla Vial Local V-8), en zona de ESPACIO PÚBLICO”

18. Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-74865 del 7 de noviembre de 2019 y 1-2019-80888 del 9 de diciembre de 2019, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 Ibídem, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	<b>Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):</b>			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2019047027, del 15 de Noviembre del 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	<b>Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):</b>			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	<b>Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):</b>			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V	<b>Otros</b>			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

19. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del "Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG SAN\_13"**, en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**, requirió a la sociedad ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S., mediante oficio radicado bajo el No. 2-2019-77403 de fecha 19 de noviembre de 2019, para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

20. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2019-80888 de fecha 09 de diciembre de 2019, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio No. 2-2019-77403 de fecha 19 de noviembre de 2019, dentro del término señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

21. Que, revisada la documentación allegada mediante el radicado mencionado en el numeral anterior se encontró que no cumplía con los requerimientos que le fueron señalados, como se evidencia a continuación:

#### **"I. REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS.**

1. *Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial M-FO-143:*

a. *Corregir la casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente.*

*2. "Presentar la autorización de Altura de estación expedido por la Aeronáutica civil, debido a que el documento presentado solo figura el derecho de petición presentado realizado por el solicitante.*

*(...)"*

Sobre el particular, verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado No. 4109.085 - 2019047010, del 15 de noviembre del 2019, se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio no fueron corregidas, presentando una diferencia de desplazamiento de 3.46 metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado No. 2-2019-69259 del 11 de octubre de 2019.

22. Que la sociedad ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S., dando aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio del oficio No. DTAI

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

20193751211761 del 30 de octubre de 2019, denominado “Constancia de pago” expedido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** – la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a un (1) mes restante del año 2019, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** emitido mediante formato M-FO-157, “Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público”, con radicado número 2-2019-69259 del 11 de octubre del 2019.

23. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, fue delegada mediante las Resoluciones No. 1959 del 21 de noviembre de 2017 y Resolución 0263 de 2021 modificada por el artículo 2 de la 720 de 2021, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

24. Que por lo anterior, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, expidió la Resolución No. 978 de septiembre 2 de 2020, “Por medio de la cual se NIEGA el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG SAN 13”, a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada BIEN DE USO PÚBLICO.

Sobre el particular es importante manifestar que la solicitud de permiso fue negada debido a que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio de autorización de altura expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC, no fueron corregidas, presentando una diferencia de desplazamiento de 3.46 metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado No. 2-2019-69259 del 11 de octubre de 2019.

25. Que, como consecuencia de la negación del permiso, con radicación 1-2020-42585 del 28 de septiembre de 2020, la señora **SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, en su calidad de representante legal de la Empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, presentó Recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación en contra la Resolución No.0978 de fecha del 02 de septiembre de 2020, “Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG SAN 13”, a ubicarse en el andén de la **CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5** (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO.**”

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

26. Que la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, mediante la Resolución No. 1591 del 30 de noviembre de 2020, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 978 de septiembre 2 de 2020, y dispuso **negar** las pretensiones contenidas en el recurso radicado por la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., concediendo el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**.

27. Que, frente a lo anterior, la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**, concedió recurso de apelación sobre el particular y expidió la Resolución No. 6304 de 2021 *“Por la cual se deja sin efectos Resolución No. 09 78 del 2 de septiembre de 2020, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá y se constata la configuración del silencio administrativo positivo en el trámite 1- 2018–73011”*.

28 Que en la Resolución No. 6304 de 2021 se dispuso por parte de la Comisión:

“(…)

**ARTÍCULO 2.** *Dejar sin efectos la Resolución No. 0978 del 2 de septiembre de 2020, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Planeación, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 30 del Decreto 397 de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

**ARTÍCULO 3.** *Reconocer la Escritura Pública No. 448 del 22 de abril del 2020 de la Notaría 26 del Círculo de Bogotá D.C. como acto ficto favorable a **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, en el marco de la actuación administrativa de solicitud de instalación de la estación radioeléctrica BOG\_SAN\_13, adelantada ante la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (…)*

29. Que sobre el silencio administrativo positivo la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo (C.P.C.A) establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 85. Procedimiento para invocar el silencio administrativo positivo.** *La persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolizará la constancia o copia de que trata el artículo 15, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto.*

*La escritura y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así .(…)*

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

30. Que en el caso concreto la sociedad ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S allegó mediante oficio No. 1-2020-19050 de 5 de mayo de 2020 la Escritura Pública No 448 del 22 de abril de 2020 corrida ante la Notaría 26 del Círculo de Bogotá, mediante la cual protocolizó silencio administrativo positivo para la solicitud con radicado 1-2019-74865 de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.C.A) y 30 del Decreto Distrital 397 de 2017.

31. Que en relación con el silencio administrativo, es importante mencionar que por efecto de lo establecido por el inciso segundo del artículo 85 del C.P.C.A en el marco del silencio administrativo positivo la Escritura Pública No 448 del 22 de abril de 2020 corrida ante la Notaría 26 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual se protocoliza el silencio administrativo para la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG SAN 13" produce *"todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así"*.

32. Que en consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la ley, la Escritura Pública en mención tiene la fuerza jurídica y hace las veces del permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público reglamentado en el Título IV del Decreto Distrital 397 de 2017.

33. Que así, en virtud del principio de responsabilidad establecido en la Ley 1437 de 2011, de las competencias y responsabilidades que los Decretos Distritales 016 de 2013 y 397 de 2017 le asignan a la Secretaria Distrital de Planeación como autoridad urbanística en cuanto a permisos de localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, es responsabilidad de esta entidad establecer los requisitos y condiciones de carácter técnico y jurídico que la sociedad ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S como beneficiaria del permiso debe cumplir para su ejecución.

34. Que adicionalmente, como ya se ha señalado sobre el particular, el Título IV del Decreto Distrital 397 de 2017 reglamenta los requisitos generales, jurídicos, técnicos y urbanísticos para la expedición del permiso de localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, cuyo cumplimiento es absolutamente necesario para la correcta ejecución técnica y jurídica de éste y para el respeto y cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial.

35. Que en este sentido, teniendo en cuenta que la Escritura que protocoliza el silencio administrativo positivo tiene los efectos legales de la que hubiera sido una decisión favorable, es decir, de lo que hubiera sido una decisión tomada en el marco de lo reglamentado por el Decreto Distrital 397 de 2017 para los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, para el caso concreto se deben determinar las mismas medidas, requisitos y condiciones técnicas y jurídicas que se establecen en los permisos expedidos en el marco del mencionado Decreto con el objetivo de garantizar su correcta ejecución

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

técnica y jurídica y el respeto y cumplimiento de las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos y demás disposiciones que lo desarrollan.

36. Que si bien la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, hizo entrega de las pólizas general de responsabilidad civil que asegura la totalidad de la infraestructura y la Póliza general de responsabilidad civil, sobre este aspecto, la sociedad debe dar cumplimiento a la totalidad de lo dispuesto en el artículo 26, numeral 26.3.3, del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019.

37. Que por lo anterior se expide el presente Acto Administrativo de Ejecución por medio del cual se determinan medidas, condiciones y requisitos técnicos y jurídicos necesarios para la correcta ejecución del PERMISO para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG SAN 13**", a ubicarse en el andén de la **CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5** (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Santa fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**", en el cual se deberán tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos del Decreto Distrital 397 de 2017 y se señalan en la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Determinar las medidas, condiciones y requisitos técnicos y jurídicos necesarios para la ejecución del permiso, contenido en la Escritura Pública No 448 del 22 de abril de 2020 corrida ante la Notaría 26 del Círculo de Bogotá, a favor de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.868.635-7, para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG SAN 13**", a ubicarse en el andén de la **CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5** (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Santa fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**", de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución. De conformidad con el expediente No. 1-2019-74865 de esta actuación administrativa las coordenadas de localización son:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (Y)	ESTE (X)
4°36'29.99"	74°04'3.35"	101339,0955	101103,7645

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**PARAGRAFO.** Hacen parte de la presente Resolución los planos contenidos en la “Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica” del radicado 1-2019-74865 del día 07 de noviembre de 2019 y con base en los cuales se deberá ejecutar el mencionado permiso:

PLANOS URBANISTICOS	PLANOS ARQUITECTÓNICOS y DE MIMETIZACIÓN	PLANOS ESTRUCTURALES	REDES HUMEDAS Y REDES SECAS
<p><b>Manzana catastral N°:</b> 003102023</p> <p><b>Plano Urbanístico N°:</b> Sin Información</p>	<p><b>PLANO 1 de 3:</b> Planta Localización – Planta General.</p> <p><b>PLANO 2 de 3:</b> Secciones y alzados - BOG SAN 13</p> <p><b>PLANO 3 de 3: MIMETIZACIÓN.</b> Estación Radioeléctrica Radomo, descrita en el documento técnico denominado “Propuesta de mimetización de la estación base BOG_SAN_13”.</p>	<p><b>PLANO: TOPOGRAFICO BOG_SAN_13 levantamiento topográfico.</b></p> <p><b>PLANO P.T. 01/01:</b> Diseño de elementos estructurales de la mimetización.</p> <p><b>PLANO: P.T.C. 01/04</b> Diseños estructurales: Corte frontal monopolo, Corte lateral monopolo, Detalle brida 1, Detalle brida 2, Detalle brida 3, Detalle brida 4, Detalle brida 5.</p> <p><b>PLANO: P.T.C. 02/04</b> Diseños estructurales: Desarrollo del tramo 1, Desarrollo del tramo 2, Detalle de plataforma 1, Detalle de plataforma 2.</p> <p><b>PLANO: P.T.C. 03/04</b> Diseños estructurales: Detalle de escalera, Detalle tramo final, Detalle de puertas, Detalle de soportes en tramo final.</p> <p><b>PLANO: P.T.C. 04/04</b> Diseño de elementos estructurales de anclajes: Corte frontal monopolo, Corte lateral monopolo, Detalle brida 1, Detalle brida 2, Detalle brida 3, Detalle brida 4, Detalle brida 5.</p> <p><b>PLANO: DC-PO16m SITIO BOG SAN 13</b> Cimentación tipo pila.</p>	<p><b>PLANO LEV-01:</b> Levantamiento Redes Húmedas, Levantamiento Redes Secas.</p> <p><b>PLANO 1 de 1:</b> Diseño eléctrico.</p>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Señalar que de conformidad con el artículo 32 del Decreto Distrital 397 de 2017 el término de vigencia del presente Acto Administrativo será el mismo que el mencionado artículo asigna al permiso de instalación de las Estaciones Radioeléctricas para bienes localizados en espacio público, esto es, de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria, el cual se renovará por el mismo término que el permiso de localización de la estación radioeléctrica “BOG SAN 13” sea renovado, el cual es de conformidad con el ya mencionado artículo 32, hasta por cinco (5) años siempre que se mantengan las condiciones técnicas y urbanísticas consideradas para la expedición del permiso inicial y que el titular del permiso solicite la renovación dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del término de su vigencia.

**ARTICULO TERCERO.** A través de la presente Resolución se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular del permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada “**BOG SAN 13**”, las cuales deben cumplir en su totalidad:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

**3.1** Respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado No. 2-2019-69259 del 11 de octubre de 2019, se presenta en la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado No. 4109.085 - 2019047010, del 15 de noviembre del 2019, una diferencia de desplazamiento de 3.46 metros, con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por esta Secretaria mediante radicado No. 2-2019-69259 del 11 de octubre de 2019.

Por lo tanto, el titular del permiso para la instalación de la estación Radioeléctrica “BOG SAN 13” deberá allegar el concepto de altura ajustado para dar cumplimiento a las normas urbanísticas y arquitectónicas previstas en el Decreto Distrital 397 de 2017.

**3.2.** Instalar una placa metálica fijada a la estructura de elevación propuesta en el espacio público aquí mencionado que permita identificar la estación radioeléctrica por su nombre, número de resolución del permiso de instalación aprobado y el nombre del titular del permiso, y tener en cuenta las instrucciones de señalización establecidas en la Resolución 774 de 2018 de la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

**3.3.** Implementar de manera inmediata la mimetización de la infraestructura y elementos de la Estación Radioeléctrica aquí aprobada, cumpliendo con la propuesta de mimetización y camuflaje presentada, una vez sean ejecutadas las obras de instalación de este tipo de infraestructura.

**3.4.** La entidad administradora del espacio público, mediante Acta de Entrega, establecerá las condiciones en que se encuentra el respectivo espacio público y realizará la entrega material del mismo a favor del titular del permiso, por el término de vigencia del permiso para la instalación de la estación Radioeléctrica “BOG SAN 13” o su renovación, según corresponda. Re caerá en el titular del permiso la obligación de coordinar con la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** la entrega material del espacio público.

**3.5.** Que en lo sucesivo, la Secretaria Distrital de Hacienda, deberá liquidar con base en la fórmula establecida en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.

**3.6.** El valor de la retribución económica que se cause para el año 2021 y siguientes, durante el término de vigencia del permiso o su renovación, será liquidada e informada al titular del permiso por la entidad administradora del espacio público cuando el Instituto Distrital de Recreación y Deporte sea el administrador en los demás casos la liquidación la realizara la Secretaria Distrital de Hacienda, para que el titular del permiso realice su pago con el **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

incremento medido en términos de SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019. El valor de la retribución económica será pagado en pesos colombianos y por disposición de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, deberá pagarse de forma anticipada.

**3.7.** Cumplir a cabalidad con los lineamientos técnicos para la acometida de redes que sean establecidos por el administrador del espacio público en la visita técnica prevista para tal efecto en cumplimiento de la normatividad vigente.

**3.8.** Garantizar y ejecutar el mantenimiento de la zona intervenida del espacio público.

**3.9.** En los casos de intervención en zonas verdes, andenes, vías peatonales o vehiculares o cualquier otro espacio público, el titular del permiso deberá restituirlo totalmente en condiciones técnicas y constructivas óptimas, en cumplimiento de la normatividad vigente.

**3.10.** Garantizar que la ubicación de estaciones radioeléctricas en el espacio público no interfiera con la uniformidad a nivel visual y material y, en ningún caso, obstaculice la función principal de cada uno de los elementos del mobiliario urbano.

**3.11.** Tener en cuenta que los elementos distintos a las antenas deberán ser instalados bajo el nivel del piso o en el interior del elemento de mobiliario, de modo que no sean visibles desde el exterior. Los cableados entre la estación radioeléctrica y el elemento radiante deberán ser instalados en su interior, cumpliendo con la normatividad vigente.

**3.12.** Se deberá cumplir, en cualquier caso, con las normas referentes a límites de campos electromagnéticos expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como con lo establecido en la normatividad nacional y distrital en lo relacionado con emisiones de ruido y ruido ambiental.

**3.13.** La seguridad de los elementos que conforman la estación radioeléctrica será responsabilidad del titular del permiso, la cual fue previamente evaluada por el mismo durante la etapa de factibilidad del estudio.

**3.14.** Será responsabilidad del titular del permiso, previamente a la instalación de la estación radioeléctrica, tramitar las autorizaciones y/o permisos a que haya lugar ante las autoridades distritales competentes y/o empresas prestadoras del servicio público respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, entre ellos la correspondiente licencia de excavación. Así mismo, se deberá tramitar ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), esto con miras a disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación de la estación radioeléctrica, así como para el desmonte de esta.

**3.15** Será responsabilidad del titular del permiso **allegar antes de que quede ejecutoriado el presente acto administrativo** la póliza general de responsabilidad civil que asegura la totalidad de la infraestructura y la Póliza general de responsabilidad civil,

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

cumpliendo con la totalidad de las condiciones dispuestas en el artículo 26, numeral 26.3.3, del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019.

**3.16.** En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular del Permiso no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por dichas pólizas. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular del permiso.

**3.17** Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se renovarán automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del Permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el parágrafo 3º del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** y ante el **ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES** copia legible de las mismas.

**3.18.** En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular del permiso no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por dichas pólizas. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular del permiso.

**3.19.** Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se renovarán automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el parágrafo 3º del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** y ante el **ALCALDE LOCAL DE SANTA FE** copia legible de las mismas.

**3.20.** En observancia de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, el titular del permiso deberá asegurar que, en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, los niveles de emisión de la estación radioeléctrica no excedan los límites máximos de exposición que establezca la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**3.21.** Presentar y/o actualizar, según corresponda, la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) en los plazos y términos reglamentados por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, al ser responsable de la operación de redes de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.

**3.22.** Allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la estación radioeléctrica, el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que emita la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 774 de 2018 y las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

**3.23.** En el evento en que la estación radioeléctrica objeto del permiso genere campos electromagnéticos, será responsabilidad del titular del permiso demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de la referida estación radioeléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.2.1. del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

**3.24.** Entregar al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en un plazo no superior a dos (2) años, la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de la respectiva estación radioeléctrica, contado a partir de su puesta en operación y, en cumplimiento a lo señalado por el inciso 2º del párrafo 1º del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, y allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro del mismo término, copia de la respectiva Declaración, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

**3.25.** Dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones expedido por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)** y la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como a la Resolución No. 387 de 2016, modificada por la Resolución No. 647 de 2016, y a la Resolución No. 774 de 2018, expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, al Decreto Distrital 397 de 2017 y al Decreto Nacional 1370 de 2018, o a las normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

**3.26.** Para cualquier intervención en espacio público, según directriz impartida por la Dirección del Taller del Espacio Público de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, se debe atender a los lineamientos sobre espacios peatonales contenidos en el Decreto 190 de 2004 y las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2008) y de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007).

**3.27.** Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2017

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

y/o a las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las estaciones radioeléctricas.

**3.28.** De conformidad con lo establecido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante Oficio DTAI No. 20193750054581 del 01 de febrero de 2019 y radicado SDP 1-2019-05874 del 04 de febrero del 2019, se deberá realizar la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica, con las siguientes condiciones:

(...)

1. *Para la construcción de las acometidas eléctricas y datos para la instalación de antenas radioeléctricas que afecten el espacio público será necesario dar trámite a una licencia de excavación de acuerdo con el procedimiento establecido en la página web [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co) sección trámites y servicios/tramites de espacio público/ Licencia de Excavación.*

*Este trámite se realizará en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del IDU (Calle 20 N° 9-22 Piso 4), sin costo y su tiempo máximo para la expedición es de 45 días hábiles.*

2. *Las condiciones en que se encuentra el espacio público serán consignadas en el acta de entrega que se suscribirá entre el particular y el IDU, y en esas mismas condiciones deberá ser entregado al Distrito atendiendo las especificaciones técnicas consignadas en la Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.*
3. *Debe tramitar un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) ante la Secretaria Distrital de Movilidad, que permita disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación y también para el desmonte de la antena; en el cual también se deben incluir las medidas de seguridad a utilizar para salvaguardar la vida de los peatones y conductores que transitan por la vía, así como proteger los bienes públicos y privados.*
4. *En aquellos casos que se requiera la intervención de andenes, separadores, sobre anchos, alamedas, vías peatonales o demás elementos del espacio público construido para la instalación de postes, es necesario tramitar la licencia de intervención y ocupación de espacio público ante el Taller del Espacio Público de la SDP.*
5. *Los estudios y permisos que se requieran en cumplimiento de las normas técnicas como estudios de suelos, cálculos estructurales, pavimentos, cimentación, redes de servicios públicos, topografía, Ambiental, SST, Forestal, Social, Espacio Público y Arqueología, serán total responsabilidad del beneficiario del permiso.*
6. *Es responsabilidad del beneficiario consultar con las ESP la existencia de las redes que puedan verse afectadas por la intervención y determinar con ellas los requisitos, normas y procedimientos a aplicar.*
7. *En casos específicos de mobiliarios, señalización, instalaciones y demás elementos en el espacio público que se puedan ver afectadas por la intervención se deberá consultar con la entidad responsable del elemento.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

8. *En la recuperación o intervención del espacio público se deberá tener en cuenta la cartilla de espacio público y las especificaciones técnicas del IDU Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.*
9. *Para la instalación de antenas no se permitirá modificar la geometría vial y de espacio público ni los elementos de mobiliario urbano, arborización, señalización etc.*
10. *Las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las antenas*
11. *Recomendamos consultar la norma relacionada con sectores patrimoniales y en los casos que se quiera, solicitar el concepto a las entidades competentes*
12. *Recomendamos se consulte con el Taller del Espacio Público las condiciones urbanas en la cual se pretende instalar cada estación radioeléctrica, para que la ubicación guarde armonía con otros elementos, en especial en la franja de andenes y se deje libre un área adecuada de espacio para el tránsito peatonal.*
13. *Teniendo en cuenta que la ciudad está en constante construcción de nuevos proyectos de desarrollo urbano, consideramos que, en la factibilidad de todas las estaciones, radioeléctricas, debe incluirse una clausula en la cual se ordene que en caso de que requiera el uso del espacio en el cual se encuentra la estación radioeléctrica, ésta debe ser retirada y/o reubicada a costo del particular a quien se otorgue el permiso por parte de la SDP, previo concepto del Distrito.*
14. *Para aquellos postes que serán desinstalados se debe establecer por parte del Taller del Espacio Público el protocolo para que el particular adelante la recuperación del espacio público, de manera en que quede en iguales o mejores condiciones.*
15. *Cabe mencionar que la Calle 24 tiene póliza vigente por la construcción de la RAPS, por lo cual, el espacio deberá quedar con las mismas especificaciones técnicas del proyecto ejecutado. Así mismo se requiere que el particular informe sobre el cronograma de obra y coordinación de visita para verificación del cumplimiento de los acabados que se utilizaron para esta obra.*

*Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para el reemplazo del poste existente y la instalación de la nueva estación radioeléctrica, localizada en la Calle 24 con Carrera 5 (...)*”.

**ARTÍCULO CUARTO.** En los términos del artículo 33 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en concordancia con el Parágrafo 3º, artículo 43 *Ibidem*, los siguientes puntos constituirán **CONDICIÓN RESOLUTORIA** del permiso de localización e instalación de la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG SAN 13**”, caso en el cual corresponderá al titular del permiso retirar la infraestructura dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, una vez constatado el incumplimiento por parte del **ALCALDE LOCAL DE SANTA FE**, la cual aplicará de pleno derecho, cuando se presente :

**4.1.** El incumplimiento de las obligaciones definidas en el ARTÍCULO TERCERO de la presente Resolución por parte del titular del permiso de instalación de la Estación Radioeléctrica “**BOG SAN 13**”.

**4.2.** La aplicación irregular de las condiciones contenidas en la presente Resolución o de las condiciones establecidas en el instrumento de retribución económica respectivo, dará lugar

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

a la condición resolutoria del permiso de localización e instalación de la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG SAN 13**" y a la terminación del vínculo generado por la firma del instrumento de retribución económica.

**4.3.** Cuando por interés público, se verifique la necesidad, entre otras, de ampliación de la infraestructura de vías, espacio y servicios públicos en el sitio en el cual se encuentre localizada la estación radioeléctrica.

**4.4.** Cuando el titular del permiso presente inobservancia de la condición referida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, sustentada también por la Dirección del Taller del Espacio Público, así como por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos en el numeral 3.7.2 del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD en relación con el reemplazo de la postería, que da pie al concepto favorable de la entidad administradora del espacio al cual se refiere esta Resolución.

**4.5.** Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa, antes de que este acto administrativo quede ejecutoriado, el titular del permiso, deberá renovar las pólizas referidas en el presente acto administrativo y presentadas durante el trámite del permiso y adaptarlas de acuerdo con las condiciones establecidas en el mencionado Decreto, así como allegar a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos copia legible de las mismas so pena de que por inobservancia de esto opere condición resolutoria del mencionado permiso.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 (C.P.C.A), indicándoles que de conformidad con lo ordenado por el artículo 75 del C.P.C.A y dada su condición de acto de ejecución, esto es, que en la medida en que el presente acto no crea, ni modifica la situación jurídica del permiso, ni de su titular, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

**6.1.** Al **ALCALDE LOCAL DE SANTA FE**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá –

**6.2.** A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (UAEAC)** para que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, realice el debido control una vez efectuada la instalación de la estación radioeléctrica "**BOG SAN 13**", que se ubicará en

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

el andén de la **CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5** (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Santa fe de la ciudad de Bogotá, D.C.,”.

**6.3.** A la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)** para que lleve a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con límites de exposición a campos electromagnéticos, y demás que sean de su competencia.

**6.4.** A la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, entidad administradora del espacio público al que hace mención esta Resolución y el permiso, advirtiéndole que debe:

- a) Efectuar el seguimiento de la vigencia de las pólizas requeridas por el artículo 26.3.2 del Decreto Distrital 397 de 2017, esto durante la vigencia del permiso de instalación de la Estación Radioeléctrica “**BOG SAN 13** y del presente Acto Administrativo de ejecución, así como de la prórroga del permiso, según sea el caso.
- b) Vigilar que el titular del permiso efectúe el pago a la Secretaría Distrital de Hacienda por concepto de la retribución económica a partir del año 2021 de acuerdo con el incremento del salario mensual legal vigente establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.

**6.5** A la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, para que lleve a cabo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019.

**6.6** A la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**, con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 6304 de 2021 “*Por la cual se deja sin efectos Resolución No. 09 78 del 2 de septiembre de 2020, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá y se constata la configuración del silencio administrativo positivo en el trámite 1- 2018-73011*”.

**ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR** en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación: (<http://sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la aprobación del permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO** y sobre la expedición del presente acto administrativo de ejecución, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 03 días del mes de agosto de 2021

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

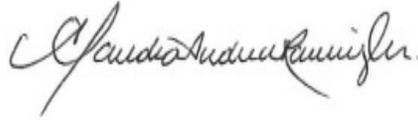
Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Aprobó: María Victoria Villamil Páez- Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Revisó: Abogado Giovanni Perdomo Sanabria - Subsecretaría de Planeación Territorial.  
Revisó: Arquitecto Gabriele Murgia – Subsecretaría de Planeación Territorial.

Revisión Urbanística: Arquitecto Iván Camilo González Gutiérrez– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos  
Revisión Técnica: Ingeniera Diana Carolina Londoño- Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos  
Revisión Jurídica: Abogada Saira A. Guzmán Marmolejo – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyectó: Ingeniera Diana Carolina Londoño- Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos  
Arquitecto Iván Camilo González Gutiérrez– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9 Anexos: No  
No. Radicación: 3-2021-17164 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1760786 Fecha: 2021-07-23 10:52  
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Consec:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

Versión 7 Acta de mejoramiento 175 de 29 de agosto de 2020 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

**LIOEP No. 013 DE 2021**

**(23 de Julio de 2021)**

OTORGAR	X
NEGAR	

A: CLÍNICA LOS NOGALES SAS	Nit No. 900.291.018-4
OBRA	<i>Construcción y rehabilitación de los andenes de la Calle 95 y Transversal 23 de la Clínica Los Nogales ubicada en los predios distinguidos con nomenclatura Transversal 23 94 A - 39 y Transversal 23 94 A - 17.</i>
DESTINACIÓN	Andén Espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Chico Norte – Localidad de Chapinero
PLANO URBANÍSTICO	N° 202/4-A
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m <sup>2</sup> )	364,64 M2

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
01 de 3	Propuesta de Intervención Clínica los Nogales
02 de 3	Cortes y perfiles / Escala: Anotadas
03 de 3	Imágenes indicativas / Detalles / Escala: Anotadas

**ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:**

Radicado (s): Radicados SDP 1-2021-35171, 1-2021-46260.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**CERTIFICACIONES**

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
Comunicación del Instituto de desarrollo urbano IDU – Dirección Técnica de Predios	SI	20202250824767	22 de octubre de 2020
Acta de aprobación de diseños – oficina de arborización Urbana -Jardín Botánico de Bogotá	SI	WR 1124-2021	02 de marzo de 2021

**CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES**

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
VANTI	SI	10153620-6876-2020	23 de diciembre de 2020
ENEL	SI	126211393	21 de octubre de 2020
ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.	SI	3331003-S-2020-310126	23 de noviembre de 2020
ETB	SI	01694708	28 de enero de 2021

**Consideraciones****I. Competencia para el trámite y decisión de las licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público**

La determinación de las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación fue establecida en el Decreto Distrital 016 de 2013 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*.

El Literal L) del artículo 13 del mencionado decreto le asigna a la Dirección del Taller del Espacio Público la función de realizar los estudios y trámites administrativos para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público y el literal q) del artículo 8 del referido acto administrativo, le asigna a la Subsecretaría de Planeación Territorial, la competencia para la expedición de dichas licencias.

**II. Normatividad aplicable al trámite y decisión de licencias de intervención y ocupación de espacio público en Bogotá Distrito Capital.**

Al trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público le aplican normas de carácter procedimental y sustancial. Las normas procedimentales son las contenidas en el Título 6 de la primera parte del Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.”*. Así mismo, en materia procedimental son aplicables los

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

contenidos de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por medio de la cual se determinan los requisitos para el trámite de licencias urbanísticas.

En materia sustancial del trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público se tiene en cuenta las normas del Plan de Ordenamiento de Territorial (POT) de Bogotá D.C. y los instrumentos que lo desarrollan. El POT está contenido en el Decreto Distrital 190 de 2004. Entre los instrumentos que desarrollan el POT en materia de espacio público entre otras se encuentran:

1. Las cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano;
2. Los instrumentos de Planificación urbanística tales como planes parciales, planes de implantación y planes de regularización y manejo;

### III. Antecedentes del trámite:

1	<b>Radicación</b>	1-2021-35171, 1-2021-46260.
2	<b>Modalidad de LIOEP</b>	Licencia de intervención del espacio público para la construcción y rehabilitación de andenes. Modalidad autorizada en el numeral 2.4 del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.
3	<b>Identificación del Solicitante</b>	El Titular de la solicitud es la <b>CLÍNICA LOS NOGALES SAS</b> , con NIT. No. <b>900.291.018-4</b> , representada legalmente por la señora <b>MARÍA PAZ AZULA GRANADA</b> , identificada con cedula de ciudadanía No. 51.721.026 de Tunja.  La <b>CLÍNICA LOS NOGALES SAS</b> tienen como dirección electrónica de notificaciones el correo electrónico <a href="mailto:mariapag@clincanogales.com">mariapag@clincanogales.com</a> ; de acuerdo con lo señalado en su certificado de existencia y representación.  La señora <b>MARÍA PAZ AZULA GRANADA</b> , quien en calidad de Representante Legal adelantó la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la <b>CLÍNICA LOS NOGALES SAS</b> . Por lo tanto, no se otorgó poder para adelantar el trámite.
4	<b>Espacio Público Objeto de LIOEP</b>	Los andenes objeto de intervención en el presente tramite se encuentran ubicados en el costado sur de la calle 95 y en el costado occidental de la transversal 23 y corresponde a los predios distinguidos con nomenclatura Transversal 23 94 A - 39 y Transversal 23 94 A - 17 pertenecientes a la Clínica Nogales SAS.  El espacio público se interviene para cumplir con los compromisos adquiridos en el Plan de Implantación de la Clínica Nogales SAS, aprobado mediante Resolución 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

		0997 del 19 de noviembre de 2008, 2471 del 22 de diciembre de 2009 y Resolución 0366 del 15 de marzo de 2018.
5	<b>Revisión</b>	La Dirección del Taller del Espacio Público adelantó los estudios y análisis técnico – jurídicos pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017.
6	<b>Acta de Observaciones</b>	No se generó acta de observaciones.
7	<b>Respuesta al acta de observaciones</b>	N/A.
8	<b>Prórroga del término para decidir</b>	N/A.

**IV. Revisión de la respuesta al Acta de Observaciones**

La Dirección del Taller del Espacio Público verificó que se atendieron en su totalidad los requerimientos efectuados dentro de la oportunidad legalmente establecida, por lo tanto, no se generó acta de observaciones.

**V. Concesión de LIOEP**

La presente licencia de intervención y ocupación del espacio público **AUTORIZA** la rehabilitación y construcción de los andenes de la Calle 95 y Transversal 23 de la Clínica Los Nogales ubicada en los predios distinguidos con nomenclatura Transversal 23 94 A 39 y Transversal 23 94 A 17 de la urbanización Chico Norte – Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Los planos de la propuesta de intervención de espacio público que contienen las especificaciones de diseño y construcción de la presente licencia son los siguientes:

PLANO N°	CONTENIDO
01 de 3	Propuesta de Intervención Clínica los Nogales
02 de 3	Cortes y perfiles / Escala: Anotadas
03 de 3	Imágenes indicativas / Detalles / Escala: Anotadas

1. La propuesta de intervención del espacio público se ajusta a la norma del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT), la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y la Cartilla de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007); también a lo dispuesto en el Plan de implantación de la Clínica Nogales adoptado por la Resolución 0981 del 13 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones 0997

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

del 19 de noviembre de 2008, 2471 del 22 de diciembre de 2009 y Resolución 0366 del 15 de marzo de 2018..

2. El área total a intervenir es de trecientos sesenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros cuadrados (364,64 m<sup>2</sup>), tal y como se muestra en el cuadro de áreas del proyecto presentado. Todo el expediente se encuentra anexo a la radicación virtual en SIPA con el número de proceso 1724464.
3. En consecuencia, de conformidad con todo lo anterior la solicitud se ajusta a los requerimientos establecidos para las licencias de intervención y ocupación de espacio público por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Así como también ésta se ajusta a los demás requerimientos técnicos establecidos por el Distrito para el efecto.
4. Además, el trámite realizado cumplió con los requisitos establecidos para las licencias de intervención y ocupación de espacio público por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y por lo tanto es procedente otorgar la licencia solicitada.

## VI. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

En la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

**“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.**

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*

*El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

**En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”.**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Al efecto se tiene que la gestión fue adelantada por la **CLÍNICA LOS NOGALES** con NIT No. **900.291.018-4**, representada legalmente por la señora **MARÍA PAZ AZULA GRANADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.721.026 de Tunja. Esta fundación recibe notificaciones en el correo electrónico [mariapag@clinicanosgales.com](mailto:mariapag@clinicanosgales.com), de acuerdo con lo señalado en el certificado de existencia y representación.

Teniendo en cuenta que la modalidad de notificación es electrónica, se hace la notificación directa al correo electrónico de la solicitante a efecto de que pueda ejercer oportunamente sus derechos por intermedio de apoderado, que para el caso de recursos deberá ser un profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1°- OTORGAR** la Licencia de Intervención y Ocupación del espacio público en la modalidad de construcción y rehabilitación de andenes a la **CLÍNICA LOS NOGALES SAS** identificada con **NIT No. 900.291.018-4** representada legalmente por la señora **MARÍA PAZ AZULA GRANADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.721.026 de Tunja, autorizando la Construcción y rehabilitación de los andenes de la Calle 95 y Transversal 23 de la Clínica Los Nogales ubicada en los predios distinguidos con nomenclatura Transversal 23 94 A - 39 y Transversal 23 94 A – 17 de la urbanización Chico Norte – Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Por medio de la presenta autorización se aprueban los siguientes planos:

PLANO N°	CONTENIDO
01 de 3	Propuesta de Intervención Clínica los Nogales
02 de 3	Cortes y perfiles / Escala: Anotadas
03 de 3	Imágenes indicativas / Detalles / Escala: Anotadas

La presente Licencia de intervención del Espacio Público se otorga con las siguientes condiciones:

1. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la cartilla de andenes (Decreto Distrital 308 de 2018), cartilla de mobiliario urbano (Decreto Distrital 603 de 2007), y a lo estipulado en el parágrafo 1, del artículo 264 del Decreto 190 de 2004 del 22 de junio de 2004, sobre “las normas para la red de andenes”.
2. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia los cuales se encuentran anexos a la radicación virtual en SIPA con número de proceso 1724464.
3. La presente licencia urbanística no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

4. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
5. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
6. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.
7. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco los individuos arbóreos a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**Artículo 2°- Vigencia de la Licencia:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.4.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que la otorga para la ejecución total de las obras autorizadas.

Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

**Artículo 3°- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN.** Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la **CLÍNICA LOS NOGALES SAS**, identificada con NIT No. **900.291.018-4** representada legalmente por la señora **MARÍA PAZ AZULA GRANADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.721.026 de Tunja o quien haga sus veces al momento de la notificación, Clínica que será notificada al correo electrónico [mariapaz@clincanogales.com](mailto:mariapaz@clincanogales.com) que aparece en su correspondiente certificado de existencia y representación.

La parte resolutive de esta licencia será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4°- RECURSOS:** Contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9 Anexos: No  
No. Radicación: 3-2021-17164 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1760786 Fecha: 2021-07-23 10:52  
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Consec:

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de Julio de 2021.**

**En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.**

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Aprobó: Arq. Margarita Rosa Caicedo Velásquez –Directora del Taller del Espacio Público.  
Revisó: Abg. Nelly Yolanda Vargas Contreras, P.E. –Subsecretaría de Planeación Territorial.  
Abg. Giovanni Perdomo Sanabria, Contratista –Subsecretaría de Planeación Territorial.  
Arq. Gabriele Murgia, Contratista –Subsecretaría de Planeación Territorial.

Elaboró: Arq. Miguel Fernando Páez Chalparizán., Arquitecto – DTEP.  
Arq. Martha Liliana Velásquez., Arquitecta – DTEP.

Adjunto: Planos  
01 de 3 Propuesta de Intervención Clínica los Nogales / Escala: Anotadas  
02 de 3 Cortes y perfiles / Escala: Anotadas  
03 de 3 Imágenes indicativas - Detalles / Escala: Anotadas

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9 Anexos: No  
No. Radicación: 3-2021-17800 No. Radicado Inicial: 1-2020-53504  
No. Proceso: 1750469 Fecha: 2021-07-29 15:35  
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público Consec:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 7 Acta de mejoramiento 175 de 29 de agosto de 2020 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LIOEP No. 014 DE 2021

( Julio 29 de 2021 )

OTORGAR	X
NEGAR	

A: CONSTRUCTORA ISSEI SAS con NIT 900.848.047-0, que es representada legalmente por el señor **BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN MAINWARING**.

Cédula de Ciudadanía No. 3.227.092 de Bogotá

OBRA	Intervención para la adecuación de los andenes existentes de la Calle 93 y la Carrera 18 frente al predio 4 de la Manzana Catastral 008307007 con CHIP AAA0094XSTO, con nomenclatura Carrera 18 No. 93-15, donde se desarrolla el Proyecto "Área 93+", en la localidad de Chapinero.
DESTINACION	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Chicó Norte
PLANO URBANÍSTICO	202/4-C
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (M <sup>2</sup> )	162,48 M <sup>2</sup> .

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
EP 01	Planta del estado actual en escala 1:75, localización en escala 1:250, perfiles viales en escala 1:75, registro fotográfico, cuadro de áreas existentes.
EP 02	Planta de la propuesta en escala 1:75, cuadro convenciones, cortes en escala 1:25, detalles en escalas indicadas, cuadro de áreas propuestas.

### ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2021-26820, 3-2021-09959, 3-2021-10688, 2-2021-36890, 1-2021-50240

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9 Anexos: No  
No. Radicación: 3-2021-17800 No. Radicado Inicial: 1-2020-53504  
No. Proceso: 1750469 Fecha: 2021-07-29 15:35  
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público Consec:

## CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRDR (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

## CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural / Vanti Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10153410-6073-2020	31 de enero 2020
Concepto CODENSA Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	07981001	10 de febrero 2020
Concepto Acueducto Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	S-2020-030380	05 de febrero 2020
Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	GRD-EOI 136-2020	29 de enero 2020
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRDR	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI X	NO	Acta WR 1151-2021	04 de junio 2021
Registro Fotográfico	SI X	NO		

## Consideraciones

### I. Competencia para el trámite y decisión de las licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público

La determinación de las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación fue establecida en el Decreto Distrital 016 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones".

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



El Literal L) del artículo 13 del mencionado decreto le asigna a la Dirección del Taller del Espacio Público la función de realizar los estudios y trámites administrativos para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público y el literal q) del artículo 8 del referido acto administrativo, le asigna a la Subsecretaría de Planeación Territorial, la competencia para la expedición de dichas licencias.

**II. Normatividad aplicable al trámite y decisión de licencias de intervención y ocupación de espacio público en Bogotá Distrito Capital.**

Al trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público le aplican normas de carácter procedimental y sustancial. Las normas procedimentales son las contenidas en el Título 6 de la primera parte del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.". Así mismo, en materia procedimental son aplicables los contenidos de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por medio de la cual se determinan los requisitos para el trámite de licencias urbanísticas.

En materia sustancial del trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público se tiene en cuenta las normas del Plan de Ordenamiento de Territorial (POT) de Bogotá D.C. y los instrumentos que lo desarrollan. El POT está contenido en el Decreto Distrital 190 de 2004. Entre los instrumentos que desarrollan el POT en materia de espacio público entre otras se encuentran:

1. Las cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano;
2. Los instrumentos de Planificación urbanística tales como planes parciales, planes de implantación y planes de regularización y manejo;

**III. Antecedentes del trámite:**

1	<b>Radicación</b>	1-2021-26820 del 5 de abril de 2021
2	<b>Modalidad de LIOEP</b>	Licencia de intervención para la construcción y rehabilitación. Modalidad autorizada en el numeral 2.4 del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.
3	<b>Identificación del Solicitante</b>	El Titular de la solicitud es la sociedad CONSTRUCTORA ISSEI SAS, con NIT 900.848.047-0, representada legalmente por el señor <b>BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN MAINWARING</b> , identificado con la C.C. No. 3.227.092 de Bogotá. La sociedad tiene como dirección electrónica de notificaciones el correo electrónico <a href="mailto:liliana.cortes@bescallon.com">liliana.cortes@bescallon.com</a> de acuerdo con lo señalado en su certificado de existencia y representación.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

		El señor <b>BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN MAINWARING</b> en su condición de representante legal otorgó poder a la señora <b>ANGIE PAOLA BENITEZ NARANJO</b> , identificada con CC. No. 1.026.579.291 de Bogotá para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la sociedad CONSTRUCTORA ISSEI SAS, con NIT 900.848.047-0. La dirección de notificaciones del apoderado es <a href="mailto:paola.benitez@zahicons.com">paola.benitez@zahicons.com</a> , tal como quedó incorporado en el formulario único nacional.
4	<b>Espacio Público Objeto de LIOEP</b>	Intervención para la adecuación de 162,48 M <sup>2</sup> de los andenes existentes de la Calle 93 y la Carrera 18 frente al predio 4 de la Manzana Catastral 008307007 con CHIP AAA0094XSTO, con nomenclatura Calle 18 No. 93-15, donde se desarrolla el Proyecto "Área 93+", en la localidad de Chapinero.
5	<b>Revisión</b>	La Dirección del Taller del Espacio Público adelantó los estudios y análisis técnico – jurídicos pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017.
6	<b>Acta de Observaciones</b>	Por medio del oficio SDP No. 2-2021-36890 del 14 de mayo del 2021 se emitió el ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES con el fin de actualizar, corregir o aclarar los aspectos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, así como aportar la documentación adicional que permitiera adoptar las decisiones administrativas pertinentes.
7	<b>Respuesta al acta de observaciones</b>	A través del radicado SDP No. 1-2021-50240 del 16 de junio del 2021, la señora ANGIE PAOLA BENITEZ NARANJO, en su calidad de apoderada para el trámite, presentó respuesta al Acta de Observaciones dentro del término legalmente establecido.

#### IV. Revisión de la respuesta al Acta de Observaciones

Una vez realizada la revisión y estudio de la respuesta al Acta de Observaciones y Ajustes, así como a los estudios, documentos y certificaciones aportados en la respuesta a la misma, la Dirección del Taller del Espacio Público verificó que se atendieron en su totalidad los requerimientos efectuados dentro de la oportunidad legalmente establecida.

#### V. Concesión de LIOEP

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA** la intervención para la adecuación de 162,48 m<sup>2</sup> de los andenes existentes de la calle 93 y la carrera 18 frente al predio 4 de la manzana catastral 008307007 con CHIP AAA0094XSTO, con nomenclatura calle 18 no. 93-15, donde se desarrolla el proyecto "ÁREA 93+", en la localidad de Chapinero.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Los planos de la propuesta de intervención de espacio público que contienen las especificaciones de diseño y construcción de presente licencia son los siguientes:

PLANO N°	CONTENIDO
EP 01	Planta del estado actual en escala 1:75, localización en escala 1:250, perfiles viales en escala 1:75, registro fotográfico, cuadro de áreas existentes.
EP 02	Planta de la propuesta en escala 1:75, cuadro convenciones, cortes en escala 1:25, detalles en escalas indicadas, cuadro de áreas propuestas.

La propuesta de intervención del espacio público se ajusta a lo dispuesto en el artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 que contiene las normas para la red de andenes también a lo dispuesto en la Cartilla de Andenes contenida en el Decreto Distrital 308 de 2018 y demás requerimientos establecidos por el Distrito para el efecto. Además, el trámite realizado cumplió con los requisitos establecidos para las licencias de intervención y ocupación de espacio público por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y por lo tanto es procedente otorgar la licencia solicitada.

## VI. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

En la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

**“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.**

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*

*El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”.

Al efecto se tiene que la gestión fue adelantada por la sociedad CONSTRUCTORA ISSEI SAS, con NIT 900.848.047-0, representada legalmente por el señor BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN MAINWARING, identificado con la C.C. No. 3.227.092 de Bogotá. Esta sociedad recibe notificaciones en el correo electrónico [liliana.cortes@bescallon.com](mailto:liliana.cortes@bescallon.com), de acuerdo con lo señalado en el certificado de existencia y representación.

El señor BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN MAINWARING, otorgó poder a la señora ANGIE PAOLA BENITEZ NARANJO, identificada con CC. No. 1.026.579.291 de Bogotá para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la sociedad CONSTRUCTORA ISSEI SAS. La señora ANGIE PAOLA BENITEZ NARANJO incorporó en el formulario único nacional la siguiente dirección electrónica de notificaciones [paola.benitez@zahicons.com](mailto:paola.benitez@zahicons.com).

Teniendo en cuenta que la modalidad de notificación es electrónica, se hace la notificación directa al correo electrónico de la sociedad solicitante a efecto de que pueda ejercer oportunamente sus derechos por intermedio de apoderado, que para el caso de recursos deberá ser un profesional del derecho. Así mismo se dirige la notificación a la señora ANGIE PAOLA BENITEZ NARANJO, quien fue apoderada para el trámite de la licencia.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1°- OTORGAR** licencia de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de intervención a la sociedad CONSTRUCTORA ISSEI SAS, con NIT 900.848.047-0, representada legalmente por el señor BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN MAINWARING, identificado con la C.C. No. 3.227.092 de Bogotá, autorizando la intervención para la adecuación de 162,48 M<sup>2</sup> de los andenes existentes de la Calle 93 y la Carrera 18 frente al predio 4 de la manzana catastral 008307007 con CHIP AAA0094XSTO, con nomenclatura Calle 18 No. 93-15, donde se desarrolla el proyecto “ÁREA 93+”, en la localidad de Chapinero

Por medio de la presenta autorización se aprueban los siguientes planos:

PLANO N°	CONTENIDO
EP 01	Planta del estado actual en escala 1:75, localización en escala 1:250, perfiles viales en escala 1:75, registro fotográfico, cuadro de áreas existentes.
EP 02	Planta de la propuesta en escala 1:75, cuadro convenciones, cortes en escala 1:25, detalles en escalas indicadas, cuadro de áreas propuestas.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9 Anexos: No  
No. Radicación: 3-2021-17800 No. Radicado Inicial: 1-2020-53504  
No. Proceso: 1750469 Fecha: 2021-07-29 15:35  
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público Consec:

La presente Licencia urbanística se otorga con las siguientes condiciones: (evaluar cuales aplican)

1. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la cartilla de andenes (Decreto Distrital 308 de 2018), cartilla de mobiliario urbano (Decreto Distrital 603 de 2007), y a lo estipulado en el parágrafo 1, del artículo 264 del Decreto 190 de 2004 del 22 de junio de 2004, sobre “las normas para la red de andenes”.
2. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia los cuales se encuentran anexos a la radicación virtual en SIPA con número de proceso 1710579.
3. La presente licencia urbanística no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
4. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
5. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
6. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.
7. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.
8. Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones aplicables al tipo de licencia urbanística que otorga el presente acto administrativo establecidas para los titulares de la licencia en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

**Artículo 2°- Vigencia de la Licencia:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que la otorga para la ejecución total de las obras autorizadas.

Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los quince (15) días anteriores al vencimiento de la respectiva licencia.

**Artículo 3°- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN.** Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA ISSEI SAS, con NIT 900.848.047-0, representada legalmente por el señor **BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN MAINWARING**, identificado con la C.C. No. 3.227.092 de Bogotá o quien haga sus veces al momento de la

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9 Anexos: No  
No. Radicación: 3-2021-17800 No. Radicado Inicial: 1-2020-53504  
No. Proceso: 1750469 Fecha: 2021-07-29 15:35  
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Solicitud de licencia de intervención y ocupación  
del espacio público Consec:

notificación, sociedad que será notificada al correo electrónico [liliana.cortes@bescallon.com](mailto:liliana.cortes@bescallon.com) que aparece en su correspondiente certificado de existencia y representación.

Esta Licencia deberá ser notificada la señora ANGIE PAOLA BENITEZ NARANJO, identificada con CC. No. 1.026.579.291 de Bogotá, quien fue apoderada para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la sociedad CONSTRUCTORA ISSEI SAS. La dirección electrónica de notificaciones incorporada en el formulario único nacional es la siguiente [paola.benitez@zahicons.com](mailto:paola.benitez@zahicons.com).

La parte resolutive de esta licencia será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4°- RECURSOS:** Contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de julio de 2021**

**En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.**

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Arq. Margarita Rosa Caicedo Velásquez –Directora del Taller del Espacio Público.  
Revisó: Abg. Nelly Yolanda Vargas Contreras, P.E. –Subsecretaría de Planeación Territorial.  
Abg. Giovanni Perdomo Sanabria, Contratista –Subsecretaría de Planeación Territorial.  
Arq. Gabriele Murgia, Contratista –Subsecretaría de Planeación Territorial.

Elaboró: Arq. Mireya Ramirez B., P.E. –DTEP.

Adjunto: Dos (2) Planos en archivo PDF/A

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*